

***CADENA DE CUSTODIA, SU TRASCENDENCIA Y APLICACION EN SISTEMA
PENAL ACUSATORIO DURANTE 2005-2006***

**HENRY MURILLO ARBOLEDA
DORALBA PARRA ARIAS
SALOMON ESPITIA BOCANEGRA**

***UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES CALDAS
2007***

**CADENA DE CUSTODIA, SU TRASCENDENCIA Y APLICACION EN
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DURANTE 2005-2006**

**HENRY MURILLO ARBOLEDA
DORALBA PARRA ARIAS
SALOMON ESPITIA BOCANEGRA**

***Tesis de grado para acceder al título de
Abogado***

***Directora
DRA. ANA MARIA RAMÍREZ
Médica Forense
Exdirectora Instituto de Medicina Legal***

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES CALDAS
2007**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

1. ASPECTOS GENERALES.....	23
1.1 DEFINICIÓN.....	23
1.2 ESTRUCTURA BASICA DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	23
1.2.1 Elemento físico de la prueba.....	23
1.2.2 <i>Categoría de los elementos físicos:</i>	25
1.2.3 <i>Búsqueda de los elementos.</i>	27
1.2.4 <i>Tipos de elementos de prueba.</i>	29
1.2.5 <i>Manejo de elementos de prueba</i>	30
1.2.6 Transporte de los elementos de prueba.....	75
1.2.7 <i>Almacenamiento de los elementos de prueba</i>	76
1.2.8 Estudio de los elementos de prueba.....	77
1.2.9 Cuándo empieza y cuándo termina la Cadena de Custodia.....	77
1.2.10 Secuencia en la Cadena de Custodia.....	78
1.2.11 Responsables de la Cadena de Custodia.....	79
1.2.12 A qué elementos se aplica la Cadena de Custodia.....	80
1.2.13 Cadena de custodia de las evidencias físicas.....	80
1.2.14 Clases de evidencias.....	81
1.2.15 Métodos de búsqueda de evidencias.....	85
1.2.16 Fijación de las evidencias.....	89
1.2.17 Recolección de evidencias.....	90
1.2.18 Recolección según la muestra.....	92
1.2.19 Toma de diferentes tipos de muestras biológicas.....	93
1.2.20 <i>Contaminación de la muestra para ADN</i>	94
1.2.21 <i>Valor probatorio del ADN</i>	95
1.3 PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE RESTOS OSEOS.....	95
1.3.1 Exhumación de Restos óseos.....	95
2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS FISICOS DE PRUEBA.....	104
2.1 LOS ELEMENTOS FISICOS DE PRUEBA.....	104
2.2 SOLICITUD DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA.....	105
2.3 PRINCIPIO DE MISIMIDAD.....	106
2.4 DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA....	107
2.5 EL EMBALAJE.....	108
2.5.1 <i>Según el material de prueba, el embalaje se realiza, así:</i>	109
2.6 LA ETIQUETA.....	110
2.7 PREPARACIÓN Y REMISIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CRIMINALÍSTICO.....	112
2.7.1 <i>Heridas por arma de fuego</i>	112
2.7.2 <i>Pelos</i>	112

2.7.3 Fibras, pinturas y vidrios.....	112
2.7.4 Restos óseo.	112
2.7.5 Fauna cadavérica.....	113
2.7.6 Estupefacientes.....	113
3. REGLAS BASICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	114
3.1 ¿QUÉ RESUELVE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INVESTIGACIÓN?	117
4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADOPTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0-6394 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004.....	119
4.1 DOCUMENTACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.....	119
4.2 IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO	119
4.2.1 Manejo del lugar de los hechos.....	123
4.2.2 Manejo del lugar de los hechos.....	124
4.2.3 FGN-CC-FLH: Fijación del lugar de los hechos.	128
4.2.4 FGN-CC-REREMP: Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.	132
4.2.5. FGN-CC-EEMPAT: Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio.	138
4.2.6 FGN-CC-EEMPLA: envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.	142
4.2.7 FGN-CC-RAEMPLA: recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.....	146
4.2.8 FGN-CC-RCEMPAE: Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias.	152
4.2.9 FGN-CC-MEMPAJE: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero.....	155
4.2.10 FGN-CC-MEMPPAE: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agentes encubierto.....	158
4.2.11 FGN-CC-MEMPPEV: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada.....	160
4.2.12 FGN-CC-MEMPPIPS: Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.....	162
4.2.13 FGN-CC-RJEMP: Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias....	166
4.2.14. FGN-CC-DFEMP: Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.	169
4.2.15 FGN-CC-DSCC Documentación del sistema de cadena de custodia.	173
5. LA NORMATIVIDAD	175
5.1 ANTECEDENTES	175
5.1.1 En el código de procedimiento penal de 1938. Ley 94/38.....	175
5.1.2 Código de procedimiento penal de 1991. Decreto 2700 de 1991.....	175

5.1.3 El código de procedimiento penal. Ley 600 de 2000.....	176
5.1.4 Acto legislativo 03 de 2002.....	181
5.1.5 La nueva normatividad. Cadena de Custodia.....	182
5.1.6 Otras normas complementarias.	196
5.1.6.2 LEY 38 DE 1993.....	196
6. RECOMENDACIONES	207
7. CONCLUSIONES.....	209
ANEXOS	216

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Aseguramiento del lugar de los hechos.....	126
Cuadro 2. Aseguramiento del lugar de los hechos.....	127
Cuadro 3: Aseguramiento del lugar de los hechos.....	128
Cuadro 4. Fijación del lugar de los hechos	130
Cuadro 5. Fijación del lugar de los hechos	131
Cuadro 6. Fijación del lugar de los hechos	132
Cuadro 7. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.	135
Cuadro 8. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.	136
Cuadro 9. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.	137
Cuadro 10. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio.....	141
Cuadro 11. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.....	145
Cuadro 12. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.	150
Cuadro 13. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.	151
Cuadro 14. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.	152
Cuadro 15. Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias.	154
Cuadro 16. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero.....	157
Cuadro 17. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agentes encubierto	160
Cuadro 18. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada.....	162
Cuadro 19. Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.....	165
Cuadro 20. Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.....	168
Cuadro 21. Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.....	169
Cuadro 22. Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.	172

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Manipulación de documentos	31
Ilustración 2: Manipulación de documentos	32
Ilustración 3. Manejo de títulos valores y documentos de trámite comercial	33
Ilustración 4: Manejo de papel moneda.....	34
Ilustración 5. Manejo de impresiones y manuscritos	35
Ilustración 6. Manejo de cintas magnetofónicas.....	36
Ilustración 7: Manejo de armas de fuego	37
Ilustración 8: Manejo de armas de fuego	37
Ilustración 9. Manejo de cartuchos.....	39
Ilustración 10. Manejo de proyectiles y vainillas.....	39
Ilustración 11. Manejo de elementos de cartucho de carga múltiple	40
Ilustración 12. Manejo de artefactos explosivos	41
Ilustración 13. Manejo de prendas de vestir.....	42
Ilustración 14. Residuos de disparo	43
Ilustración 15: Manejo de armas cortantes y contundentes	44
Ilustración 16. Manejo de huellas de marcas de herramientas.....	46
Ilustración 17. Manejo de herramientas.....	47
Ilustración 18: Manejo de huellas o impresiones.....	48
Ilustración 19. Manejo de elementos o fragmentos de vidrio	49
Ilustración 20: Manejo de vehículos o sus partes.....	50
Ilustración 21. Manejo de sogas o cuerdas	52
Ilustración 22: Manejo de elementos físicos relacionados con sustancias.....	53
Ilustración 23. Manejo de sustancias líquidas relacionadas con Ley 30 de 1986	55
Ilustración 24. Manejo de plantas relacionadas con la ley 30 de 1986.....	56
Ilustración 25. Manejo de tóxicos	58
Ilustración 26: Manejo de huellas dactilares.....	60
Ilustración 27: Búsqueda y protección de huellas y rastros en la escena	61
Ilustración 28. Búsqueda y protección de huellas y rastros en la escena	63
Ilustración 29: Embalaje de elementos materiales de prueba	65
Ilustración 30: Manejo de tejidos o fluidos biológicos.....	67
Ilustración 31: Manejo de muestras de sangre en tierra.....	72
Ilustración 32: Almacenamiento de los elementos de prueba	76
Ilustración 33: Protección del lugar de los hechos	89
Ilustración 34: Solicitud de los elementos físicos de prueba	105
Ilustración 35: Disposición de los elementos físicos de prueba.....	107
Ilustración 36: Formato rótulo materia de prueba o evidencia física	111
Anexo D. Ilustración 37: Formato registro de cadena de custodia	225
Ilustración 38: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia	227
Ilustración 39: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia.....	228
Ilustración 40: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia.....	229
Ilustración 41: Flujograma – Aseguramiento del lugar de los hechos	230

Ilustración 42: Flujograma – Aseguramiento del lugar de los hechos	231
Ilustración 43: Flujograma - Fijación del lugar de los hechos.....	232
Ilustración 44: Flujograma – Recolección, embalaje y rotulado de los elementos de prueba o evidencias	233
Ilustración 45: Flujograma – Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias	234
Ilustración 46: Flujograma – Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio	235
Ilustración 47: Flujograma – Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio	236
Ilustración 48: Flujograma - Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio	237
Ilustración 49: Flujograma – Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.....	238
Ilustración 50: Flujograma - Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.....	239
Ilustración 51: y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.....	240
Ilustración 52: Flujograma – Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias	241
Ilustración 53: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias originadas en asistencia judicial con el extranjero.....	242
Ilustración 54: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias originadas en asistencia judicial con el extranjero.....	243
Ilustración 55: Flujograma - Manejo de los elementos materia de prueba provenientes de agente encubierto	244
Ilustración 56: Flujograma - Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias proveniente de entrega vigilada	245
Ilustración 57: Flujograma – Manejo de los elementos de prueba o evidencia provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud	246
Ilustración 58: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud	247
Ilustración 59: Flujograma – Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o almacén de evidencias.....	248
Ilustración 60: Flujograma – Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o almacén de evidencias.....	249
Ilustración 61: Flujograma – Disposición final del elemento materia de prueba o evidencia	250
Ilustración 62: Flujograma – Disposición final del elemento materia de prueba o evidencia	251
Ilustración 63: Diagrama – Es la cadena de custodia elemento garantizador del éxito de la investigación penal.....	252
Ilustración 64: Diagrama – Aplican los protocolos definidos para la preservación y autenticidad de los EMP y EF?.....	253
Ilustración 65: Diagrama- Existen los medios logísticos necesarios para embalaje y preservación?	254
Ilustración 66: Se han cumplido los procedimientos de embalaje previstos para cadena de custodia?	255

Ilustración 67: Diagrama - En que delitos es más frecuente la ruptura de la cadena de Custodia?	256
Ilustración 68: Diagrama – Calificación del manejo de la cadena de custodia.	257

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Encuesta tipo para miembros de policía judicial	216
Anexo B. Encuesta tipo para jueces y fiscales	220
Anexo C. Encuesta Tipo Para Defensores Públicos Y Abogados Litigantes.	223
Anexo D. Ilustración 37: Formato registro de cadena de custodia	225
Anexo E. Registro de continuidad de los elementos materia de prueba o evidencia	226
Anexo F. Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia.....	227
Anexo G. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	230
Anexo H. Flujogramas Procedimiento Manual de Cadena de Custodia.....	232
Anexo I. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia	233
Anexo J. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	235
Anexo K. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia	237
Anexo L. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia	238
Anexo M. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia	242
Anexo N. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	244
Anexo O. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	245
Anexo P. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	246
Anexo Q. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	248
Anexo R. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia.....	250
Anexo S. Resultados del procesamiento de las encuestas.....	252

GLOSARIO

ACTA: Documento en el cual el redactor de la misma refiere circunstancialmente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

ACORDONAMIENTO: Acción de aislar el lugar de los hechos considerando sus características mediante la utilización de barricadas, cintas, personas vehículos entre otros.

ALMACÉN DE EVIDENCIAS: Lugar donde se almacenan los elementos físicos de prueba, en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

ALMACENAMIENTO: Bodegaje de los elementos materia de prueba y evidencia física en los almacenes de evidencias generales y transitorios teniendo en cuenta las condiciones mínimas necesarias para su conservación.

ANÁLISIS: Estudio técnico - científico al lugar de los hechos y a los elementos materia de prueba y evidencia física.

ARMAS: Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Se incluyen dentro de la denominación de arma, toda máquina, instrumento o utensilio cortante, punzante o contundente.

AUTOCONTROL: Cultura en la que nuestro comportamiento debe ser profesional y leal en todas las actividades, comprometidos a responder con

mentalidad de servicio, diligente y cuidadosamente nuestras funciones. Nuestras actuaciones deben ser ponderadas, justas, prudentes y moderadas.

BALÍSTICA FORENSE: Disciplina que comprende el estudio de armas de fuego y municiones. Se divide en tres ramas: balística interna, externa y de efectos.

CONTAMINACIÓN: Alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

CONTAMINACIÓN CRUZADA: Ocurre cuando se hace el embalaje conjunto de prendas de vestir u otros elementos materia de prueba y evidencia física, recolectados en la evaluación clínica o escena del hecho. (Reglamento técnico para el abordaje integral forense de la víctima en la investigación del delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

CONTAMINACIÓN CON MATERIAL BIOLÓGICO HUMANO: Contaminación del cuerpo o lugar de los hechos posterior a la ocurrencia de los mismos, causada por personas ajenas a la investigación o por personal que colaboran, que de forma accidental o por desconocimiento la causan (reglamento técnico para el abordaje integral forense de la víctima en la investigación del delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.)

CONTAMINACIÓN MICROBIOLÓGICA: Este tipo de contaminación tiene lugar por el desarrollo de microorganismos y suele ser favorecida por la humedad y las altas temperaturas. Normalmente se produce e incrementa por un inadecuado embalaje y conservación de las muestras hasta el envío al laboratorio.

CONTAMINACIÓN QUÍMICA: Presencia de productos de origen bioquímico o químico (tintes, colorantes, pinturas, esmaltes, carburantes, aceites, etcétera)

que van a dificultar los procesos de análisis en el laboratorio, bien sea durante la extracción, cuantificación, restricción o amplificación del ADN.

CONTRA MUESTRA: Es una muestra biológica tomada del mismo lugar y en las mismas condiciones que la muestra a ser analizada, pero que no se procesa, se guarda en las condiciones de preservación adecuadas en un almacén de evidencias o en el laboratorio. Esta muestra puede ser utilizada en caso de controversia acerca de un resultado por parte de diferentes analistas o laboratorios. En tal situación la contra-muestra es analizada por un tercero y sirve para determinar posibles cambios, adulteraciones o contaminación de la muestra analizada.

CORDÓN DE PROTECCIÓN: Elemento requerido para el adecuado aislamiento y protección del lugar de los hechos donde se presume la comisión de un acto delictivo.

CRIMINALÍSTICA: Es la ciencia auxiliar del derecho (Penal, Civil, Laboral, Administrativo etc.) que utiliza o emplea recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba y evidencia física, a fin de establecer si hubo un delito, el autor o autores del mismo y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos. Técnica realizada para el análisis de pruebas. Disciplina que se encarga del descubrimiento y detención de los criminales por métodos científicos. La criminalística como ciencia, estudia las evidencias materiales para investigar un hecho delictivo, en la búsqueda de las pruebas materiales que demuestren la culpabilidad o inocencia de los presuntos responsables. Su contenido se nutre de la medicina legal, de la física, de la química, la fotografía, la balística y la planimetría, etc.

DICTÁMEN: Es el concepto emitido por las personas expertas en una ciencia, disciplina o arte referente a sus análisis realizados con el lleno de los requisitos legales.

DOCUMENTO: Escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

DILIGENCIA: Inspección de tipo judicial que se realiza dentro de una investigación. Es el cuidado, actividad y prontitud con que se realiza un acto al que se está jurídicamente obligado. Es toda actuación que realizan el juez, sus auxiliares o comisionados y las partes interesadas dentro de un proceso o con relación a este. Es toda actuación que efectúan los funcionarios públicos en ejercicio de sus respectivas atribuciones y toda actividad que realizan los particulares ante las dependencias del Estado u oficiales públicos.

ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA 'EMP' O EVIDENCIA FÍSICA 'EF': Elementos físicos que se recaudan por un investigador como consecuencia de un acto delictivo, los cuales pueden servir en la etapa del juicio para demostrar que la teoría del caso que se expone ante el juez es cierta y verificable. Elementos relacionados con una conducta punible que sirven para determinar la verdad en una actuación penal.

EMBALAJE: Es el procedimiento técnico, utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los elementos materia de prueba y evidencia física hallados y recolectados en el lugar de los hechos, lugares relacionados y en las diferentes actuaciones de policía judicial , con el fin de ser enviados a los respectivos laboratorios o bodegas de evidencia.

ESCENA: Lugar de ocurrencia de un acto delictivo. Entiéndase en la investigación criminal como cualquier lugar mueble o inmueble donde se presume la comisión de un hecho punible y el sitio en donde se sospeche la presencia de elementos materia de prueba y evidencias físicas relacionadas con la misma.

ESTANDARIZAR: Unificar procedimientos.

EVIDENCIA FÍSICA: Todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis.

FIJAR: Volver inalterable una imagen. Forma de perpetuar con exactitud el lugar de los hechos y los EMP Y EF relacionados con este.

FUERZA PÚBLICA: La fuerza pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

IMPUNIDAD: Falta de castigo, esto es, libertad de que un delincuente disfruta, burlando la acción de la justicia.

INFORME: Entiéndase como el documento que rinden los funcionarios de policía Judicial o quienes hagan sus veces por vía de excepción, en el cual se plasman todas las actividades desplegadas durante la indagación e investigación con los requisitos de Ley.

IPS: Institución Prestadora de Servicios de Salud.

JUICIO: Decisión o sentencia de un tribunal.

KIT DE TRABAJO: Equipo necesario para la realización de una labor. Elementos mínimos necesarios para la realización de una actividad de tipo técnico – científica en el lugar de los hechos o laboratorio.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD: Son preventivas y están encaminadas a minimizar y controlar los factores de riesgo biológico y físico – químicos en la personas expuestas a dichos factores.

MEDIO DE PRUEBA: Instrumentos o elementos de que se vale el juez y las partes para aportar la verdad al proceso. Así: la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, la inspección judicial, los indicios. En el proceso civil, el juramento, como medio especial de prueba.

NÚMERO ÚNICO DE ELEMENTO: Número de asignación e identificación dada a los elementos materia de prueba y evidencia física al momento de ser localizada o puesta a disposición ante la policía judicial o a quien haga sus veces por vía de excepción.

PRUEBA PERICIAL: Medio de prueba legal que consiste en los análisis científicos que realizan los expertos en las diferentes ciencias, disciplinas y artes que aplican a la investigación criminal.

PUNIBLE: Castigable.

RASPADO: Raer ligeramente una cosa.

REGISTRO DECACTILAR: Procedimiento técnico criminalístico que implica la descripción morfo-cromática del indiciado e imputado, así como la impresión de sus huellas digitales, con fines de plena identificación.

REMANENTE: Es el material que queda de una muestra luego de habersele realizado un estudio y que puede ser utilizado para un nuevo estudio o para reanálisis. Este material debe mantenerse almacenado en las condiciones de preservación adecuadas.

SISTEMA: Conjunto de elementos dinámicamente relacionados entre sí, realizando una actividad para alcanzar un objetivo.

TRASLADO: Es el movimiento que se hace de los elementos materia de prueba y evidencia física, de un sitio a otro.

TRASPASO: Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de la escena del crimen y los elementos materia de prueba y evidencia física a otro custodio.

INTRODUCCIÓN

En Colombia el Sistema Penal Acusatorio comenzó a regir en el Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) y Bogotá, a partir del 1º. De enero del 2005, bajo el amparo de la Ley 906 del 2004 y uno de los temas primordiales que trae consigo este nuevo sistema, es la importancia que adquiere la Cadena de Custodia en la investigación, un manejo apropiado y adecuada aplicación sobre los elementos materiales probatorios y evidencia física, son esenciales en la validación o descarte de hipótesis que se plantean en una investigación criminal.

El desarrollo normativo dado al concepto de cadena de custodia, no ha tenido una evolución desde su primera concepción dada en el contexto de un sistema procesal diferente al acusatorio, en donde se tenía como principal necesidad probatoria la “autenticidad de la prueba”, de tal forma que para comprender sus alcances en la actualidad, en momentos en que se requiere en el marco de un sistema acusatorio, la apreciación y valoración adecuada de los elementos probatorios, se debe entender que el objetivo de implementarse procesos de cadena de custodia es el de garantizar por parte de los investigadores de Policía Judicial, el cuidado de la capacidad demostrativa del elemento al que se le atribuye la categoría de “probatorio”. De esta manera, entendemos que si se requiere la “autenticidad” es con el propósito de demostrar que se cuenta con un desarrollo adecuado de la capacidad demostrativa, a partir del manejo, cuidados y preservación de los elementos de prueba, que den confianza para llegar a la certeza sobre la verdad de la conducta que se investiga.

En razón a que la investigación y acusación propia del Sistema Penal Acusatorio, se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios, se hace necesario otorgar enorme y excelente trascendencia a la

cadena de custodia, desde su recolección hasta su presentación en audiencia. Pues se requiere de una dinámica constante de su mejoramiento y modernización, con el fin único de satisfacer las necesidades y expectativas de la administración de justicia para lograr una pronta y cumplida justicia.

Es así como el Legislador al expedirse la Ley 906 de 2004, fue consciente de que la cadena de custodia en este sistema acusatorio se convirtió en pieza fundamental, en la columna vertebral de toda investigación penal, por ello se le dedicó el Capítulo V, el que consta de trece artículos que ofrecen mayor claridad a su aplicación y desarrollo, lo que en ninguna de las legislaciones anteriores se había hecho, constituyéndose en un gran avance en este campo.

Por lo tanto, mediante el trabajo de campo desarrollado para conocer directamente de la fuente y de primera mano, como fueron las encuestas realizadas a los mismos investigadores de Policía Judicial del **CTI, DAS, POLICIA NACIONAL, JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**, y otras personas que ejercen funciones de policía judicial (funcionarios de la Contraloría), quienes durante su corto tiempo de aplicación de la ley 906 de 2004 (años 2005 y 2006), con sus aportes y experiencia vividas en los casos conocidos por ellos, es el propósito de hacer énfasis en la importancia de la cadena de custodia en la investigación penal, sus generalidades, proporcionar de manera fácil y práctica los procedimientos del manejo de cadena de custodia.

Mediante lo anterior dar a conocer las posibles falencias que se han presentado en la aplicación de la cadena de custodia, bien sea que la evidencia física haya sido contaminada desde el mismo momento en que se levanta de la escena del hecho, su embalaje no es el adecuado o su contaminación ocurre camino al laboratorio, o por el inadecuado almacenamiento si han tenido la capacitación necesaria que ello implica, y como resultado de esas posibles falencias, en el caso de haberse dado, a qué consecuencias jurídicas se han visto avocados los

casos en los que se ha manejado irregularmente la cadena de custodia y qué cantidad de fallos absolutorios se han proferido por ello, para que aprendiendo de esa situación, los procedimientos de cadena de custodia se apliquen debidamente hasta llegar al punto de lograr una excelente observación de la cadena de custodia y con su resultado se obtendrá un óptimo desempeño de los servidores de la administración de justicia ofreciendo una pronta, cumplida y eficaz respuesta a la sociedad en pro de una exitosa investigación, sin desconocer en ningún momento el respeto de los principios rectores y garantías procesales consagradas en el título preliminar de la Ley 906 de 2004.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar una herramienta de consulta a estudiantes de derecho y de otras facultades, lo mismo que a personal de policía judicial de los diferentes organismos seguridad (DAS, SIJIN DIJIN, CTI), médicos y paramédicos de centros hospitalarios, clínicas, Medicina legal, y otras autoridades competentes como responsables de la recolección y manejo de las evidencias físicas, que permita estandarizar un manejo adecuado y eficaz de las elementos materiales probatorios correspondientes a una investigación penal y que posteriormente se convertirán en pruebas, en su debido momento, esto es, el juicio oral.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Realizar un estudio sobre la manera como viene operando en Manizales, la aplicación de la cadena de custodia en las investigaciones penales , en qué tipo de delitos se presenta mas dificultad en el adecuado manejo de la cadena de custodia, cuáles han sido sus fallas en caso de haberse presentado, si estas han sido de tipo técnico, de falta de capacitación o de idoneidad y compromiso del investigador judicial a quien se le ha encomendado esa misión y qué porcentaje de investigaciones han fracasado por estas fallas.
2. Indicar los mecanismos adecuados para la recolección, embalaje, preservación, transporte y almacenamiento de las evidencias físicas.

3. Determinar qué consecuencias padecen la víctimas en una investigación penal, que ven perdidas sus expectativas de que se haga justicia, ante un fallo adverso, en el evento de haberse presentado un inadecuado manejo de la cadena de custodia, en la recolección y disposición final de los elementos materiales probatorios y evidencia físicas y en qué repercute esto en la sociedad.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 DEFINICIÓN

La cadena de custodia es un sistema documentado, formado por una serie de instrucciones y registros, que se aplica a los EMP y EF por parte de las personas responsables de su manejo, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final y que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de los mismos.

Es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

1.2 ESTRUCTURA BASICA DE LA CADENA DE CUSTODIA

1.2.1 Elemento físico de la prueba

Es todo dato objetivo jurídicamente relevante que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable, acerca de los extremos objetivo y subjetivo de la imputación delictiva. Objetivo (existencia el hecho). Subjetivo (participación del imputado). “Forma parte del lugar de los hechos el material de prueba, que se refiere a todos los elementos u objetos

(Sólidos, líquidos, gaseosos), que pueden servir para la determinación de la verdad durante la investigación.

El concepto de “Elemento” hace referencia a que lo hallado, hace parte de un todo; es decir, que se trata de la parte constitutiva de un todo, que para el caso de la investigación criminal, es la conducta que, se supone, constituye delito.

Se dice de este elemento que es “Material”, en la medida que debe ser percibido a través de los sentidos; debe poderse ver, palpar, oler, oír o degustar, para que pueda ser conocido y genere certeza sobre la verdad real de lo sucedido. Para el investigador de la escena, no es suficiente que sea sensible a ella, como en el caso de una huella o rastro; además, debe ser sensible para el momento de la audiencia de juzgamiento; es decir, que la labor del investigador no solamente consistirá en revelar o hacer sensible el elemento en la escena, sino que debe esforzarse igualmente para que en el momento de la audiencia el elemento se pueda percibir en forma clara, sin ambigüedades.

Se denomina “Probatorio” porque posee capacidad de probar algún aspecto relacionado con la conducta que se investiga. Esta capacidad de probar o capacidad demostrativa, se descubre en el elemento cuando el investigador encuentra que existe una relación entre éste y la conducta. Esa relación fundamenta la capacidad demostrativa, pero el investigador no se detiene allí, tiene que evaluar la capacidad demostrativa y considerar el “cómo” se debe desarrollar, ya que sólo el desarrollo de la capacidad demostrativa permite tener certeza del hecho investigado, los participes o sus relaciones, con lo cual se puede llegar a la verdad real.

Conforme a lo anterior, podemos decir, que se denomina *elemento material probatorio*, a todo objeto, huella o rastro de origen físico, químico, biológico o electrónico perceptible a través de los sentidos, que permite llegar a la certeza

sobre la verdad de una conducta que se presume violatoria de la normatividad penal, o de sus partícipes o de la responsabilidad de cada uno de ellos en la realización de la misma.

Es un medio probatorio “real y tangible”, que para obtener valor probatorio debe ser debidamente **RECOLECTADO, PROTEGIDO, EMBALADO, ROTULADO, TRANSPORTADO...**”

La prueba está integrada por: El hecho físico o material recolectado, por el perito, por la peritación del experto, y por su relación con el hecho que se investiga. O sea, que son elementos de prueba:

- El hecho material
- El perito
- El medio de prueba
- La conducencia de la prueba

1.2.2 Categoría de los elementos físicos:

1.2.2.1 Según su naturaleza:

1.2.2.1.1 Orgánicos (de origen animal o vegetal)

1.2.2.1.2 Inorgánicos (de origen mineral)

1.2.2.1.3 Electrónicos

1.2.2.2 Según su tamaño:

1.2.2.2.1 Macroscópicos

1.2.2.2.2 Microscópicos (trazas)

1.2.2.2.3 No mensurables (los electrónicos)

1.2.2.3 Según hayan sido dejados o tomados del lugar de los hechos:

1.2.2.3.1 Positivos (dejados en la escena)

1.2.2.3.2 Negativos (tomados de la escena)

1.2.2.4 Según su capacidad individualizadora:

1.2.2.4.1 Con características individualizantes

1.2.2.4.2 Con características de clase

1.2.2.5 Según su origen:

1.2.2.5.1 Físicos (un arma de fuego)

1.2.2.5.2 Químicos (ácido sulfúrico)

1.2.2.5.3 Biológicos (sangre)

1.2.2.5.4 Electrónicos (correo electrónico)

1.2.2.6 Por su estado:

1.2.2.6.1 Sólidos

1.2.2.6.2 Líquidos

1.2.2.6.3 Gaseosos

1.2.2.6.4 Electrónicos

1.2.2.7 Según puedan ser movilizadas:

1.2.2.7.1 Descriptivos

1.2.2.7.2 Concretos

1.2.2.8 Según su resistencia al paso del tiempo:

1.2.2.8.1 Perecederos

1.2.2.8.2 No perecederos

1.2.2.9 Según su poder demostrativo

1.2.2.9.1 Elementos materiales probatorios útiles para relacionar **personas entre sí**.

1.2.2.9.2 Elementos materiales probatorios útiles para relacionar **personas con lugares**.

1.2.2.9.3 Elementos materiales probatorios útiles para relacionar **personas con cosas**.

1.2.2.9.4 Elementos materiales probatorios útiles para relacionar **cosas con cosas**.

1.2.2.9.5 Elementos materiales probatorios útiles para relacionar **objetos con lugares**.

SIMONIN los dividía también (si era posible trasladarlos o no al laboratorio para su estudio, luego de describir todos aquellos que no podían ser transportados), en descriptivos y concretos.¹

1.2.3 Búsqueda de los elementos.

En el lugar de los hechos debe revisarse todas las aristas, rincones, chapas y demás elementos donde pudieron haber quedado enredados pelos, fibras u otros rastros del sospechoso; antes de retirarlos deben fijarse mediante fotografía, video y descripciones en actas; las tomas se harán con escalas mediante el uso de testigo métrico, en conjunto, semi-conjunto y detalle.

¹ LOPEZ Calvo, Pedro y GOMEZ Silva, Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. Temis. Pág. 14

Deben anotarse todos los datos posibles como textura, color, cantidad, material y localización exacta del elemento de prueba. Al recolectarlos, se hace individualmente y deberán utilizarse guantes desechables y pinzas para ser colocados en bolsas de papel, evitando plegarlos porque se deformaría la evidencia.

Entre los elementos donde podemos ubicar estos rastros se encuentran especialmente las prendas de vestir del sospechoso y de la víctima. Para recuperarlos se debe prestar especial cuidado en observarlos y fijarlos antes de retirarlos, procurando hacerlo sobre una sábana blanca donde pueden caer y ser recolectados. El registro de la prenda debe ser cuidadoso especialmente en las zonas menos expuestas o menos vulnerables como áreas de costuras, mangas del pantalón y fondos de bolsillos donde pudieron quedar retenidos elementos importantes.

Entre los rastros que podemos encontrar están hebras, hilos, fibras y pelos que son elementos fácilmente transferibles. Cuando se trata de muestras de pelo, la información obtenida puede orientar su procedencia, por esto es de vital importancia evitar su deformación; tomar muestras del sospechoso y de la víctima, enviándolos en forma independiente con el rastro obtenido en el lugar. Cuando se encuentran hilos, cuerdas o sogas deben embalarse sin cortar nudos y en sobre sellado porque pueden ir adheridos otros rastros. Los envases plásticos, de vidrio o de cartón, deben manipularse en forma cuidadosa para evitar dañar posibles huellas latentes (ocultas).

Es posible encontrar muestras de tierra o minerales en la escena o incluso residuos de materiales de construcción; éstos deben ser manipulados y recolectados independientemente usando pinzas que no los contaminen o deformen y embalados en bolsas de papel. Su importancia está en el cotejo con

otros elementos que puedan ser recuperados en otras partes de la escena o en personas relacionadas con ella.

1.2.4 Tipos de elementos de prueba.

Con fines procedimentales para su manejo y cuidado, los elementos de prueba se clasificarán en tipos de acuerdo a su naturaleza así:

1.2.4.1 Elementos de prueba de origen físico: Son los documentos (excepción hecha de los electrónicos), muebles e inmuebles, naves, aeronaves, maquinaria, armas de fuego y mecánicas, huellas, rastros y demás objetos en donde su estado físico de existencia sea de la mayor relevancia para la investigación.

1.2.4.2 Elementos de prueba de origen químico: Son las sustancias sólidas líquidas o gaseosas, huellas, manchas, rastros, residuos y demás elementos en donde su existencia química sea de mayor relevancia para la investigación.

1.2.4.3. Elementos de prueba de origen biológico: Son las sustancias o tejidos provenientes de organismo humano, animal o vegetal y demás elementos en donde su existencia biológica sea de mayor relevancia para la investigación.

1.2.4.4 Elementos de prueba de origen electrónico: Son los documentos, objetos o medios (grabaciones, filmaciones, fotografía o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público, mensajes de datos, correo electrónico, Internet, telegrama, teles, telefax, etc.), cuya existencia electrónica sea de mayor relevancia para la investigación.

1.2.5 Manejo de elementos de prueba.

El manejo de los elementos de prueba se hará siempre teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del elemento y se realizará conforme a los procedimientos de cadena de custodia en lo que tiene que ver con la preservación de la originalidad de inalterabilidad del elemento.

De igual forma, se velará por la protección al medio ambiente y la integridad de las personas que se encontraren en ese momento o en posteriores en contacto directo o indirecto con elemento. La responsabilidad sobre el manejo del elemento de prueba será individual de quien lo manipule, por lo cual se exigirá que demuestre idoneidad y destreza para la labor por realizar.

Los procedimientos aplicados para la manipulación del elemento de prueba, en cualquier etapa, serán registrados y harán parte integral de la cadena de custodia.

1.2.5.1 Manipulación de documentos: Se considera documento a todo elemento sensible, que represente un hecho cualquiera o que sea una manifestación del pensamiento. En su manipulación deberá evitarse escribir en él, humedecerlo, aplicar sustancia adhesiva, corrosiva o cualquiera otra que lo deteriore, contamine o modifique; colocar grapas, doblar, arrugar, rasgar, perforar o manipular en exceso.

Ilustración 1: Manipulación de documentos



Para evitar su deterioro por manipulación, en cuanto sea posible, se deberá estudiar mediante copia fotográfica o fotostática, cuidando que el original se conserve en condiciones adecuadas para su preservación. La fijación del documento, como parte de la cadena de custodia se podrá realizar mediante fotografía, video, fotocopia o cualquier otro medio idóneo.

La manipulación (especialmente documento escrito), se hará mediante pinzas y utilizando guantes desechables limpios, el embalaje del documento deberá realizarse teniendo en cuenta que el elemento no se encuentre húmedo (de lo contrario se dejará secar al medio ambiente), en bolsa de papel limpio, en forma independiente, sin que se realicen dobleces. Durante el cierre del embalaje se tendrá cuidado de evitar la contaminación con sustancia pegantes o similares y de no llenar el contenido del rótulo sobre el documento a fin de evitar marcas innecesarias que dificulten la investigación.

Al momento de ser analizado el documento, se determinará, de acuerdo al tipo de evaluación, qué procedimientos se adelantarán en primer lugar a fin de no causar

deterioro que dificulte posteriores exámenes (Ejemplo: primero estudios dactiloscópicos y posteriormente químicos o grafológicos). El análisis del documento puede implicar deterioro del mismo, por esta razón se tomarán las medidas necesarias para minimizar el daño y simultáneamente se registrarán dichos cambios en la cadena de custodia.

Ilustración 2: Manipulación de documentos



1.2.5.2 Manejo de títulos valores y documentos de trámite comercial: Cuando se cuente con cheques, letras de cambio, pagarés, bonos, acciones, certificados de depósito, etc., como elementos de prueba, se seguirán las normas básicas para su recolección; en especial, se debe limitar al máximo su manipulación, utilizar en todos los casos guantes desechables y pinzas para manipularlos, tomando el documento por los lugares o zonas donde no presente impresos, firmas, sellos, manuscritos u otros, ya que pueden sufrir alteraciones y por lo tanto desviar el objetivo de la investigación. De ser posible, se debe conservar el documento en lugar especial bajo custodia y manejar en la investigación una copia

auténtica, salvo cuando se requiera estudio especial sobre el documento, el cual se hará sobre el original.

Ilustración 3. Manejo de títulos valores y documentos de trámite comercial



Cuando se requiera realizar estudio para revelado de impresiones dactilares, cotejos de tinta, papel o cualquier otro análisis que implique el deterioro del documento, éste se realizará procurando siempre causar el menor daño. En todos los casos, deben tomarse fotografías de los documentos considerados elementos de prueba o en su defecto fotocopia; no se le deben efectuar dobleces, marcas, ni perforaciones. Deben permanecer siempre dentro de bolsas de papel que le brinden la protección adecuada, en forma individual. Como norma general nunca toque, cambie o altere ningún documento, hasta haberlo fotografiado e identificado.

1.2.5.3 Manejo de papel moneda: Cuando se cuente con papel moneda como elemento de prueba, se deberá señalar el monto total y relacionar individualmente el tipo (dólares, pesos, euros, etc.), denominación, números, seriales, fechas y demás características que lo identifiquen, dejando constancia de ello en el formato individual de cadena de custodia y en el acta que se adelante. Como complemento de lo anterior se fijará mediante fotografía o video en forma individual y grupal. Para su manipulación se siguen las pautas dadas para

cualquier otro documento, el embalaje se hará en bolsas de papel con sistemas identificativos y de seguridad y se procurará que su custodia esté a cargo de personas o entidades especializadas en este tipo de valores.

De requerirse estudios grafológicos, documentológicos o de cualquier otra índole se remitirán al laboratorio especializado con estricto cumplimiento de la cadena de custodia.

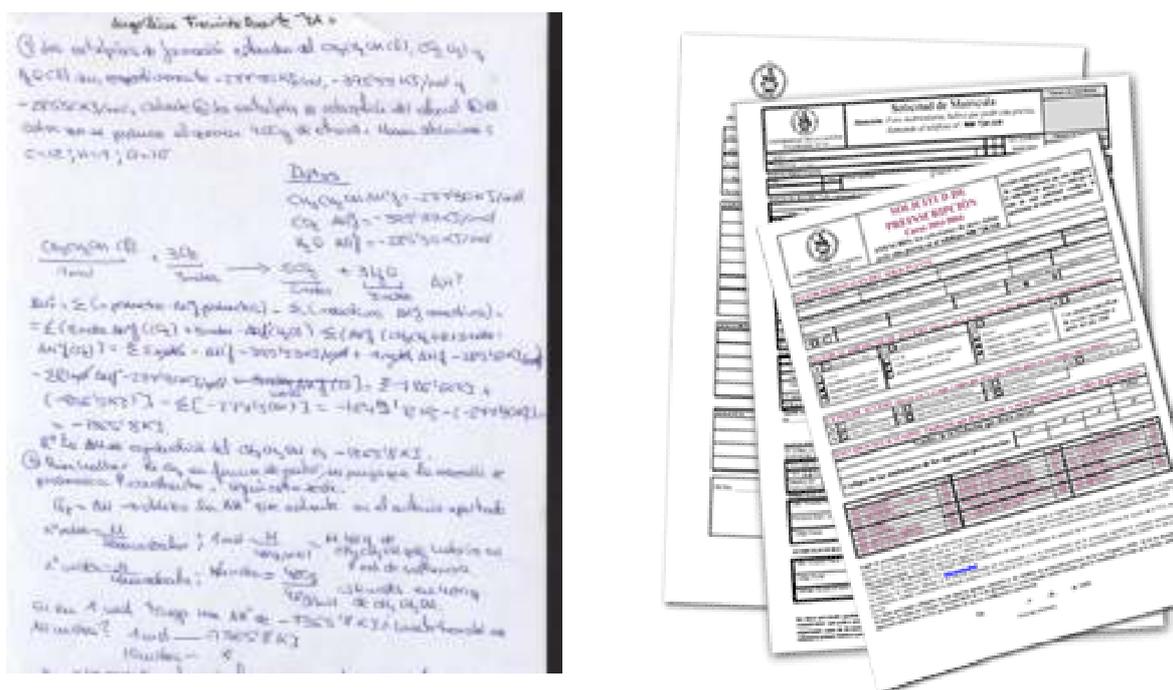
Ilustración 4: Manejo de papel moneda



1.2.5.4 Manejo de impresos y manuscritos: Para los impresos o textos manuscritos se seguirán las mismas recomendaciones anteriores. Durante la inspección a la escena, se deberán recolectar técnicamente todos los documentos que se encuentren siguiendo las pautas dadas, además de los que se sepa hayan sido elaborados con antelación a la ocurrencia de la conducta que se investiga, ya

que serán objeto de comparación. Si se encuentra máquina de escribir, se tomarán las muestras siguiendo las indicaciones de este manual.

Ilustración 5. Manejo de impresiones y manuscritos



Conservación de documentos

En la conservación de documentos se tendrá en cuenta:

Guárdese en lugar sombreado, seco, bien ventilado.

- Evite la cercanía con equipo o elementos que generen campos magnéticos (especialmente casetes de audio o video).
- Evite el polvo o las suciedades en el documento. Para ello debe limpiarlo periódicamente con paño limpio y seco.
- Evite cambios bruscos de temperatura o humedad.
- Presérvelo de condiciones climáticas adversas.

- En caso de cintas de audio o video se deberán rebobinar periódicamente.
- Evite manipulaciones excesivas o innecesarias.

1.2.5.5 Manejo de cintas magnetofónicas: Cuando se trate de cintas magnetofónicas, en su manejo se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ilustración 6. Manejo de cintas magnetofónicas



- Evitar la manipulación excesiva.
- Para el envío al laboratorio, forre el estuche que contiene el cassette en papel aluminio y luego en papel limpio.
- Preserve el elemento de prueba de condiciones climáticas adversas, de variaciones bruscas de temperatura y humedad.
- Evite el polvo.
- Manténgala distante de campos magnéticos.
- Las cintas sin estuche de protección no deben ir sujetas entre sí con cinta pegante.

- Cuando se tenga una cinta con daños físicos en el soporte, es necesario dejar constancia mediante toma fotográfica que muestre el estado de la cinta.
- Rebobine la cinta periódicamente.

1.2.5.6 Manejo de armas de fuego:

Ilustración 7: Manejo de armas de fuego



Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil, la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Ilustración 8: Manejo de armas de fuego



Asegúrese de que el arma de fuego no ofrece riesgos para quien la va a manipular. El manejo de un arma de fuego desde la escena, se inicia con la fijación mediante fotografía y planos. La manipulación debe ser cuidadosa, se hará por las zonas que no son aptas para captar o fijar, conservar huellas dactilares, como son las cachas labradas y aquellas superficies que por su tamaño tampoco lo son. Ejemplo: Los bordes del guardamonte. No se deben introducir elementos extraños en la boca de fuego del arma, ya que pueden destruir otras evidencias (residuos de disparo). Se debe marcar la posición de los alvéolos, teniendo en cuenta aquel que se encuentra en línea de fuego con el cañón, igualmente se marcará la posición del martillo. Consigne toda adherencia o alteración externa que presente el arma.

Después de descargar el arma, se marca como se dijo anteriormente, indicando la posición de vainillas y cartuchos, se embala individualmente en bolsas de papel limpias y luego se guardan en cajas de cartón, triples o madera, asegurándose de fijar el arma con cordeles a las paredes de la caja para evitar su movimiento, la caja se sella y se rotula con todos los datos necesarios. En el evento de que las armas por circunstancias de la investigación deban remitirse cargadas o como se encuentren, se hará la aclaración en forma visible en el rótulo.

1.2.5.7 Manejo de cartuchos: Después de documentarse y fijarse adecuadamente, el hallazgo, la manipulación deberá hacerse con guantes y utilizando además pinzas con las puntas protegidas para no producir ralladuras u otro tipo de impresiones sobre ellas.

Ilustración 9. Manejo de cartuchos



El embalaje se hace por separado envolviéndolas en papel limpio con marcas de seguridad (la firma del investigador) y luego en bolsas de papel, rotuladas y selladas. No olvide transcribir las letras, números o signos que presente la base del cartucho en el rótulo.

1.2.5.8 Manejo de proyectiles y vainillas: Para la recolección de estas evidencias, se debe tener cuidado de emplear elementos que no vayan a alterar la estructura del mismo, como tampoco a dejar o extraer residuos que vayan a alterar su análisis.

Ilustración 10. Manejo de proyectiles y vainillas



Se embalarán en bolsas de papel y por separado, documentando el sitio o los sitios donde se localizaron. Sobre su superficie no se realizará ningún tipo de marcaciones, éstas se harán sobre el rótulo de la bolsa. No emplee algodón ni gasa en su embalaje.

1.2.5.9 Manejo de elementos de cartucho de carga múltiple: Al igual que en el caso de los proyectiles, el manejo de los elementos de un cartucho de carga múltiple (pistón de potencia, postas perdigones), se hará cuidando de no producir alteraciones en los mismos, para lo cual se manipularán con guantes y pinzas y embalarán por separado en bolsas de papel, documentando los lugares donde se hallaron y cumpliendo con los registros de cadena de custodia.²

Ilustración 11. Manejo de elementos de cartucho de carga múltiple



1.2.5.10 Manejo de artefactos explosivos: Se entiende por explosivo, todo cuerpo o mezcla que en determinadas condiciones puede producir rápidamente una gran cantidad de gases con violentos efectos mecánicos o térmicos.

² Escena del delito y cadena de custodia. Universidad militar Nueva Granada. Pág. 171

Ilustración 12. Manejo de artefactos explosivos



El manejo de estos artefactos se limitará única y exclusivamente a quien lo conozca y acredite su idoneidad para ello. Antes de cualquier maniobra, se deberá asegurar que el artefacto no ofrece ningún peligro en su manipulación y transporte. Tome el artefacto después de que haya sido examinado en busca de impresiones digitales latentes si estas se requieren. No haga marcas en el artefacto, embale en caja con la seguridad necesaria para evitar su desplazamiento y/o avería en el transporte, cumpla con los demás requisitos para la cadena de custodia.

1.2.5.11 Manejo de prendas de vestir.

La manipulación de prendas de vestir exige desde el primer contacto con ella el mayor cuidado para evitar la contaminación por mecanismos de transferencia, para ello el investigador debe estar protegido con peto u overol y emplear guantes desechables. Se debe procurar no manipular en exceso. Manipule evitando el desprendimiento y pérdida de cualquier partícula adherida a la prenda, las zonas donde se encuentran rasgaduras u otros signos de violencia, manchas de origen biológico o químico o donde se presuman residuos de disparo o cualquier otro

elemento microscópico de prueba, se deben proteger y para ello serán cubiertos con papel limpio antes de hacer dobladuras, de tal forma que se evite el traspaso de elementos de un área a otra dentro de la misma prenda. Finalmente, la prenda de vestir se embalará en bolsas de papel en forma independiente y se rotulará con el estricto seguimiento a los registros de cadena de custodia.

Ilustración 13. Manejo de prendas de vestir



En caso de que la prenda se encuentre húmeda, debe primero dejarse secar al medio ambiente, si no es posible, se embalará en bolsa plástica para aislarla y se transportará lo más pronto posible al laboratorio donde se realizarán los estudios pertinentes y allí se hará el secado de la prenda. Para el embalaje final, se podrán emplear cajas de cartón.

La fijación de las prendas de vestir como en cualquier otro caso se hará mediante toma fotográfica, de video y descripción de las características que presente especialmente aquellas que la individualizan.

1.2.5.12 Residuos de disparo: Se consideran residuos de disparo a las partículas provenientes del arma de fuego o del cartucho en cualquiera de sus partes (vainilla, propelente, fulminante o proyectil) que se desprenden en el

momento del disparo, por acción del aumento de temperatura y presión al interior del cartucho, que generan una “nube” y que se depositan especialmente en el arma y en la mano del operador del arma.

Ilustración 14. Residuos de disparo



Toma de muestras para residuos de disparo.

Para la toma de residuos de disparo, independiente de la técnica de análisis que se vaya a emplear (absorción-emisión atómica, microcopia electrónica de barrido, etc.), se sugiere hacerlo en el menor tiempo posible después de hecho el disparo. La persona sospechosa de haber disparado no debe haberse lavado las manos, por lo que se le deben proteger mientras se hace la toma de muestra, utilizando una bolsa de papel para ello. En el momento de la toma de la muestra, ya sea por medio de hisopos de algodón o de papel contac, el técnico debe utilizar guantes y elementos estériles, al igual que bolsas de papel para el embalaje independiente de las muestras tomadas de cada zona de la mano, incluyendo la muestra blanco o de referencia. Después del embalaje de las muestras se deben rotular siguiendo los procedimientos de cadena de custodia y enviarse al laboratorio de análisis en el menor tiempo posible.

1.2.5.13 Manejo de armas cortantes y contundentes: Al igual que cualquier otro elemento de prueba, una vez fijadas y fotografiadas las armas cortantes, contundentes o instrumentos similares, se manipularán usando para ello guantes desechables, tomándolas por los extremos, es decir, por la punta y el borde superior del mango, colocando los dedos medio e índice de cada lado de estas regiones. El embalaje de estos elementos se hará en bolsas de papel o en empaques semi-rígidos (cartón), fijándolas a él mediante ataduras, cuidando que las huellas o rastros biológicos o químicos que posea no se deterioren o se contaminen. Finalmente, el empaque se sella y rotula siguiendo las normas de cadena de custodia.

Los elementos que requieran ser guardados y que no puedan ser enviados directamente al laboratorio, deberán ser manipulados con el cuidado y procedimiento adecuado para evitar la pérdida de rastros. En particular, deberán examinarse cuidadosamente en busca de sangre, cabellos, fibras u otros materiales frágiles que pudieran ser perdidos o destruidos especialmente si se requiere la búsqueda de huellas digitales mediante exploración.

Ilustración 15: Manejo de armas cortantes y contundentes





1.2.5.14 Manejo de huellas de marcas de herramientas: En caso de hallar en un objeto huellas de marcas de herramientas y que dicho hallazgo constituya un elemento de prueba, se debe proceder de acuerdo con los criterios que rigen el manejo de la escena. Se fijan mediante la toma de fotografías de conjunto y detalle (incluyendo el testigo métrico) que demuestren no solamente la ubicación exacta de la huella sino las posibles relaciones con otros elementos de prueba, rotule las fotografías en el dorso con toda la información pertinente, haga lo mismo con todas las marcas encontradas de interés en la investigación. Cuando el objeto que tiene la marca pueda ser remitido al laboratorio debe embalarse y rotularse adecuadamente, la marca debe cubrirse con papel suave para evitar daños, no deben hacerse señales sobre la marca de la herramienta.

Ilustración 16. Manejo de huellas de marcas de herramientas



Embale los objetos que contienen las marcas en empaques que garanticen la preservación y eviten alteraciones. Rotule muy bien cada empaque. Para cotejo envíe las herramientas sospechosas de haber producido las marcas por estudiar cumpliendo con los requisitos de cadena de custodia.

1.2.5.15 Manejo de herramientas: Es importante tener en cuenta que la herramienta puede contener rastros biológicos (pelos, sangre, sudor, etc.), químicos o huellas dactilares latentes. Por ello la manipulación de la herramienta debe realizarse con guantes desechables procurando sujetarla por áreas donde se considere que no existe probabilidad de contener este tipo de elementos. En todo momento se debe evitar su manipulación excesiva.

Ilustración 17. Manejo de herramientas



El embalaje se hará en bolsas de papel o en cajas de cartón, protegiendo con papel suave, las caras que pudieran haber producido marcas. Si es necesario se procurará un contenedor. Se debe evitar que dentro del contenedor pueda existir movimiento que conduzca al deterioro de la herramienta.³

1.2.5.16 Manejo de huellas o impresiones: Frente al hallazgo de huellas de origen diferente a dactilares, se debe procurar la protección de la misma evitando su deterioro, la fijación de la huella se hará mediante descripción detallada de sus características y la toma de fotografías de conjunto y detalle, teniendo cuidado de incluir las relaciones de las huellas con otros elementos de prueba, incluyendo el uso de testigo métrico. De ser posible, tome moldes o implantes de las impresiones después de las fotografías. Rotule el dorso de las fotografías con la información correspondiente a la cadena de custodia. En el caso de moldes, éstos pueden marcarse por el lado opuesto al que contiene la huella.

³ Escena del delito y cadena de custodia. Universidad Militar Nueva Granada. Pág. 173

Ilustración 18: Manejo de huellas o impresiones



Tome suficiente número de fotografías para mostrar la impresión completa desde todos sus ángulos. Al enviar los moldes o implantes tomados, cuide de protegerlos usando algodón o varias capas de papel. Utilice un empaque rígido. Luego del cerrado rotule el elemento. No limpie del molde. En todos los casos es necesario que el investigador recolecte una muestra de la zona aledaña a donde se ha encontrado la huella, ya sea en forma directa o a través de tela o algodón limpios, esta muestra tendrá por objeto poner en evidencia los elementos extraños al sitio de la huella y que sea parte de ella. En caso de hallar elementos sospechosos de haber producido las huellas, su manejo corresponde al descrito como “herramientas”.

1.2.5.17 Manejo de elementos o fragmento de vidrio: Ante el hallazgo de elementos o fragmentos de vidrio en la escena se debe proceder a la fijación según los procedimientos ya establecidos. En su manipulación se debe tener

cuidado de usar guantes desechables, no tocar las superficies planas para no alterar, contaminar o destruir huellas o rastros de cualquier origen que pudiese contener. Utilice pinzas en los casos en que el tamaño o el peso del elemento lo permitan. En caso de ser necesario realizar exploraciones sobre el elemento en la misma escena se hará en lugar diferente a ella y haciendo los registros necesarios para la cadena de custodia; en orden de prioridad se procesarán, si existieren, primero los rastros biológicos, luego los dactilares y posteriormente cualquier otro de origen químico o físico.

Ilustración 19. Manejo de elementos o fragmentos de vidrio



Cuando se trate de fragmentos de vidrio, éstos deben ser colectados en bolsas de papel en forma independiente. Si se encuentran húmedos, se deben dejar secar al medio ambiente antes de su embalaje y se indicará igualmente, cual es la cara interna y externa del fragmento. El rotulado de las bolsas se hará siguiendo el procedimiento descrito para garantizar la cadena de custodia. Cuando el número de fragmentos recolectados sea grande, exista uniformidad en ellos y se requiera estudio químico o físico de ellos, se podrá optar por seleccionar un número representativo de muestras seleccionadas aleatoriamente, de lo contrario, se seleccionarán los más grandes o los que presenten signos, huellas o rastros significativos para la investigación.

1.2.5.18 Manejo de vehículos o sus partes: El manejo de un vehículo o partes de éste como elemento de prueba deberá hacerse siguiendo los procedimientos que se describen para la escena, es decir, que se inicia el manejo con la protección, la observación minuciosa previa a cualquier manipulación, la fijación de los elementos de prueba hallados y el registro directo del vehículo o alguna de sus partes.

Ilustración 20: Manejo de vehículos o sus partes



El registro se hará en un lugar adecuado para ello. En lo posible no es recomendable que se haga en el mismo sitio en que se haya hallado el vehículo, se procurará que éste sea transportado mediante grúa de plataforma a lugar amplio y aislado en donde se cuente con elementos que permitan su mejor inspección (gatos hidráulicos, herramientas para mecánica, etc.), el investigador encargado de la inspección lo hará usando overol y guantes desechables, se tendrá cuidado de no realizar manipulaciones excesivas antes de haber realizado

las exploraciones tendientes a recuperar rastros o huellas dactilares, biológicas, físicas o químicas.

El examen del vehículo debe hacerse en forma metódica, iniciándose por la parte exterior procurando descubrir rastros o huellas de interés. Luego se realiza el examen del interior del vehículo buscando elementos significativos como pudiese ser la presencia de huellas digitales, cabellos, fibras, drogas, armas, sustancias extrañas, manchas de sangre o semen y otros elementos que puedan considerarse como de prueba. De ser posible se utilizarán elementos apropiados tales como pinzas, linternas, aspiradora manual con bolsa individual rotulada. Requise el baúl, teniendo en cuenta que es el lugar en donde se podrían ocultar o guardar elementos importantes de prueba.

La exploración mecánica se hará en forma ordenada, de acuerdo a selección de los sistemas de funcionamiento del vehículo que se haga previamente. En caso de requerirse estudio especial de cualquier componente del vehículo o elemento hallado en él, el procedimiento de recolección, embalaje, rotulado y envío se hará siguiendo los procedimientos descritos con anterioridad.

1.2.5.19 Manejo de sogas o cuerdas: Las sogas o cuerdas halladas como elementos de prueba, tendrán el mismo manejo general de cualquiera otro. Sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Manipulación con guantes, si es necesario hacer cortes por parte del investigador, se marcará el sitio cortado para distinguir los cortes hechos de los realizados por el sospechoso o víctima. No desatar nudos ni retirar elementos que se encuentren adheridos a ella (los elementos adheridos se deben retirar en el laboratorio).

Ilustración 21. Manejo de sogas o cuerdas



El embalaje se hará en bolsa de papel. Si su volumen lo exige, se deberá proteger las partes de la cuerda que presenten rastros o huellas de importancia para la investigación, cubriendo el segmento con papel blanco previo a su embalaje. En casos de comparación envíe los patrones debidamente rotulados e identificados.

1.2.5.20 Manejo de elementos físicos relacionados con sustancias contempladas en la Ley 30 de 1986:

En escenas en donde se investiguen conductas relacionadas con el cultivo, producción, tráfico y comercialización de sustancias contempladas en la Ley 30 de 1986, cuando se encuentren elementos físicos se procederá, además de lo contemplado como procedimiento para cualquier escena, a:

Ilustración 22: Manejo de elementos físicos relacionados con sustancias



- Registrar el estado físico del elemento (sólido, líquido, gaseoso, coloidal).
- Identificar grupos con todas características similares de embalaje, estado físico, color, apariencia, etc.
- Fijar mediante plano, fotografía y/o video cada elemento de prueba hallado. Además, registre los datos relativos a su estado físico como aspecto, peso, volumen, densidad, color, empaque, etc.
- Verificar los pesos (bruto y neto) y volúmenes utilizando para ello equipos medida debidamente estandarizados y con mantenimiento vigente (se deberá registrar, igualmente, la marca y demás datos que identifiquen el equipo).
- Secuenciar en orden los elementos de prueba ya identificados en cada grupo.
- Muestrear por el grupo en forma aleatoria un número representativo de elementos (para ello guíese por el procedimiento desarrollado y aplicado por las “pruebas de identificación homologada” para identificación de sustancias controladas).

- Manipular cada muestra seleccionada por separado, utilizando para ello elementos desechables (guantes, pinzas, cuchillos, porta-muestras, etc.), o procurándoles un lavado y limpieza eficiente.
- Clarificar si la muestra es de gran tamaño, tome una parte, si es compacta rompa en mitades el bloque y desde las paredes internas, raspe profundamente para tomar varias muestras, luego proceda a homogenizar el tamaño de las partículas, mezcle bien y divida la muestra en dos partes.
- Realizar la Prueba de Identificación Preliminar Homologada, PIPH sobre una pequeña parte de una de las dos muestras anteriores y registre los resultados con los pasos del procedimiento.
- Las dos muestras (aprox. 5 gramos), se embalan en bolsas plásticas por separado, se cierran herméticamente y rotulan, indicando una de ellas como “contra muestra”.
- Diligenciar los formatos individuales de cadena de custodia en donde además se registra el resultado de la prueba PIPH.
- Diligenciar el traslado de las muestras al laboratorio especializado. La contra muestra podrá enviarse a un laboratorio diferente o al mismo que se solicita el examen, pero en cada caso se advertirá que se trata de una contra muestra y que se requiere de orden de la autoridad que sea competente para que se abra y estudie su contenido.
- Llevar el registro escrito, fotográfico o fílmico del proceso de manipulación del elemento de prueba.

1.2.5.21 Manejo de sustancias líquidas relacionadas con Ley 30 de 1986: En caso de hallazgo de sustancias en estado líquido, relacionadas con conductas contempladas en la Ley 30 de 1986, se procederá de la siguiente forma:

Ilustración 23. Manejo de sustancias líquidas relacionadas con Ley 30 de 1986



- Determinar el PH del líquido.
- Si es ácido o alcalino, tomar por duplicado diez (10) ml. De muestra con una pipeta Pasteur.
- Si el PH es neutro, utilizar una manguera sujetándola por uno de sus extremos, e introdúzcala en forma vertical hasta cerca del fondo del recipiente, tape el extremo libre del tubo y saque la manguera y envase por duplicado cerca de cincuenta (50) ml del líquido. Utilice envases de vidrio color ámbar con tapas de seguridad (tapa y contratapa).
- Realizar las Pruebas de Identificación Preliminar Homologada, PIPH, sobre una alícuota del líquido.
- Colocar contratapas, tapas y asegúrese de que el frasco no queda con gotera.
- Marcar cada uno de los dos frascos con el número correspondiente a la secuencia de elementos de prueba, diligencie los respectivos rótulos y formatos individuales de cadena de custodia.

- Envolver cada elemento de prueba en papel embreado y coloque una banda de seguridad a lo largo del cuerpo del frasco y diligencie el rotulo exterior.
- Al momento de dar traslado a los elementos de prueba, asegurarse del medio de transporte a utilizar y deje constancia de ello y de los responsables.

1.2.5.22 Manejo de plantas relacionadas con la Ley 30 de 1986: En caso de hallazgo de plantas como elementos de prueba, estas se manipularán de la siguiente forma:

Ilustración 24. Manejo de plantas relacionadas con la ley 30 de 1986



- Tomar la planta en su totalidad o seleccione tallo con hojas de las partes bajas, media y alta, seque la humedad externa, extienda y cubra con papel periódico las hojas.
- Envolver separadamente en papel los frutos y semillas en papel periódico limpio.

- Cubrir las caras externas con cartón, a manera de herbario y ate con cinta adhesiva, para su envío, introdúzcalo en caja de cartón.
- Diligenciar el rótulo para cadena de custodia y fíjelo al elemento de prueba.
- Enviar el elemento de prueba al laboratorio, asegurándose del medio de transporte por utilizar.

En todos aquellos casos de manejo de elementos de prueba de tipo químico, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Abstenerse de oler o probar las sustancias sospechosas.
- Para todas las actividades relacionadas con este tipo de investigaciones, el servidor deberá usar guantes, tapa bocas, bata u overol y gafas de seguridad.
- Al realizar las pruebas de PIPH, escoja un lugar ventilado, a la sombra y con buena iluminación.
- No fumar o comer durante el periodo de manipulación de los elementos de prueba.
- En la escena desconecte la electricidad existente en el lugar.
- Evitar el contacto de la boca y la tapa del frasco gotero con las sustancias sospechosas, la contaminación puede conducir a resultados erróneos.
- Evitar el intercambio de tapas al cerrar los frascos.
- Limpiar y secar los elementos de trabajo inmediatamente después de su uso.

1.2.5.23 Manejo de tóxicos: En caso de producirse el hallazgo de una sustancia que se presuma tóxica, se procederá cuidando de no entrar en contacto directo con ella y usando elementos personales de bioseguridad (overoles, guantes, tapabocas, gorro, gafas protectoras, botas de caucho, etc.). Después de su

hallazgo se seguirán los procedimientos tendientes a mantener la cadena de custodia ya descritos, atendiendo las etapas de fijación, recolección embalaje y envío de muestras.

Ilustración 25. Manejo de tóxicos



En lo posible, deje la sustancia en el envase original; si se encuentra en estado líquido podrá extravasarse a frascos plásticos de cierre hermético; para ello utilice mangueras nuevas o pipetas limpias con peras para evitar que pueda existir contacto directo en el momento de la toma de muestra. Si la muestra corresponde a agua, identifique la fuente, el punto de muestreo y la temperatura de la misma; envíe al laboratorio entre cien (100) y quinientos (500) mililitros. Cierre el envase herméticamente y envíelo lo más pronto posible, cumpliendo con todos los registros de cadena de custodia. En caso de bebidas en vasos, transvase en frascos plásticos y envíe también el vaso sin lavarlo, embalado en bolsa de plástico.

Si el estado de la sustancia es sólido o en polvo, se tomarán muestra y contra muestra de aproximadamente entre cinco (5) y diez (10) gramos de sustancia embalándose en bolsas de plástico con todos los requisitos de cadena de

custodia. De ser posible se deberá enviar los envases, contenedores o elementos usados para embalar las sustancias, o muestra de ellos.

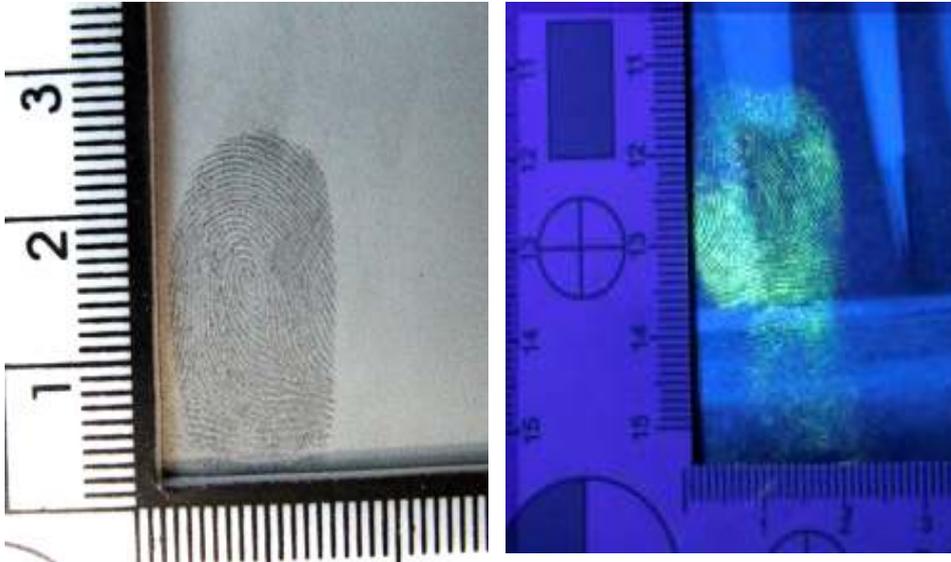
En caso de alimentos, se deben dejar en su envase original, tome en cuenta las condiciones físicas y de medio ambiente en que se encuentran en el momento del hallazgo. Si el traslado al laboratorio no se hace inmediatamente se debe procurar mantenerlos refrigerados. Cuando no se puedan remitir en las mismas condiciones en que se encuentran, se deben recolectar en envases plásticos de boca ancha, lavados y esterilizados previamente y con cierre hermético. Igualmente se remitirá el o los elementos que contenían el alimento, utilizando bolsas de plástico con el lleno de los requisitos de la cadena de custodia.

Para la remisión es importante especificar el tiempo transcurrido entre toma de muestra y el envío. Por el crecimiento rápido de bacterias deberá trasladarse la muestra lo más rápido posible.

El almacenamiento de los remanentes de sustancias que se sospechen tóxicas, deberá hacerse por entidades y bajo la responsabilidad de personal experto en el tipo de tóxico que se sospeche, a quienes se les instruirá sobre la importancia y responsabilidad de mantener la cadena de custodia.

1.2.5.24 Manejo de huellas dactilares: En toda escena, los partícipes de la conducta están sujetos a leyes de intercambio, en donde el sujeto interactúa con la escena, dejando huellas o rastros y a la vez, de la escena toma elementos o rastros. De esta forma es de esperarse que en la escena se encuentran huellas dactilares latentes (no se observan a simple vista). En la búsqueda objetiva de dichos elementos, estará el éxito de la investigación.

Ilustración 26: Manejo de huellas dactilares



En esta búsqueda lo más importante será poner cuidado tanto en las vías de acceso y salida del lugar en sitios cerrados (puertas, ventanas, techos), así como en los elementos más cercanos al elemento afectado directamente (ya se trate de un cadáver, de una escena de hurto, etc.), el éxito de esta búsqueda radica en la minuciosa inspección del lugar para poder descartar estos elementos, es así como deben buscarse documentos, superficies cercanas a las entradas o salidas, objetos como vasos, platos, jarras, etc. que hubiesen podido ser usados por el sujeto de la conducta, así como objetos que se hubiesen utilizado para cometer el crimen, (herramientas, objetos contundentes, armas, etc.), también aquellos elementos que se encuentran en desorden en la escena.

Todo elemento que pueda ser objeto de exploración dactiloscópica, o que las huellas estén ya reveladas en él, por contactos con éste, por el sujeto untado con sustancias que dejen las huellas impregnadas y reveladas (sangre, aceites, tintas, etc.), se manipulará con el mayor cuidado, debiéndose contar con guantes

desechables y pinzas; para vasos, botellas, pocillos y similares, ellos ⁴se pueden manipular por la parte interna y apoyarlo por su base. Otros elementos como vidrios, trozos de madera o metales, láminas o similares, se pueden tomar por los extremos. En cuanto a los documentos pueden ser manipulados por sus puntas pero con las pinzas.

Para la búsqueda y protección de huellas y rastros en la escena se debe tener en cuenta lo siguiente:

Ilustración 27: Búsqueda y protección de huellas y rastros en la escena



⁴ Escena del delito y cadena de custodia. Universidad Militar Nueva Granada. Pág. 178

- La ubicación de lugares y objetos que puedan tener huellas de origen lofoscópico debe ser fijados mediante fotografía, video y plano antes, durante y después de moverse o de explorarse con reactivos.
- Examinar las superficies por explorar, con el objeto de determinar cuál es el reactivo apropiado que debe utilizarse para obtener resultados óptimos.
- Tomar sólo la cantidad necesaria de reactivo en una cubeta plástica, de papel aluminio o sobre una hoja de papel. Los sobrantes se desechan totalmente, sin contaminar otros objetos o superficies.
- Se deben conservar los reactivos en sus envases originales, manteniéndolos siempre tapados y en lugar seco.
- Destinar una brocha exclusiva para cada reactivo y nunca introducirla directamente en el envase original.

Las huellas reveladas con iodina desaparecen rápidamente, por lo cual deben realizarse los siguientes procedimientos:

- Aplicar resaltador y proceder a tomar las respectivas fotografías.
- Aplicar fijador de iodina si se desea preservarlas por más tiempo.
- Para efectuar las exploraciones con iodotes, se debe usar una bolsa plástica de seguridad, o una bolsa de buen calibre para que no haya escape de gases tóxicos; además, la prueba debe realizarse al aire libre y después de practicada todos los elementos deben desecharse dentro de otra bolsa plástica sellada y marcada como “tóxico”.

Recomendaciones generales:

- Toda huella debe ser fotografiada antes de intentar trasplantarla.
- Cuando se haga uso de luz ultravioleta, se deben tomar las fotografías en el cuarto oscuro y es obligatorio el uso de gafas de protección (color naranja).

Ilustración 28. Búsqueda y protección de huellas y rastros en la escena



- No se debe olvidar hacer inversión de color cuando se copien fotografías tomadas a impresiones o huellas reveladas con reactivos fluorescentes o claros sobre superficies oscuras.
- Para la manipulación de los elementos que contengan huellas se requiere el uso de guantes para evitar la contaminación involuntaria. Al manejar estos objetos deben ser sujetados por los bordes, aristas o lugares no aptos para el asiento de huellas.
- La manipulación de documentos, sobres, bolsas, cintas de todo tipo, acetatos, fotografías y materiales similares debe hacerse por medio de pinzas (las manos estarán protegidas con guantes), ya que el excesivo roce o la transferencia accidental de contaminantes pueden alterar o deteriorar las posibles huellas latentes.

Durante la reseña dactiloscópica se deben atender las siguientes recomendaciones:

- Limpiar los dedos antes de proceder a la reseña, mediante el uso de gasa con alcohol, glicerina, agua jabonosa u otra sustancia limpiadora que no lesione al reseñado.

- Entintar hasta la falange media inclusive, utilizando tinta apropiada y ejecutando una perfecta distribución de la misma sobre la planchuela. No debe usarse ningún tipo de almohadillas.
- Se deben utilizar siempre las dos manos para sujetar y dirigir los dedos del reseñado, buscando una posición tal, que no se dificulte el rodamiento, sin permitir que el reseñado guíe sus propios dedos.
- Entintar nuevamente los dedos para registrar las impresiones simultáneas, incluyendo los pulgares.

Durante la toma de necrodactilia se deben atender las siguientes recomendaciones:

- Aseo cuidadoso de los dedos con el fin de evitar las manchas de sangre y demás elementos contaminantes, para lo cual se deben lavar los dedos, especialmente la falange distal (pulpejo) con agua y jabón y luego secarla cuidadosamente, también se puede usar otro limpiador que no cause lesiones a la superficie del dedo.
- Utilizar únicamente tinta adecuada para la reseña, la cual debe esparcirse en capa fina, siguiendo las mismas técnicas para la reseña.
- Las falanges se pueden entintar directamente con el rodillo o mediante la planchuela.
- Para la toma de la necrodactilia es preferible utilizar un soporte metálico o acrílico sobre el cual se coloquen las tarjetas.
- Se debe ejecutar un rodamiento completo sobre el dedo de extremo a extremo, en un solo sentido buscando imprimir todo el relieve de la falange distal.
- Se debe verificar que no se hayan omitido o repetido impresiones, o que la mano derecha haya quedado reseñada en los espacios para la mano izquierda y viceversa.

Cuando se observa deshidratación cadavérica y la epidermis del pulpejo se fija a planos profundos, modificándose de esta forma la superficie de contacto y por consiguiente el dactilograma, se hace necesario “desarrugar” y suavizar la zona; por lo que después del lavado con agua se procede a inyectar agua, glicerina, vaselina líquida, etc., con una jeringa hipodérmica en el espacio subcutáneo sobre el pliegue de flexión interfalángico distal. La infiltración de la sustancia permitirá que la superficie del pulpejo se redondee y se eliminen así las rugosidades, permitiendo la obtención de una buena necrodactilia.

Cuando la descomposición del cadáver sea avanzada, impidiéndose por esta razón la toma de una adecuada necrodactilia el técnico investigador dejará constancia de esto en el acta de inspección y procederá a realizar el retiro de los pulpejos para que se practique el respectivo tratamiento que permita lograr una adecuada toma del dactilograma y seguramente la identificación del cuerpo. Los pulpejos obtenidos se depositarán en envases de vidrio independiente debidamente rotulado y marcado para evitar confusiones; el envase deberá contener solución preservante de los tejidos o alcohol al 20%.

Para el embalaje se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Ilustración 29: Embalaje de elementos materiales de prueba



Si los objetos están húmedos se deben dejar secar a temperatura ambiente, o utilizar medios artificiales sin que intervengan directamente con la impresión latente.

- Cuando la superficie no se deja trabajar en el lugar, se debe embalar en bolsa de papel y transportar al laboratorio.
- En documentos o papeles se debe proteger la huella revelada con cinta transparente o papel contac.
- Al transplantar la huella se debe fijar en cartulina o papel no poroso.
- En todos los casos se debe tomar fotografía del sitio donde se encontró la huella, antes, durante y después de tomarla.
- Todos los objetos o elementos deben ser embalados en bolsa de papel.
- No se recomienda embalar en bolsa plástica, ya que ésta al ser sellada mantiene humedad y daña la huella.
- Se debe conocer qué tipo de reactivo se utilizará en las diferentes superficies para dar mayor efectividad y rendimiento.
- Para los elementos que no sean posible de transportar se debe realizar la exploración dactiloscópica de acuerdo a los pasos anteriores, utilizando el método adecuado, fotografiando y transportando correctamente para poder ser embalados y enviados al laboratorio para su estudio y confrontación.

1.2.5.25 Manejo de tejidos o fluidos biológicos.

Cuando se ingresa a la escena, pueden hallarse elementos de prueba representados en tejidos o fluidos biológicos humanos tales como: Piel, músculo, hueso, sangre, semen, saliva, sudor, orina, pus, leche humana, etc. Todos pueden encontrarse en forma sólida, de mancha o líquidos. El resultado del estudio depende de la destreza en la aplicación de procedimientos que garanticen

la naturaleza del elemento de prueba, en la búsqueda, recolección, embalaje y transporte.

Los elementos de prueba biológicos son los más perecederos y exigen del investigador un gran conocimiento para evitar su deterioro o contaminación, pero adicionalmente son los elementos que ofrecen los mayores riesgos latentes para el personal que los manipula o quienes entran en contacto con ellos. La fragilidad de estos elementos hace necesaria tanto la aplicación de procedimientos rigurosos como el uso adecuado y específico de elementos de trabajo (overoles, gorros, tapabocas, guantes, pinzas, tubos de ensayo, termos refrigerados, soluciones y reactivos específicos, algodón, gasa, etc.).

Ilustración 30: Manejo de tejidos o fluidos biológicos



En la actualidad, los elementos de prueba de origen biológico tienen una gran importancia investigativa, toda vez, que el avance en la ciencia y la tecnología ha puesto al alcance de todo investigador los análisis de ADN, que por su gran sensibilidad se pueden obtener a partir de muestras mínimas de elementos, con el único requisito de haberse manipulado y preservado adecuadamente la muestra en el momento del hallazgo, recolección y envío. De lograrse este objetivo, el

resultado del estudio de esta molécula, permitirá individualizar a la persona que tenga algún tipo de relación con la conducta investigada. Durante la recolección, conservación y envío, debe evitarse la contaminación, ya que cualquier material orgánico procedente de los manipuladores puede imposibilitar el estudio. En este sentido deben atenderse las siguientes normas generales:

- Procurar las máximas condiciones de esterilidad, usando guantes, overoles, gorros, tapabocas, polainas – si se entra en la escena del crimen – al igual que instrumentos estériles o técnicamente lavados.
- Volver a limpiar o utilizar un nuevo instrumento para recoger un indicio diferente. En caso de que se estén utilizando guantes, cambiarlos.
- Usar diferentes recipientes de papel o cartón para cada elemento de prueba, aunque hayan sido recogidos en lugar muy próximos o estuviesen juntos.
- Enviar lo más rápidamente posible al laboratorio, asegurando que las muestras que lo necesiten lo hagan en las condiciones adecuadas (frío).
- Es fundamental y básico tomar muestras testigo o patrón de la víctima y/o sospechoso o de lugar próximo a donde se encontró el elemento de prueba. A las personas se hará extrayéndoles sangre, o en su defecto mediante un frotis de la cavidad bucal (siempre con autorización de la persona implicada).
- Tomar la filiación de todas las personas que han intervenido o colaborado en la recolección de los elementos de prueba, por si se produce algún problema de contaminación cruzada.

Estas normas generales se complementarán con aquellas que sean específicas a determinados vestigios orgánicos y a su forma de presentación.

1.2.5.26 Manejo de muestras de sangre: La sangre es vehículo y fuente de numerosos agentes infecciosos, además de degradarse fácilmente por acción de factores medioambientales (temperatura, humedad) o por microorganismos (bacterias); su preservación requiere cierto número de cuidados en su manipulación y guarda. El investigador debe procurar disminuir al máximo los riesgos de daño a su integridad y a la del elemento material de prueba, mediante el uso de elementos de bioseguridad y tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Toma de muestras de sangre:** La toma de muestras de sangre se deberá realizar por personal experto en los procedimientos, en lugar especialmente dispuesto para ello y con el uso de elementos y condiciones apropiadas. En los casos en que el objetivo de la muestra sea el análisis de alcoholemia, se debe evitar el uso de antisépticos que contengan alcohol. En todos los casos la muestra será recolectada utilizando instrumentos estériles y en envases (tubos de ensayo, frascos) de vidrio, a los cuales con anterioridad se les ha adicionado sustancia anticoagulante del tipo de “EDTA”. La muestra deberá mantenerse refrigerada hasta el momento de su análisis en el laboratorio. En todo momento se velará por el cumplimiento de la cadena de custodia y el llenado de sus registros.
- **Manchas líquidas de sangre:** Al encontrar una mancha de sangre es importante fijarla mediante plano, fotografía, o video, haciendo una descripción minuciosa de su ubicación exacta con dimensiones, forma, tamaño, distancia entre manchas, dirección o sentido en que se presenta y su relación con el cuerpo u objeto que se esté investigando. Es necesario que como resultado de la observación se pueda clasificar la mancha como por caída, salpicadura, arrastre, por contacto, por impregnación, escurrimiento, por limpieza, etc. La recolección posterior a la fijación y

descripción se hará utilizando guantes e instrumentos estériles. Se procederá a :

- ❖ Con un copo de algodón o gasa seca se introducirá en bolsa estéril de papel, luego se cerrará y rotulará de acuerdo a la cadena de custodia.
 - ❖ La muestra recolectada no requiere refrigeración.
 - ❖ Con la misma técnica anterior se realizará toma de muestra patrón de lugar cercano a donde se encontraba la mancha de sangre; para ello se humedecerá el copo de algodón o la gasa con agua o solución salina estéril y se hará un frotis de la zona. El embalaje y rotulado de esta muestra se hará como el de la sangre.
 - ❖ Si la mancha se encuentra sobre objetos que se puedan enviar al laboratorio, se dejará secar para luego recolectar técnicamente el objeto y embalarlo con el cumplimiento de las normas de cadena de custodia.
- **Manchas de sangre secas:** Ante el hallazgo de mancha de sangre seca, después de su fijación y descripción siguiendo los mismos presupuestos que para la mancha líquida, se procederá a:
 - ❖ Manipular usando guantes e instrumentos estériles.
 - ❖ Evaluar si la mancha se encuentra sobre objetos que se puedan enviar al laboratorio; en tal caso, se recolectará técnicamente el objeto y se embalará con el cumplimiento de las normas de cadena de custodia.
 - ❖ En caso de no ser posible, se procederá a raspar la mancha con cuchilla y a colocar la muestra sobre un papel blanco estéril, que se embalará en sobre de papel estéril, en donde también se incluirá la cuchilla utilizada para el raspado.

- ❖ Como alternativa se podrá remover la mancha con copo de algodón o gasa impregnado con agua o solución salina estéril, la que posteriormente deberá dejarse secar al medio ambiente, para luego depositarse en bolsa de papel estéril que se cerrará y rotulará de acuerdo con las normas de cadena de custodia.
 - ❖ En cualquiera de los dos casos anteriores, se procederá a la recolección de muestra de referencia de un lugar cercano a donde se encuentra la mancha de sangre; para ello se humedecerá un copo de algodón o la gasa con agua o solución salina estéril y hará un frotis del área. El embalaje y rotulado de esta muestra se hará como el de la de sangre.
- ***Si la mancha está en tierra:*** Recolecte tierra con y sin mancha en forma independiente en dos bolsas de papel; séllelos y envíelos al laboratorio. Nunca mezcle muestras provenientes de áreas diferentes. En prendas con manchas de sangre, debe evitarse la contaminación del resto de la prenda; para esto se debe proteger el lugar manchado con papel limpio y envolver en forma cuidadosa. De ser necesario, tome muestras de sangre al sospechoso o sospechosos y envíelas al laboratorio para cotejos.

Para todos los casos de manipulación de sustancias o tejidos biológicos, pero en especial cuando se trate de sangre, se requiere que después de haber manipulado la muestra, el investigador cambie los elementos utilizados, incluyendo los guantes desechables o que les provea una adecuada limpieza, para evitar la transmisión de material biológico que lleve contaminación de otras muestras. También se dispondrá de bolsas o recipientes especialmente marcados para el desecho de residuos biológicos o de instrumental o de elementos contaminados, dichos desechos tendrán un tratamiento especial por parte del personal investigador.

Ilustración 31: Manejo de muestras de sangre en tierra



1.2.5.27 Manejo de muestras de semen: El semen es un fluido que coagula con facilidad; en fresco posee una apariencia aperlada y al coagular forma manchas “geográficas” de aspecto brillante, que se revelan con la luz ultravioleta si se examina en las primeras 72 horas; sin embargo debe considerarse por parte del investigador que se pueden producir falsos positivos al revelarse en piel; las manchas de leche o de fórmulas lácteas, orina y algunas lociones suavizantes. La detección microscópica de espermatozoides tiene su mayor sensibilidad en las primeras 24 horas. El manejo de la mancha de semen en su recolección y embalaje sigue los mismos procedimientos que para las manchas de sangre.

Las manchas de semen en forma húmeda son muy resistentes, pero ya secas son muy frágiles; por lo tanto, cuando sean localizadas debe enviarse el elemento que las contenga en un envase rígido o semi rígido. Cuando sea en prendas, éstas no deben mezclarse; se debe cubrir con papel blanco, limpio, la zona donde se encuentra la mancha y luego embalar y enviarse por separado; las sábanas deben marcarse como se encontraban en la cama (cabecera-pies). Cuando se encuentran manchas de semen húmedas, pueden ser recolectadas en forma

similar a la sangre; toda prenda debe ser manipulada en forma cuidadosa para no perder fibras, cabellos o vellos que estén adheridos.

Las manchas de semen secas, en una superficie, también pueden ser raspadas como las de sangre para enviarlas. En forma líquida se recolecta en envase de vidrio estéril sin preservantes o impregnando gasa o algodón estéril. Aprovechando las características fluorescentes de las manchas de semen, es útil el rastreo con una luz ultra violeta; sin embargo, evite la exposición de la muestra a la luz ultravioleta por un tiempo mayor de un minuto, esto por el riesgo de degradación de la molécula del ADN. El embalaje de las muestras es individual y debe cumplir con las normas de cadena de custodia.

1.2.5.28 Manejo de muestras de pelos: El pelo como elemento de prueba es muy frágil y puede alterarse con mucha facilidad; el manejo no difiere en mucho con las demás muestras biológicas; su recolección se debe hacer utilizando pinzas, depositándolos en bolsas de papel en forma individual, pese a que aparezcan todos juntos e incluso parezcan, microscópicamente, proceder de una misma persona.

Una vez recogido, el indicio debe conservarse en ambiente frío y seco, dentro de la bolsa cerrada que lo contenga. Su estudio puede comprender aspectos morfológicos cromáticos, químicos y de ADN, para lo cual no es necesario que siempre cuente el pelo con bulbo (ya que puede extraerse ADN mitocondrial).

1.2.5.29 Manejo de estructuras dentarias: El hallazgo y posterior manipulación de las estructuras dentarias se realizará siguiendo el contexto general para las muestras biológicas, salvo las consideraciones siguientes:

- Las estructuras anatómicas se deben dejar secar al medio ambiente; si existen tejidos blandos adheridos, se debe prever la forma de retirarlos para obtención de muestra adicional para ADN.
- Limpieza minuciosa de las estructuras, sin uso de agua y solamente con cepillo suave.
- Fijar mediante fotografía y video, si es posible, cada paso de la manipulación, partiendo del estado original de los elementos.
- Recolectar posibles fragmentos de restauraciones rotas o de reconstrucciones de prótesis desprendidas.
- Embalar en forma individual cada estructura en papel blanco y limpio y llenar adecuadamente la cadena de custodia.

1.2.5.30 Manejo de muestras de saliva: Las muestras de saliva en la escena se podrán recuperar en forma líquida o de mancha, sobre cualquier tipo de superficie, incluso sobre la piel de la víctima. La importancia de la recuperación de este tipo de fluido biológico radica en la posibilidad de que el fluido se acompañe de células epiteliales desprendidas de la boca y que pueden ser las aportantes de material genético que permita obtener perfiles que conduzcan a una identificación plena. La manipulación de la saliva se hace siguiendo las técnicas para la recolección y embalaje de sangre.

1.2.5.31 Manejo de elementos de prueba electrónicos: El manejo de elementos de prueba electrónicos, como discos duros de computador. CDS, disquetes, equipos de telefonía, calculadoras, rastreadores, posicionadores satelitales, etc., contempla los procedimientos generales para un documento, pero adicionalmente se recomienda:

- No realizar manipulaciones excesivas al elemento.

- El manejo directo del elemento debe hacerse preferiblemente con guantes de hilo, evitando contaminarlo con sustancias grasosas y polvo.
- Deben evitarse ambientes húmedos y cálidos, así como la cercanía a campos magnéticos o de radiación.
- En lo posible, la información contenida en el elemento debe copiarse y generar copias de respaldo, dejando las respectivas anotaciones que garanticen la originalidad de la copia.
- Para su estudio se utilizarán equipos en buen estado de funcionamiento con el fin de evitar cualquier daño o deterioro sobre el elemento de prueba.
- La recolección, embalaje, rotulado y transporte se realizará siguiendo las indicaciones descritas para los documentos.

1.2.6 Transporte de los elementos de prueba.

En el momento en que se requiera trasladar el elemento de prueba se seleccionará el medio de transporte que garantice además de, agilidad, inmediatez, disponibilidad para su obtención, la preservación del elemento de prueba, teniéndose en cuenta los procesos de la cadena de custodia. Para el caso de traslado entre ciudades, de elementos o documentos, de dispondrá de correo certificado, previa valoración de la técnica de embalaje y del sistema de custodia de la entidad transportadora.

1.2.7 Almacenamiento de los elementos de prueba.

Ilustración 32: Almacenamiento de los elementos de prueba



Cuando desde la escena, el investigador tiene claro que el elemento que ha hallado posee “capacidad demostrativa”, no solamente está obligado a determinar una ruta de procedimientos tendientes a mantener esa capacidad hallada, sino que además debe considerar qué hacer con el elemento. Es por ello que cuando se tiene la necesidad de preservar y almacenar los elementos de prueba y mientras no se cuente con bodegas especializadas para la guarda de los elementos en el momento, procederá a evaluar las condiciones mínimas necesarias para este propósito y con base en ellas se recurre a los almacenes transitorios de la entidad a la que pertenece el investigador (DAS, CTI, POLICIA NACIONAL) a fin que se garantice las mejores condiciones para la preservación, vigilancia y cuidado del elemento de prueba, además del medio ambiente y personas que se encuentren a su alrededor. De esto se efectuará el registro respectivo, para su custodia haciendo claridad de las condiciones específicas que requiere su almacenamiento, para que se conserve intacto el elemento material probatorio.

Las condiciones de almacenamiento, se darán de acuerdo al tipo y naturaleza del elemento de prueba y serán responsabilidad para su mantenimiento y sostenimiento de la entidad que ofreciere el servicio, para lo cual asumirá de manera integral la cadena de custodia.

Durante el período de almacenamiento es aconsejable realizar inspecciones periódicas a los elementos de prueba con el fin de constatar el estado del elemento y las condiciones de su custodia.

El acceso al elemento así como la caducidad de la guarda serán determinados por la misma autoridad que lo solicitó o a la que ella le hubiere traspasado la investigación; de igual forma, a ella se le informará cualquier novedad relativa a este procedimiento.

1.2.8 Estudio de los elementos de prueba.

El equipo investigador de la escena con base en la hipótesis que se maneje y en el hallazgo, toma o recaudo de elementos de prueba, planteará la necesidad de que sobre estos últimos se realice estudio específico tendiente siempre a demostrar la verdad de los hechos materia de investigación. Para tal evento seleccionará la entidad, laboratorio o perito oficial o particular que ofrezca el mejor servicio e idoneidad en la ciencia, técnica, arte, oficio o idioma, de acuerdo con los principios que rigen la administración de justicia, y se hará solicitud escrita del tipo de estudio que se requiere, a la vez que se le aportará toda la información necesaria para la valoración en contexto del caso.

1.2.9 Cuándo empieza y cuándo termina la Cadena de Custodia.

Empieza desde el mismo momento en que se inicia su recolección por parte de los funcionarios y particulares que intervienen en ella y termina cuando es presentada al juez en el juicio oral.

El Art. 257 del C. De Procedimiento Penal, en cuanto al inicio de la cadena de custodia, establece que “El servidor público que en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará.”

En este aspecto, se hace necesario el comentario en cuanto a que el texto de la norma no llena las expectativas ya que la necesidad de custodiarlos, de protegerlos se da en el momento en el cual se determina que se trata de un “Elemento Material Probatorio”, es decir, a partir de que el investigador le encuentra alguna relación con la conducta y decide que tiene capacidad demostrativa de la verdad sobre los hechos. Pero es más, si reconocemos que la escena, por sí misma es un elemento de prueba que requiere cadena de custodia, entonces tendremos que reconocer que ésta se debe iniciar desde cuando se conozca su existencia ya que muchas veces por omisión de su protección se deterioran o destruyen los elementos de prueba y pierde esa capacidad demostrativa.

1.2.10 Secuencia en la Cadena de Custodia.

- **Investigadores:** Víctimas, sospechosos, testigos
- **Criminalística:** Toma de las muestras (experto forense. Custodiar la información. Almacenamiento.
- **Laboratorio:** Análisis de la muestra. Cadáveres y elementos de prueba.
- **Autoridad competente:** Recibe el formato de la cadena de custodia.
- **Fiscal:** Verifica lo descrito con lo observado.

Se puede decir que son los “**eslabones**” en la Cadena de Custodia cada una de las personas que tienen contacto con los elementos materiales de prueba, a través de su recolección, embalaje, almacenamiento, transporte, análisis etc., y uno de los eslabones rotos interrumpe la cadena.

A cada uno de esos eslabones, se les denomina “Custodio”.

Es por ello que la cadena de custodia implica el desarrollo de fases sucesivas que se inician en la escena y se mantienen en el tiempo, hasta que se logre el estudio del elemento, o hasta su presentación en el juicio. Además es necesario aclarar **que hace parte integral de la actividad investigativa adelantada desde la escena.**

Para garantía del proceso, existirá constancia de todas las fases adelantadas desde su inicio y en el momento en que se requiera, la identificación del funcionario que entra en contacto con el elemento, señalando la calidad en la que actúa, indicando el tiempo, circunstancias, características y forma como se ha manejado, y acompañará al elemento probatorio en todo momento registrando qué personas entran en contacto con él, las modificaciones, cambios, transformaciones, alteraciones o contaminación que sufra, además se tendrá en cuenta al momento de valorarlo.

1.2.11 Responsables de la Cadena de Custodia.

Son responsables de la cadena de custodia los servidores públicos y particulares que contribuyen al aseguramiento de las características originales de los elementos físicos de prueba durante la protección de la escena, recolección, embalaje, transporte, análisis, almacenamiento, preservación, recuperación y disponibilidad final de estos, identificando al responsable en cada una de sus etapas. (Artículo 255 C.P.P.).

Los responsables de la aplicación del sistema de cadena de custodia, mantendrán al día el control de actualizaciones a medida que se presenten las modificaciones hechas por el comité permanente de cadena de custodia y de la Oficina de Planeación de la Fiscalía General de la Nación.

El responsable del Manual del Sistema de Cadena de Custodia, luego de recibidas las actualizaciones, de extraer aquellas que sean reemplazadas, con el fin de evitar posteriores confusiones de todos los funcionarios a quienes atañe la cadena de custodia.

Cada una de las personas que participen en el proceso de cadena de custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del caso.⁵

1.2.12 A qué elementos se aplica la Cadena de Custodia.

La cadena de custodia se aplica a todos aquellos elementos materiales que tengan la potencialidad de servir de prueba y que hayan sido recolectados en una investigación y sobre todo **“autenticados”** por el funcionario judicial en señal de que fue esa y no otra la evidencia recogida. Así por ejemplo se ejercerá cadena de custodia a los cadáveres, armas, fluidos, documentos, vehículos, manchas, drogas, pelos, restos óseos o cualquier componente humano que deba ser analizado, así como a las actas u oficios que los acompañan.

1.2.13 Cadena de custodia de las evidencias físicas.

Se entiende por evidencia física cualquier elemento que sea tangible, que sirve para probar o no un problema en discusión, y que se utiliza para reconstruir un hecho punible. Desde el hallazgo de la evidencia la cadena de custodia debe

⁵ ANGULO González, M.D. Rubén Darío. Cadena de Custodia en Criminalística. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá D.C. Colombia. Pág. 6.

continuar bajo estricto control en las diferentes etapas del proceso investigativo. Los elementos de prueba se deben individualizar.

La criminalística analiza la evidencia física para el descubrimiento y verificación científica del delito. La evidencia física nos conduce a la identificación del autor del hecho punible o nos permite asociarla con la víctima.

1.2.14 Clases de evidencias.

1.2.14.1 Evidencia transitoria: Son las evidencias temporales, tales como el olor y la temperatura.

1.2.14.2 Evidencia curso o patrón: Son las producidas por contacto, como la trayectoria de un proyectil o un patrón de rotura de un vidrio.

1.2.14.3 Evidencia condicional: Es la evidencia causada por una acción en la escena del crimen, como la localización de una evidencia en relación con el cuerpo, una ventana abierta o cerrada, un radio encendido o apagado, o la dirección del humo.

1.2.14.4 Evidencia transferida: Es la evidencia producida por contacto entre las personas, entre objetos o entre personas y objetos. Estas evidencias son de dos clases: **a) transferencia por rastro:** Sangre, semen, pelo, etc. **b) transferencia por huella:** Huellas de zapatos, dactilares, etc.

Las evidencias se pueden transferir en dos formas distintas:

- **Transferencia directa:** Transferencia desde su origen a otra persona u objeto en forma directa.

- **Transferencia indirecta:** Cuando es transferida directamente a una localización y, de nuevo, es transferida a otro lugar.

1.2.14.5 Evidencias digitales: Son campos magnéticos y pulsos electrónicos que pueden recogerse y analizarse, usando técnicas y herramientas especiales. A pesar de ser intangibles, se constituyen en una evidencia. La evidencia digital:

a). Se puede duplicar en forma exacta, y la copia puede examinarse como si fuera el original. b). Se puede determinar si la evidencia ha sido modificada o falsificada, comparándola con la original. c). Es difícil de destruir, inclusive borrándola; pero puede ser recuperada en un disco. De esto se encarga el forense informático, que dispone de un método y un procedimiento científico, los cuales tienen por finalidad recopilar y manipular las evidencias, respetando la preservación de ellas. La ciencia informática, por lo tanto, estudia las evidencias digitales.

Ciber crimen o crimen del ordenador, es el que actúa como almacenaje de información concerniente al crimen. El ciber-criminal es aquel que comete un ciber-crimen. El delito cibernético, es el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Para la investigación deben aplicarse técnicas de investigación criminal y de análisis forense. Se deben asegurar y preservar las evidencias relacionadas con las computadoras.

La evidencia digital la puede contener el computador de la víctima o un dispositivo de almacenamiento como un disquete, en los archivos del proveedor de servicios de Internet, en el computador del victimario o sus disquetes o en otras ubicaciones del ciberespacio.

La evidencia digital es frágil: Puede destruirse o alterarse con facilidad.

Si un computador involucrado en un crimen está apagado, éste no debe encenderse, y si está encendido, no debe apagarse, sin que lo indique un especialista. Si se debe apagar necesariamente, se debe desconectar de la fuente de corriente de la parte trasera de la máquina, y no del suministro eléctrico, ya que la evidencia podría alterarse.

Hoy se está hablando de la computación forense, como perteneciente al campo de la criminalística y de las ciencias forenses, como aplicación de técnicas científicas y analíticas a infraestructura de cómputo, para identificar, preservar, analizar y presentar evidencias ante las autoridades competentes.

Las estadísticas en el ámbito mundial hablan de que cada diez (10) crímenes de computadores, siete (7) son cometidos con la complicidad de algún empleado cuando se trata de una compañía.

La informática forense es la ciencia de identificar, preservar, analizar y presentar datos almacenados electrónicamente en un medio computacional; estos datos son evidencias de un delito informático.

Cualquier principio o técnica que se aplique para identificar, recuperar, reconstruir o analizar las evidencias forma parte de las ciencias forenses.

El forense ayuda a reconstruir el crimen y encontrar pistas, aplicando el método científico, crea hipótesis, realiza pruebas, lo cual lo lleva a las posibilidades sobre lo que pudo ocurrir en un proceso investigativo.

Igualmente se tiene que existen dos tipos de evidencias:

- La que tiene características individuales, o que proviene de una fuente específica o persona, y

- La que pese a tener características específicas, se desconoce su procedencia.

La evidencia física nos permite comprobar las declaraciones del imputado o de los testigos y reconstruir la secuencia de los hechos.

La recolección, embalaje y envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio, almacén de evidencias o dependencia que haga sus veces, debe realizarse en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la identidad, integridad, continuidad y registro de los elementos de acuerdo con su naturaleza. Se inicia con la búsqueda de los elementos físicos de prueba y la fijación fotográfica y topográfica de la escena y termina con la entrega de dichos elementos al almacén de evidencias. Los elementos se deben embalar con base en las instrucciones que los laboratorios forenses impartan y los rótulos, diligenciando el formato pre-establecido.

La autoridad competente dispone el envío de los elementos físicos de prueba siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos, y emiten el dictamen correspondiente a la autoridad competente, dejando constancia de su actuación en el formato de cadena e custodia. Los residuos de sustancias químicas o biológicas, luego de analizados en el laboratorio, se guardan en éste hasta cuando la autoridad competente ordene su disposición final. Cuando se trate de otro tipo de elementos, y ya efectuado el análisis, se guardarán en el almacén de evidencias hasta su disposición final por parte de la autoridad competente.

La institución prestadora de servicios de salud que en el ejercicio de sus funciones tenga contacto con elementos físicos de prueba, suministrará a la autoridad con la mayor brevedad posible o dentro de las doce horas siguientes al ingreso del paciente, la historia clínica o epicrisis de aquellas personas atendidas como

consecuencia de un hecho susceptible de investigación penal. La historia contendrá como mínimo lo siguiente: ***Fecha y hora del ingreso, estado de salud de la persona al momento de su ingreso a la entidad, descripción de los tratamientos realizados, ropas y prendas que lo acompañan y, elementos que les hayan extraído a la persona, y se deben acompañar a la historia clínica.***

Quien entrega y quien recibe elementos físicos de prueba, verifica su embalaje, el cual debe estar perfecto e íntegro, el rótulo no debe presentar tachones o enmendaduras. Así mismo, registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello. En caso de revelar o determinar alteraciones en el embalaje y/o rótulo, lo comunica enseguida al jefe inmediato y a la autoridad competente tal circunstancia y deja constancia escrita en el formato de cadena de custodia, y, si es posible, fija fotográficamente las alteraciones. Quien entrega y quien recibe debe conocer las inconsistencias detectadas.

1.2.15 Métodos de búsqueda de evidencias.

Los métodos de búsqueda de las evidencias son:

- En espiral
- Por franjas
- Por zonas
- En cuadrícula
- Radial
- Punto a punto

En espiral: Se comienza de lo externo a lo interno, o viceversa, recorriendo todo el lugar.

Por franjas: Es para exteriores y grandes extensiones. Se hace en recorrido transversal, tomando franjas determinadas, o sea, zonas demarcadas.

Parece ser el método más adecuado para cubrir superficies grandes o espacios abiertos. Cuando hay involucrados varios investigadores encargados, éstos deberán alinearse en formación y desplazarse lentamente, examinando las franjas paralelas del terreno. Cuando cualquiera de los investigadores encuentre algo de valor probatorio, llamará al líder del equipo para que se registre adecuadamente el objeto antes de recogerlo. Los investigadores encargados deberán intentar mantener un frente derecho a medida que avanzan a lo largo de sus franjas adyacentes. Un ejemplo en el cual podría emplearse dicho método, sería un caso en que se hayan tirado armas, narcóticos, artículos robados, etc., desde la ventanilla de un auto en algún lugar a lo largo de un tramo de la carretera. La investigación podrá cubrir franjas paralelas por varias millas.

Por zonas o sectores: Es para interiores, como en el caso de las habitaciones.

La zona se divide en sectores. Un solo investigador debe requisar una única zona minuciosamente, o varios investigadores pueden examinar una cierta cantidad de zonas en forma simultánea. Cuando se encuentre evidencia, se deberá notificar al oficial encargado de la requisa y se llevará a cabo un registro antes de manejar dicha evidencia.

En cuadrícula: El lugar para investigar se divide en cuadrantes.

Radial: Se toman sectores de manera radial, y entonces se busca en ellos, como en el caso de los explosivos.

En este caso se considera que la zona es circular o que tiene forma de rueda, con un centro designado, los agentes encargados de la investigación se desplazan a lo largo de los rayos de la rueda. El problema es que la zona que debe ser investigada por cada agente encargado se vuelve cada vez más grande a medida que dichos agentes se desplazan desde el centro hacia fuera.

Punto a punto: Se ubica un elemento como punto de referencia, y se continúa desde ese punto.

En la Búsqueda de las evidencias se deben realizar las siguientes actividades:

- Ubicar y demarcar la posición de las evidencias.
- Establecer un orden en la ubicación de las evidencias.
- Garantizar el manejo técnico en la búsqueda de las evidencias.
- Tener en cuenta el principio de intercambio de LOCARD, el cual establece que cada vez que dos cosas entran en contacto, existe siempre una transferencia de material de una cosa a la otra. Por lo tanto, todo contacto entre el delincuente y la escena, deja evidencias físicas tanto en la persona del delincuente como en el lugar de los hechos.

El Francés EDMON LOCARD, quien fundó el Instituto de Criminalística de la Universidad de Lion, fue quien habló del principio de transferencia que lleva su nombre; con ello la ciencia forense puede demostrar que hay una posibilidad muy grande de que el criminal estuvo en la escena del crimen.⁶

Se debe evitar el daño, la alteración, la contaminación, la confusión o la pérdida de las evidencias, para esto, se debe instrumentalizar todo el mecanismo de la

⁶ ANGULO González, Rubén Darío, M.D. Cadena de Custodia en Criminalística. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.. Bogotá Colombia.2005. Pág. 8.

cadena de custodia, con lo cual se garantiza que las evidencias recolectadas son las mismas que se van a procesar en el laboratorio.

En el juicio oral se refleja la forma como la evidencia haya sido recogida y preservada.

Una buena investigación puede quedar en nada si las evidencias no se recogieron o no se conservaron en forma adecuada. El Juez tendrá en cuenta si las evidencias que se le presenten fueron las recogidas en la escena, y si fueron debidamente preservadas dentro de la cadena de custodia, que garantice su integridad, y por lo tanto tengan valor probatorio. Aquí la criminalística es la ciencia que ejerce un papel importante, ya que es esta la encargada de los procedimientos y resultados de todos los procesos periciales.

La ciencia forense ayuda a los investigadores a reconstruir el crimen y encontrar pistas. Se usa el método científico para analizar las evidencias, crear hipótesis sobre lo ocurrido y realizar las pruebas.⁷

Para que la cadena de custodia se lleve a cabo en forma confiable, y de estricto cumplimiento de las normas que la rigen se deben tener en cuenta los principios generales de la criminalística, que son:

⁷ La ciencia forense nos da los principios y las técnicas que facilitan la investigación criminal, o sea, la técnica para identificar, recuperar, reconstruir o analizar la evidencia durante la investigación

Protección del lugar de los hechos.

- Observación.
- Fijación.
- Recolección de evidencias
- Envío para estudio

Ilustración 33: Protección del lugar de los hechos



1.2.16 Fijación de las evidencias.

La fijación de las evidencias permite determinar con exactitud la ubicación y estado de la evidencia encontrada en la escena del crimen. Se deben combinar diversos tipos de fijación de la evidencia. La evidencia se fija con fotografía, video, plano y el acta.

La fijación de la escena por video debe documentarse mediante actas, con la cronología de la manipulación y la edición que se haga del cassette original, ya que dicho cassette es una evidencia, y debe manipularse como cualquier otro elemento de prueba.

La evidencia no se constituye en prueba sino hasta que el juez admite dicha evidencia.

El sistema acusatorio presenta la evidencia de manera oral y pública. **Evidencia** es la certeza de la imposibilidad absoluta de lo contrario. **Prueba** es un hecho probado, de lo cual se obtiene una conclusión determinada. El hecho probado se basa en la evidencia de lo demostrado.

Sólo tienen carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad. Un examen forense no borra ni altera ningún dato en la evidencia original.

1.2.17 Recolección de evidencias.

Las evidencias son recogidas en la escena del crimen. El primer paso es la observación, y se ejecuta mediante una cadena de custodia, que es la razón de ser de una investigación. Hay que proteger la evidencia física.

La recolección de las evidencias tiene tres factores fundamentales:

Levantamiento

Embalaje

Etiquetado

El levantamiento, embalaje y el etiquetado les corresponde a los técnicos de la policía judicial.

1. 2.17.1 El levantamiento de la evidencia: no debe destruirla ni alterarla, ya que si es manipulada inadecuadamente, todo el procedimiento pierde su valor procesal. Para obtener la evidencia física se debe iniciar por los objetos más grandes y que se puedan mover, tales como armas, prendas, documentos, etc., después se sigue con las evidencias menos visibles, tales como pelos, fibras, etc.; y luego las evidencias físicas que requieren un tratamiento especial, como manchas de sangre, huellas, etc.; y por último, las huellas dactilares que requieran tratamiento especial con reactivos.

1.2.17.2 El embalaje: es la maniobra que se ejecuta para guardar, inmovilizar y proteger las evidencias dentro de algún recipiente protector. Para empacar o

embalar la evidencia, se debe colocar cada pieza de la evidencia en un dispositivo separado, de ahí que los recipientes como botellas, cajas y plásticos que contengan evidencia deben sellarse en forma tal, que no puedan abrirse sin romperse el sello, una vez sellado debe escribirse el nombre y código de la persona que lo hizo, así como el lugar, fecha y hora de embalaje.

Se debe tener especial cuidado con el embalaje de elementos de prueba en recipientes o plásticos que produzcan hongos u otras bacterias que la contaminen, preferiblemente utilizar papel. A su vez,

1.2.17.3 el etiquetado: tiene por objeto reseñar el lugar de donde procede la evidencia. Se deben separar las evidencias con una etiqueta que mencione el número del caso, el lugar de los hechos, la hora, la clase de evidencia, el lugar exacto donde se recogió, las características que presenta y el análisis al que debe ser sometida. La marcación de la evidencia, debe hacerse con números y no con iniciales para hacer más práctica su localización y seguimiento. Las marcas que se hagan deben ser claras y completas, si se trata de elementos muy pequeños se introducirán en cajas a las cuales se les adhiera una etiqueta de identificación.

La manipulación y el embalaje de las evidencias deben hacerse con mucha paciencia y cuidado, ya que de ello depende la fidelidad de la investigación, y que las muestras tengan todo el valor probatorio luego de procesadas por el laboratorio y puedan presentarse sin que haya lugar a impugnación de la prueba. La investigación criminal, para que llegue a un final feliz, depende de la forma como se ha manejado la escena del crimen y como se han recolectado y conservado las evidencias.

No debemos circunscribir la recolección de la evidencia sólo a lo que se encuentra en la escena del crimen, también lo que hay por fuera de ésta y que nos pueda servir, una vez hallado no se debe mover hasta tanto no se haga su fijación a

través de fotografía o video, levantar los planos, huellas, hacer su medición y demás características útiles.

Prevención de contaminación: La integridad de la evidencia se puede proteger aún más, seleccionando un depósito adecuado para guardar los elementos contra posibles daños o alteraciones que se puedan presentar, en especial si la evidencia adquiere materiales extraños como manchas, residuos de pintura, partículas de metales o polvo por el paso del tiempo o el lugar donde se almacenan, lo que podría conducir a conclusiones falsas al momento de su análisis científico.

Algo tan elemental como secar las ropas que se van a embalar, es lo que usualmente no hacemos y vamos guardándola húmeda, impregnadas de semen, vómito, materia fecal, flujos, sangre etc., en cualquier bolsa, toda junta y no separada, sin percatarnos que en ese momento ya estamos contaminando la prueba y cualquier esfuerzo por conseguirla resulta en vano.

1.2.18 Recolección según la muestra.

1.2.18.1 Muestras líquidas: Se recogen en una jeringa estéril. La sangre se mantiene anticoagulada. Para su obtención también se usa algodón, gasas o hisopos estériles, dejándolos secar antes de embalar.

1.2.18.2 Muestras húmedas: Se dejan secar a temperatura ambiente, no se debe aplicar calor.

1.2.18.3 Muestras secas: Se pueden encontrar sobre objetos transportables o sobre objetos no transportables. Hay unos que se pueden cortar, y se envía el pedazo. Si es prenda de vestir, se envía completa.

Si el objeto no se puede transportar como el suelo, se raspa la mancha con instrumento estéril y se deposita el raspado en un papel, se dobla y se introduce en un recipiente cerrado. También pueden aplicarse cintas adhesivas.

1.2.18.4 Restos sólidos: Si son antiguos se usan guantes, si son recientes, se deben usar pinzas.

1.2.18.5 Pelos: Se recogen con pinzas. No olvidar que se embala cada pelo en un recipiente diferente.

Luego de recogida la muestra debe conservarse en frío a más de cuatro grados centígrados o congelarla a la mínima temperatura posible.

En todo momento se deben aplicar las normas de cadena de custodia. Los funcionarios de policía judicial deben saber que la investigación puede caerse por no hacer bien el trabajo a que están obligados.

1.2.19 Toma de diferentes tipos de muestras biológicas.

1.2.19.1 Sangre en objetos transportables: Entregar el objeto entero.

1.2.19.2 Sangre líquida en objetos no transportables: Tomar las muestras utilizando una jeringa o pipeta estériles y meterlas en un contenedor de plástico estéril con tapón de rosca, utilizar una torunda estéril.

1.2.19.3 Otras manchas biológicas húmedas o secas, sangre, semen, saliva: Debe utilizarse el kit de toma de muestras en la escena del crimen.

1.2.19.4 Pasamontañas, sábanas, prendas de vestir: Meter en bolsas fuertes de papel (con recuadro transparente).

1.2.19.5 Objetos húmedos: Dejar secar al aire en un armario estéril. Si no es posible transportarlo al laboratorio inmediatamente, o congelar, pero asegurándose de que la muestra no se descongela y vuelve a congelar en algún momento.

Es de tener en cuenta que cualquier muestra biológica húmeda puede descomponerse a temperatura ambiente.

1.2.19.6 Bolsas de papel para transportar las muestras húmedas: Estas muestras deben almacenarse en un lugar fresco o refrigerado: Todas las muestras que contienen materiales biológicos se deben meter en un segundo envase adecuado para llevarlas hasta el laboratorio. Se debe cumplir con las normas de cadena de custodia.

La muestra se recoge de acuerdo a la formación que haga del personal el laboratorio encargado del análisis del ADN, que para nuestro país es la Fiscalía General de la Nación, y los laboratorios que ella autorice. Sobra decir que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es una institución anexa a la Fiscalía.

También se debe decir que existen normas internacionales para realizar análisis de ADN, y los laboratorios deben estar acreditados.

1.2.20 Contaminación de la muestra para ADN.

La contaminación es la mezcla accidental de las manchas encontradas en la escena del crimen con otras sustancias biológicas. Esto podría ocurrir como resultado de contactos, estornudos, o al hablar encima de la muestra.

1.2.21 Valor probatorio del ADN.

Para evaluar el valor probatorio del ADN se tiene que calcular la frecuencia con la que se presenta el perfil de ADN obtenido y la probabilidad de que el perfil del ADN utilizado como prueba coincida con el de una persona inocente elegida al azar.

Cuando el perfil del ADN de una mancha presentada como prueba acusatoria coincide con el de un sospechoso en un gran número de loci, hay razones de peso para suponer que las dos muestras analizadas provengan de la misma persona.

La menor contaminación de la muestra puede dar lugar a una interpretación incorrecta. Por lo tanto, es necesario establecer directrices sobre la toma de muestras en la escena del crimen, la conservación y el envío de las muestras biológicas, a fin de garantizar el proceso de obtención de muestras.

1.3 PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE RESTOS OSEOS

1.3.1 Exhumación de Restos óseos.

1.3.1.1 Investigación de la escena del crimen: Coordinar el trabajo del investigador y el antropólogo. Tener en cuenta las técnicas de la Antropología Forense.

Durante la exhumación debe seguirse el procedimiento siguiente:

- Dejar constancia de la fecha, la ubicación, la hora de comienzo y terminación de la exhumación y el nombre de todos los trabajadores.

- Dejar constancia de la información, complementada con dibujos y fotografías.
- Fotografiar la zona de trabajo desde la misma perspectiva antes de iniciar los trabajos y después que concluyan todos los días a fin de documentar las alteraciones que no se relacionan con el procedimiento oficial.
- En algunos casos es necesario ubicar en primer lugar la fosa en una superficie determinada. Hay numerosos métodos de ubicación de fosas según su antigüedad.

- **Clasificar el entierro de la manera siguiente:**
 - ❖ **Individual o mezclado:** Una fosa puede contener los restos de una sola persona o contener los restos mezclados de dos o más personas enterradas a un mismo tiempo o con un intervalo.
 - ❖ **Aislado o adyacente:** Una fosa aislada está separada de otras fosas y puede excavar sin preocupación por invadir otra fosa. Las fosas adyacentes como las que se hallan en un cementerio poblado, requieren una técnica de excavación diferente, porque la muralla de una fosa es también la muralla de la que está junto a ella.
 - ❖ **Primario o secundario:** Una fosa primaria es aquella en que se sitúa en primer lugar al difunto. Si a continuación se extraen y vuelven a enterrar los restos, se considera que la fosa es secundaria.
 - ❖ **Inalterado o alterado:** Un entierro inalterado no ha sufrido cambios (salvo por los procesos naturales) desde el momento del entierro primario. Un entierro alterado es aquel que ha sido cambiado por la intervención humana después del momento del entierro primario. Se considera que todos los entierros secundarios están alterados;

se pueden utilizar métodos arqueológicos para detectar las alteraciones de un entierro.

- Asignar un número inequívoco al entierro. Si no se está utilizando ya un sistema adecuado de numeración, el antropólogo debe idear uno.
- Establecer un punto inicial, y luego cuadrangular y hacer un gráfico del lugar del entierro haciendo una rejilla de tamaño apropiado y siguiendo técnicas arqueológicas normales.

En algunos casos, puede bastar con medir la profundidad de la fosa desde la superficie hasta el cráneo y desde la superficie hasta los pies. A continuación puede dejarse constancia de los materiales registrados desde el punto de vista de su posición relativa al esqueleto.

- Extraer la capa superior de tierra, examinando ésta en procura de materiales asociados. Dejar constancia del nivel (la profundidad) y las coordenadas relativas de los hallazgos de esa especie. El tipo de entierro en especial si es primero o secundario, influye en el cuidado y atención que es ineludible prestar en este momento. Los materiales asociados ubicados en el lugar de un entierro secundario probablemente no revelarán la circunstancia del entierro primario, pero puede dar información acerca de los hechos ocurridos después de ese entierro.
- Un detector de metales es útil para hallar elementos como balas o joyas, sobre todo en los niveles inmediatamente superior o inferior al nivel de los restos.
- Cuando se ubique el nivel del entierro, circunscribir el cadáver y, si es posible, abrir la excavación del entierro o un mínimo de treinta centímetros a los costados del cadáver.
- Hacer un pedestal del entierro, excavando todos los costados hasta el nivel inferior del cadáver (aproximadamente 30 centímetros).

Hacer también un pedestal de todos los artefactos asociados.

- Exponer los restos con un cepillo blando o escobilla. No utilizar el cepillo sobre tela, por cuanto puede destruir los restos de fibras. Examinar el suelo alrededor del cráneo en busca de pelo. Colocar este suelo en una bolsa para estudiar en el laboratorio.
- Fotografiar y hacer un gráfico de los restos en el lugar mismo. Tomadas las fotografías deben incluir un número de identificación, la fecha, una escala y una indicación del norte magnético:
 - ❖ Fotografiar el primer lugar de todo el entierro, y concentrarse luego en detalles individuales importantes, de manera que su relación con el conjunto pueda verse fácilmente.
 - ❖ Debe fotografiarse de cerca todo lo que parezca desusado o notable. Debe prestarse seria atención a las pruebas de trauma o cambio patológico, ya sean recientes o restauradas.
 - ❖ Fotografiar y hacer el gráfico de todos los materiales asociados (vestimenta, pelo, ataúd, artefactos, balas. Casquillos, etc.). El gráfico debe incluir un bosquejo aproximado del esqueleto, así como de los materiales asociados.
- Antes de desplazar algo, debe medirse al individuo:
 - ❖ Medir la longitud total de los restos y dejar constancia de los puntos terminales de la medición, por ejemplo, superficie superior o plantar del calcáneo (Nota: Esta no es una medición de estatura).
 - ❖ Si el esqueleto está en condiciones de fragilidad que hagan que se pueda romper al levantarlo, debe hacerse la mayor cantidad de mediciones posibles antes de sacarlo del terreno.
- Extraer todos los elementos y ponerlos en bolsas o cajas, procurando evitar los daños. Numerar y poner fecha de iniciales a todos los recipientes.

- Excavar y pasar por una criba o cedazo el suelo situado inmediatamente debajo del entierro. Se debe llegar a un nivel del suelo estéril (libre de artefactos) antes de cesar la excavación y comenzar a rellenar.⁸

1.3.1.2 Otros aspectos a tener en cuenta en el manejo de restos óseos: El hallazgo de restos óseos en la escena puede presentarse como restos en superficie o en enterramientos. De ser encontrados en superficie, el manejo inicial dentro de la escena corresponde al manejo de un elemento de prueba, especialmente en lo que se refiere a la fijación mediante la fotografía, video, topografía, y a la descripción de la posición original del cuerpo y todos los elementos asociados a él. Todas las osamentas serán señalizadas “in situ” para mejor reconocimiento y, para evitar que sean pisadas o destruidas. Para la manipulación que lleve a la recolección, embalaje y transporte de los restos óseos se deben atender las siguientes recomendaciones:

- El recolector debe usar overol desechable, guantes, tapabocas, gafas protectoras y gorro.
- El área del hallazgo debe ser mapeada, demarcada y dividida en cuadrículas debidamente señalizadas, para mayor precisión en la ubicación de cada hueso (coordenadas cartesianas orientadas con el norte); además, se fijará un punto a partir del cual se tomarán todas las mediciones; igualmente, se precisa si existe algún grado de profundidad en el hallazgo determinando un “nivel cero” que corresponde al nivel de superficie del terreno.
- Una vez fijados los restos óseos, se deben manipular en forma independiente; al momento de retirarlos de su posición original en la escena, se debe hacer un inventario minucioso de cada osamenta

⁸ ANGULO González, Rubén Darío M.D. Cadena de Custodia en Criminalística. Ediciones Doctrina y Ley Ltda... Bogotá. Pág. 40,43.

indicando el nombre del hueso que se va a retirar y su número consecutivo que le corresponda como elemento de prueba.

- Si la osamenta presenta algún grado de humedad, se debe dejar secar al medio ambiente antes de proceder a su embalaje y transporte.
- En lo posible se debe evitar limpiar la osamenta en la misma escena; esta labor se debe realizar en el laboratorio. En cualquier caso, no se debe utilizar agua, ni cualquier otra sustancia para la labor de limpieza; esta se debe realizar en forma mecánica mediante cepillado o raspado de sus superficies y los desechos de esta limpieza deben conservarse para posterior análisis en caso de requerirse.
- Cada hueso se debe recolectar y envolver en papel periódico limpio, procurando que durante el procedimiento no se produzca ningún tipo de deterioro, especialmente fracturas por una inadecuada manipulación. Si existen fragmentos pequeños de hueso que, se presume, correspondan a la misma estructura, se pueden recolectar en conjunto procurándoles una sola envoltura de papel hasta ser analizados en el laboratorio.
- Una vez envuelto en papel, se le debe proteger con una segunda envoltura en material semi-rígido (caja de cartón o de icopor) cuidando de que no se mueva o golpee dentro de él. En este embalaje final se pueden ubicar las osamentas halladas en el lugar, las que previamente hemos envuelto en forma independiente en papel limpio; finalmente, el recipiente (caja de cartón o icopor), debe ser rotulado conforme a las normas de la cadena de custodia.
- En casos de hallazgos colectivos se debe tener cuidado de garantizar un manejo de las osamentas sistemático, evitando que se mezclen huesos de diferentes individuos, para ello, cada individuo debe quedar embalado en forma independiente y su rotulado debe incluir toda la información del hallazgo.
- En todos los casos se debe contar con una muestra patrón del terreno más próximo al hallazgo de las osamentas, con el fin de estar en capacidad de

evaluar el grado y tipo de contaminación de los restos óseos. Esta muestra irá en bolsa de papel marcada.

- El transporte de estos elementos de prueba debe realizarse en el menor tiempo posible, para evitar al máximo que factores medioambientales o de embalaje contribuyan al deterioro de los elementos.

En caso de que el hallazgo corresponda a un enterramiento, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizar sobre el terreno una minuciosa labor de “prospección” del terreno, entendida como el estudio de las características del sitio que precisen la ubicación exacta del enterramiento, esta labor de prospección incluye:
 - ❖ Examen visual del área, prestando atención a posibles transformaciones del paisaje.
 - ❖ Relevamiento (fijación del relieve) gráfico, topográfico, fotográfico y fílmico.
 - ❖ Análisis de los antecedentes que se tengan sobre el terreno, aportados por el testigo y de cualquier otra información sobre la zona.
 - ❖ Recolección del material hallado en superficie y limpieza del área.
- Determinar el tipo de enterramiento, así:
 - ❖ Individual, si contiene restos de un solo individuo.
 - ❖ Común, cuando el enterramiento contiene más de un cuerpo; éste a su vez puede ser: **Sincrónico**, si los cuerpos hallados corresponden todos a un mismo momento de muerte. **Diacrónicos**, si los cuerpos hallados corresponden a diferentes momentos de muerte.

- ❖ Enterramiento primario, si los restos hallados se encuentran en posición anatómica original tal como fuese inhumado el (los) cuerpo (s); es decir, las osamentas no han sido removidas.
 - ❖ Enterramientos secundarios, si las osamentas se encuentran en posición diferente a la anatómica que indique que fueron removidos en algún momento; en este caso se pueden considerar dos formas: **Enterramientos alterados**, si se demuestra que los restos han sido removidos por acción humana. **Enterramientos perturbados**, si se demuestra que los restos han sido removidos por acción de animales.
- Realizar un “plan de excavación”, con base en la información recogida en las etapas anteriores y de factores como situación geográfica, social, de orden público, recursos y tiempo disponible, acceso al sitio, etc. La excavación es un procedimiento que destruye los contextos originales, porque requiere que disponga de procedimientos de gran precisión.
 - La excavación deberá realizarse dentro del marco de un trabajo arqueológico que propenda por:
 - ❖ Una recuperación completa y precisa de los restos óseos y de los elementos de prueba asociados.
 - ❖ Evitar daños post-mortem a los restos.
 - ❖ Recuperación del contexto de inhumación.
 - ❖ Documentación completa y detallada de las condiciones de los hallazgos que lleve a la reconstrucción histórica de los hechos.
 - Una vez hallados los restos óseos, se procederá como se describió para los restos en superficie.

- De todo el procedimiento deberá existir un registro fílmico, fotográfico, topográfico y descriptivo, que contemple las diferentes etapas a las que se alcanzó.

2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA

2.1 LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA

En el laboratorio: Se garantizará la autenticidad del material de prueba durante el momento del análisis.

El fiscal o la autoridad competente ordenarán mediante oficio petitorio, el envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio para la práctica del dictamen.

El perito al cual se le haya asignado la práctica del dictamen pericial, lo realizará teniendo en cuenta los procesos y procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de cadena de custodia. El jefe del laboratorio forense o quien haga sus veces, dispondrá el envío del dictamen pericial al fiscal o autoridad competente. En casos de ser requeridos por la autoridad judicial, se enviarán además los elementos físicos de prueba. En caso de revelar o determinar alteraciones en el embalaje y/o rótulo, comunicará enseguida al jefe inmediato y a la autoridad competente tal circunstancia y dejará constancia escrita en el formato de cadena de custodia, y si es posible, fijará fotográficamente las alteraciones.

Quien entrega y quien recibe debe conocer las inconsistencias detectadas. Se debe comprobar en el laboratorio que los equipos están en perfectas condiciones ya que una mala calibración de ellos podría alterar el resultado en el procedimiento de las evidencias, si no se ha cumplido con las normas de calidad.

El perito no puede destruir o alterar el material de prueba, hasta que no rinda su informe a la autoridad competente.

El fiscal o autoridad competente ordenará el envío de los elementos físicos de prueba al almacén de evidencias o a la dependencia que haga sus veces.

El encargado del almacén de evidencias recibirá debidamente embalados los elementos, revisará el embalaje, clasificará y los ubicará en el almacén, efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónica de que disponga.

2.2 SOLICITUD DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA.

Ilustración 34: Solicitud de los elementos físicos de prueba



El fiscal o autoridad competente ordenará el traslado de los elementos físicos de prueba del almacén de evidencias o dependencias que haga sus veces o del laboratorio forense a su despacho.

El encargado del almacén de evidencias o del laboratorio forense corroborará el contenido de cada solicitud para garantizar su autenticidad, alistarán los elementos y los entregará al servidor encargado del traslado; adjuntará el formato de cadena de custodia donde efectúa los registros necesarios y descargará en el sistema de información manual o electrónica que se tenga, la salida del elemento. Quien entrega y quien recibe verificará el embalaje de éstos.

2.3 PRINCIPIO DE MISMIIDAD.

Autenticación de la evidencia: El término autenticar es simplemente dar certeza o seguridad a la prueba, que la evidencia recogida en el lugar de los acontecimientos es la misma que fue al laboratorio para su análisis pertinente o que fue la que le ocuparon al inculcado y finalmente la misma que le presentaron al juez, de ahí que aparezca un término muy utilizado en el derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, como es el de la “**mismidad**” o que es lo mismo.

“...La evidencia demostrativa como la documental debe ser autenticada; este es un concepto bien central en nuestro derecho probatorio, autenticar una evidencia es demostrar que la cosa es lo que el proponente reclama que es, así que autenticar una evidencia es, en pocas palabras, establecer a satisfacción del juez que la cosa es lo que el proponente alega ser; así que yo presento una sustancia, presuntamente la heroína que le ocuparon al acusado, autenticada esa evidencia debe haber congruencia en que esa sustancia que el químico dice que es heroína o cocaína y la que le ocupamos al acusado es idéntica, porque si fuera otra sería impertinente...”

Este principio prevé que:

- El elemento analizado y utilizado en el juicio es realmente el recogido en la escena.

- La interpretación de la lectura de la evidencia refleja lo que realmente pasó.
- El estado del elemento se conservó en idénticas condiciones a las que se encontraba en la escena.

2.4 DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA.

Ilustración 35: Disposición de los elementos físicos de prueba



El fiscal o juez competente decreta, mediante providencia, la disposición final de los elementos físicos de prueba.

El servidor encargado del almacén de evidencias, dependencia que haga sus veces o del laboratorio forense, cumple la orden judicial haciendo los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información de que disponga.

En los casos en que dispone la ley, el servidor encargado entregará materialmente el elemento a la autoridad judicial para que ésta, en compañía del agente del ministerio público, materialice la disposición final, adelantando los trámites requeridos en las normas que regulen la materia.

2.5 EL EMBALAJE.

Se entiende por embalaje en criminalística a los materiales y procedimientos que sirven para acondicionar, conservar y transportar una evidencia que haya sido levantada en la escena del crimen. Esto quiere decir que el embalaje es la envoltura con que se protege la evidencia. El embalaje permite llevar la evidencia y protegerla durante el traslado a la autoridad competente y al laboratorio para el análisis correspondiente.

El embalaje no debe realizarse sino después que la evidencia se haya fijado. Además se debe hacer con elementos destinados para cada objeto.

El funcionario técnico con funciones de policía judicial o quien vaya a recolectar la evidencia y embalarla, como mínimo debe portar lo siguiente:

Lupa., linterna, guantes látex esterilizados, cubre bocas, brújula, pinzas de diferente clase, isótopos de algodón y tubos de ensayo.

Envase: Es todo continente o soporte destinado a contener un producto y facilitar el transporte. El envase es el material que guarda una evidencia. O sea, cualquier recipiente, que sirva para contener alguna evidencia.

Para un buen embalaje de las evidencias el técnico criminalístico debe tener en su equipo de trabajo pinzas, guantes y frascos especiales, y demás elementos requeridos para no contaminar la evidencia.

En el embalaje se deben clasificar, marcar y fotografiar las evidencias, como requisito indispensable en el proceso de embalaje. El sellado tiene como función evitar que el empaque se abra.

La técnica de embalaje está sujeta a la naturaleza de la evidencia. Es diferente el embalaje de evidencias biológicas, pelos, huellas digitales, estupefacientes, armas de fuego, etc.

2.5.1 Según el material de prueba, el embalaje se realiza, así:

2.5.1.1 Embalajes interiores, los cuales están formados por:

2.5.1.1.1 Embalaje primario (recipientes primarios)

2.5.1.1.2 Embalaje secundario (saco de plástico)

Si se colocan varios recipientes primarios en un mismo embalaje secundario, los primeros deberán envolverse individualmente para evitar que haya contacto entre ellos.

En el embalaje exterior se incluye una relación detallada de su contenido.

Recipientes primarios: Para líquidos se recomiendan frascos de plástico de boca ancha y doble tapa. La tapa de rosca debe reforzarse con una cinta adhesiva.

Los frascos o tubos de ensayo destinados a sangre se deben secar muy bien para evitar hemólisis y llenarlos completamente, sin que quede espacio que pueda contener aire, en el caso que se vayan a determinar gases, alcohol, y otras sustancias volátiles.

Cuando se trate de otra clase de fluidos, sí se debe dejar vacío un espacio en los tubos, para evitar fugas y sobre presiones en su interior.

Se deben proteger contra choques, para impedir la rotura o derrame.

En el embalaje secundario se recomienda un saco de plástico resistente y cerrarlo herméticamente.

El embalaje exterior no debe tener grietas. Cuando las muestras estén contenidas en varios frascos, todos deberán estar provistos de una etiqueta que diga el contenido, nombre de quien es la muestra, autoridad, sumario, fecha y demás datos que se requieran.

El embalaje exterior estará cerrado en forma hermética y precintado. Se utiliza papel adhesivo. El embalaje debe evitar la alteración de la evidencia, o su destrucción, por la manipulación o por la temperatura y humedad. El embalaje debe evitar que terceros puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está constituido por el empaque, el sellado y el etiquetado, y, por lo tanto, estos tres elementos forman parte de un buen embalaje, y cualquiera de ellos que falte constituye alteración del embalaje.

2.6 LA ETIQUETA

El etiquetado se requiere para identificar la evidencia. Individualiza la evidencia y especifica su origen.

La información que lleva el etiquetado, nos dice de las personas que transportan la evidencia, la fecha y las oficinas en donde han estado en custodia.

La etiqueta debe contener:

- Número de identificación
- Descripción de la evidencia
- Lugar donde se obtuvo la evidencia
- Fecha con la hora de la obtención
- Nombre del funcionario que la obtuvo
- Entidad oficial
- Si el embalaje está sellado o no
- Si la evidencia fue acompañada con el formato de cadena de custodia

Ilustración 36: Formato rótulo materia de prueba o evidencia física

1. CODIGO				
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	AÑO	CONSECUTIVO

2. No. de Muestra

3. DILIGENCIA

TIPO: _____

FECHA:

D	D	M	M	A	A
---	---	---	---	---	---

 HORA: _____

4. SITIO DEL HALLAZGO

5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA

6. CANTIDAD DE ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA

7. RECOLECCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA CIUDADANIA	CARGO	FIRMA

2.7 PREPARACIÓN Y REMISIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CRIMINALÍSTICO.

2.7.1 Heridas por arma de fuego.

Ocasionalmente habrá necesidad de enviar colgajos del cuerpo para el estudio de las heridas por armas de fuego, se procederá de la siguiente manera: Se envía una superficie amplia del colgajo cutáneo alrededor de cada orificio de disparo. Se acompaña un colgajo cutáneo indemne de una región alejada de los orificios. No se deben lavar las heridas. No agregar aditivos o conservantes. Si es posible, mencionar el tipo de arma que se utilizó. Se deben enviar las ropas que cubrían la zona interesada por los disparos.

2.7.2 Pelos.

Si son de cuero cabelludo se deben tomar de distintas zonas. Si los pelos son de otra región del cuerpo, también se toman de distintas zonas. Todos los pelos deben ser arrancados y no cortados. Los pelos se embalan en bolsas de plástico.

2.7.3 Fibras, pinturas y vidrios.

Se remiten separadamente en envases apropiados. Se etiquetan y se escribe el mayor número de datos posibles.

2.7.4 Restos óseo.

Se deben mencionar el mayor número de datos posibles, como:

- Lugar de los hechos
- Informes obtenidos
- Objetos y circunstancias relacionadas con los restos óseos

Los restos óseos no se deben manipular, no se deben limpiar, se envían en bolsa de plástico protegidos en cajas.

Remitir el cráneo completo, el fémur y la tibia, un iliaco, desprovistos de partes blandas, en bolsas de plástico, y embaladas en recipientes cerrados e impermeables.

2.7.5 Fauna cadavérica.

La fauna cadavérica que se recoge de los restos del cadáver. Los insectos y larvas pueden colocarse en cualquier recipiente, preferiblemente de plástico.

2.7.6 Estupefacientes.

Las muestras de estupefacientes se recogen en bolsas plásticas y se sellan con máquina o al calor y se marcan con adhesivos en el exterior. No se debe introducir la marca en la bolsa con la sustancia porque la acción de los químicos utilizados para producir estupefacientes como la cocaína pueden deteriorar la marca, o puede ser cambiada. Es aconsejable tomar dos muestras y asegurarlas debidamente, siguiendo la cadena de custodia.

3. REGLAS BASICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

- Establecer mecanismos que garanticen la autenticidad de los elementos probatorios recolectados y examinados, lo más importante, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que se de lugar a confusión, adulteración o sustracción. Todo funcionario que participe en el proceso de Cadena de Custodia, debe velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.
- La cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos probatorios respectivos, durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente toda persona que reciba, genere o analice muestras, elementos probatorios o documentos forma parte de esta cadena, es un eslabón en la cadena.
- La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso, en la diligencia de inspección del cadáver o inspección judicial y finaliza con el juez de la causa y los diferentes funcionarios jurisdiccionales.
- Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio, sea este un cadáver, documentos o cualquier otro elemento físico. Esta misma protección y vigilancia debe ejercerse de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan este material.

- Es responsabilidad de todo funcionario y ahora también de los particulares que participan en el proceso de Cadena de Custodia conocer y ejecutar los Procedimientos Generales y específicos establecidos para tal fin.
- Cada una de las personas que participen en el proceso de Cadena de Custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.
- Al momento de recolectar los elementos probatorios se debe dejar constancia en el acta de diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, el sitio exacto de donde fue removido o tomado y la persona o funcionario que los recolectó.
- Toda muestra o elemento probatorio debe tener el **“Registro de cadena de custodia”**, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos probatorios a través de su curso judicial. Por consiguiente toda transferencia de custodia debe guardar consignada en el registro indicado: ***Fecha, Hora, Nombre y Firma de quien recibe y de quien entrega.***
- Toda muestra o elemento probatorio y su remanente, si lo hubiere, debe llegar debidamente embalada y rotulada de acuerdo con o establecido en el “Manual para solicitud de dictamen y envío de elementos materiales de prueba” normatizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Todo funcionario que analiza muestras o elementos probatorios, debe dejar en el dictamen constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como

de las modificaciones realizadas sobre los elementos probatorios, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes.

- La cadena de custodia implica que tanto los elementos probatorios como los documentos que los acompañan, deben mantener siempre en lugar seguro.
- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrá abstenerse de analizar elementos de prueba, enviados por las autoridades competentes, cuando se compruebe que no ha existido Cadena de Custodia o que esta se ha interrumpido.

Las reglas antes transcritas las podemos sintetizar en tres grandes aspectos que recogerían sus objetivos así:

- Está conformada por todos los servidores públicos y particulares que intervengan en ella, quienes responderán penal y disciplinariamente por sus actos en el manejo de la evidencia, su protección y seguridad.
- Será indispensable la autenticación de esa evidencia dejando expresa constancia de su recolección, descripción, embalaje, transporte, almacenamiento, remisión, análisis y devolución, por parte de todos y cada uno de los eslabones (recurso humano) de la cadena.
- Del adecuado manejo inicial de los elementos de prueba depende en gran parte el triunfo de la investigación, el Instituto Nacional de Medicina Legal tiene la facultad de abstenerse de analizar elementos de prueba cuando se compruebe que no ha existido la cadena de custodia o que esta se ha roto,

imaginémonos las consecuencias que esto acarrea, de ahí la importancia de hacer las cosas bien.

3.1 ¿QUÉ RESUELVE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA INVESTIGACIÓN?

- Podemos demostrar en todo momento por cuantas manos pasaron los elementos de prueba, esa situación tiene que ser absolutamente clara, no puede quedar a nuestro juicio en ningún proceso penal, puesto que con la más leve duda fallaría toda la estructura probatoria alrededor de lo que se pretende probar con esa evidencia.
- Con la Cadena de Custodia, también llamada Cadena de Evidencia debe poderse demostrar cuánto tiempo estuvo en manos de cada uno de los eslabones el elemento material de prueba; por eso no basta el registro del nombre y la firma en las fichas de acompañamiento de quien lo recibió, sino que es menester registrar la fecha y hora en que una persona le transmitió a otra el elemento de prueba, a fin de que se pueda hacer también en todo momento el registro cronológico.
- Con base en la Cadena de Custodia se puede tener conocimiento, del fin para el cual tuvo cada uno de los participantes en ella, el elemento de prueba en sus manos y cómo lo recibió, si abierto o cerrado, en buen estado o deteriorado. Siempre los objetivos son diferentes: Uno lo tuvo porque recolectó esa evidencia, otro porque la incautó o se la entregaron, otro porque era el encargado de su registro en el despacho judicial o en medicina legal, otro porque es quien lo guarda y presta la vigilancia del caso, otro porque era el correo camino al laboratorio, otro porque es quien lo recibe en el laboratorio, otro porque es quien lo analiza científicamente allí, otro porque es quien lo devuelve nuevamente a la autoridad

competente y otro quien ejerce su custodia hasta el momento en que es necesario presentarlo en el juicio.

Dice el profesor Chiesa Aponte que hay evidencias físicas a las cuales no hay necesidad de aplicar cadena de custodia porque son susceptibles de ser marcadas por el testigo quien en el juicio podrá demostrar que el arma presentada es la misma que él rotuló o señaló, convirtiéndose ello en una especie de autenticación, por sus signos externos es fácilmente identificable, pero no ocurre lo mismo con elementos de prueba fungibles o perecederos como los granos, sustancias controladas como el agua, la gasolina, la sangre por supuesto y ahí es que se requiere una adecuada cadena de custodia.

4. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADOPTADO POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0-6394 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004

4.1 DOCUMENTACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA

La documentación de la cadena de custodia es exigente, tiene en cuenta la identidad y la naturalidad del elemento, de tal forma que se registrarán todos los aspectos que tengan que ver con características propias, estados, condiciones, relaciones existentes con la escena que le rodea, etc. Esta documentación requiere de procedimientos y medios específicos según el tipo de elemento de que se trate y quedará consignada en los formatos de procesos record de máquinas, además de los medios tradicionales. De igual forma se documentará la naturalidad del elemento desde su hallazgo o toma, en donde se consignará el estado y las condiciones en que se encuentra, para continuarse durante todo el periodo de existencia procesal del elemento material probatorio.

La ausencia del registro del proceso de Cadena de Custodia, invalidará cualquier acción tomada en bien de preservar el elemento de prueba y descalificará su capacidad demostrativa al momento de ser valorado.

4.2 IMPORTANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Es importante la utilización de protocolos para cada uno de los procedimientos efectuados durante el desarrollo de la investigación, con el fin de garantizar una labor exitosa, protocolos que deben ser elaborados previamente por la Fiscalía

General de la Nación y que serán de riguroso cumplimiento en el desarrollo de la actividad investigativa.

- Lo primero que debe tener presente el investigador es que hay tres etapas distintas en una investigación y cada una implica diferentes tareas. Etapa inicial (desde la noticia criminis hasta la salida de la escena del delito), etapa de continuación (de exploración e indagación) y etapa de finalización (captura y acusación). Cualquier protocolo tiene que ajustarse a las tres etapas.
- Un buen investigador tiene un protocolo para cualquier tipo de delito o investigación. Es posible que el investigador experimentado lo lleve en su cabeza, o bien esté escrito en alguna parte. Un excelente protocolo sirve para dar un motivo concreto que lleva a la práctica de ciertas pruebas, el orden de las actividades en una investigación, el uso del tiempo del investigador en el lugar de los hechos y la investigación que continúa después.
- El investigador debe tener presente la utilidad de protocolos, no solo en sus investigaciones, sino también como ayuda para su memoria a la hora de rendir su testimonio en el juicio oral.
- Para lograr el éxito en la investigación y fortalecer la labor de los investigadores en los diferentes casos de los cuales forman parte activa como conocedores y responsables de los escenarios, se hace necesaria la estandarización conjunta de protocolos que permitan la verificación minuciosa de cada uno de los procedimientos efectuados, para ser sustentados sin lugar a equivocaciones en los respectivos estrados judiciales, brindándole a la labor investigativa la real dimensión dentro del sistema de justicia.

- De acuerdo con las particularidades de cada elemento encontrado en la escena, el investigador debe saber diferenciar el tipo de delito para investigar, dando aplicación a los protocolos establecidos para cada procedimiento.
- El buen investigador tendrá en cuenta que la dinámica del delito demuestra características particulares que le indican cuál técnica o método dará mejor resultado. Un protocolo asegura para cada delito, una técnica actualizada y estandarizada sin prejuicios.
- Calidad natural del investigador de ser inquisitivo, informado por su sentido común, su preparación técnica, su propia experiencia y su motivación de servir a la causa de la justicia, le obliga que realice una labor comprensiva. Un protocolo asegura que se lleve a cabo toda la programación metodológica sin excluir cualquier dato importante.
- Un investigador efectivo tiene que evaluar inmediatamente la información en el lugar de los hechos, y analizar ésta para reconocer las incógnitas que la escena le sugiere e identificar las fuentes de información que se requieren para satisfacer esos interrogantes, porque el tiempo crítico de la investigación es breve.
- Un protocolo ayuda al investigador a terminar sus labores en la escena, rápida y eficientemente, realizando un trabajo exhaustivo, sin olvidar cualquier fuente de información.⁹

⁹ LOPEZ Morales, Jairo. Nuevo Código de Procedimiento Penal, Sistema Acusatorio, Tomo II, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2005 Pág. 91,93.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 216 del C. De Procedimiento Penal, en lo atinente a la custodia del EMP y EF, Así:

“Art. 216. Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de la inspección reguladas en los artículos anteriores será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia”.

Puesto, que “Asegurar una cosa es cerciorarse de su estado, en procedimiento penal es certificar o confirmar que no sufrirá deterioro o contaminación, que no será suplantado o alterado fácilmente porque está debidamente embalado, empacado, observando las reglas de cadena de custodia. Persigue el legislador con esta norma garantizar la autenticidad o mismidad y, por tanto, la fiabilidad del elemento material de prueba o del medio de prueba. Es responsabilidad tanto del fiscal como de todos los intervinientes que pretendan hacer valer un medio de conocimiento en juicio. Las actividades de búsqueda, ubicación, fijación, identificación, recolección, embalaje, preparación, custodia y traslado de los elementos materiales de prueba y evidencia física, deben llevarse a cabo con sumo cuidado y que durante los tiempos transcurridos entre la ubicación y el ofrecimiento y posterior presentación, deben permanecer bajo control de persona autorizada para evitar que se produzca su contaminación, alteración o suplantación.

Una de las características determinantes de un modelo acusatorio, dice BERNAL CUELLAR, es la ausencia de pruebas propiamente dichas durante la investigación. Durante dicha etapa, el ente investigador recoge elementos de juicio, integrados por evidencias y elementos materiales de prueba, que sustentan su posición. Igual tarea puede realizar la defensa. Tales elementos de juicio se tomarán en pruebas después de que se haya surtido el proceso de contradicción, es decir, cuando se hayan presentado en el juicio.

Por lo tanto, una de las principales tareas encomendadas a la Fiscalía General de la Nación es el aseguramiento de tales elementos – evidencias y elementos materiales probatorios -, a fin de garantizar: 1°. Su presentación en el juicio y 2°. El mantenimiento de su intangibilidad o capacidad para servir como prueba (conforme a los Arts. 245 y ss. Del C.P.P. relativos a la cadena de custodia)”.

4.2.1 Manejo del lugar de los hechos.

4.2.1.1 FGN-CC-OAVLH: OBSERVACION, ANALISIS Y VALORACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

4.2.1.2 DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades metodológicas referentes al procesamiento del lugar de los hechos para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda de los elementos materia de prueba o evidencias físicas.

4.2.1.3 LÍMITES: Aplica a la Policía Judicial asignada a la diligencia o a quien por vía excepcional haga sus veces, al lugar de los hechos, personas y lugares relacionados con la comisión de la presunta conducta punible. Se desarrolla durante la inspección del lugar del hecho, inspección de cadáver o procedimiento de fijación del lugar de los hechos.

4.2.1.4 ASPECTOS RELEVANTES: El servidor designado o encargado del manejo de la diligencia o autoridad competente, recibe el lugar de los hechos mediante el formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente – realizando su verificación dejando constancia escrita de las observaciones a que haya lugar, así como su nombre, cédula de ciudadanía, firma, fecha y hora.

Una vez recibido el lugar y verificado el informe de entrega, el servidor designado para el manejo de la diligencia, se ubicará el punto focal realizando una visita

preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Determinará una ruta de ingreso al mismo, por parte del personal autorizado sin alterar el estado original de los EMPA o EF.

El servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros).

De todas las actividades realizadas en este procedimiento, se dejará constancia dentro del acta de inspección técnica al lugar de los hechos, a lugares relacionados o inspección a cadáver, registrando además nombre, cédula de ciudadanía y firma de los funcionarios.

Una vez finalizado este procedimiento, se inicia el de fijación del lugar de los hechos.

4.2.1.5 DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN: Formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente. Acta de Inspección técnica al lugar de los hechos o de inspección a cadáver

4.2.2 Manejo del lugar de los hechos.

4.2.2.1 FGN-CC-ALH: ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

4.2.2.2 DEFINICIÓN: Actividad que se adelanta para garantizar el aseguramiento o protección del lugar de los hechos con ocasión de una posible conducta punible, a fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos materia de prueba o evidencia física.

4.2.2.3 LÍMITES: Aplica a la primera autoridad que haga presencia en el lugar, al lugar del hecho, personas y lugares relacionados. Inicia con la primera autoridad que llega al lugar de los hechos, una vez se haya verificado y confirmado la noticia criminal y finaliza con la entrega del lugar de los hechos al servidor designado o encargado para el manejo de la diligencia o autoridad competente.

4.2.2.4 ASPECTOS RELEVANTES:

- Quien efectúa el aseguramiento del lugar de los hechos debe evitar el ingreso de personas no asignadas a la diligencia como periodistas, parientes, amigos, curiosos, miembros de instituciones con alto rango, entre otros.
- El Policía de vigilancia que este protegiendo el lugar de los hechos, debe permanecer en el mismo, hasta que se produzca su entrega con el fin de encaminar la investigación y retirarse una vez sea autorizado por la autoridad competente.
- En caso que la policía de vigilancia no haga presencia en el lugar de los hechos, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que lo aborda.

4.2.2.5 DOCUMENTOS QUE INTERVINEN: Formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente.

(Véase anexo F)

Cuadro 1. Aseguramiento del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Realiza una observación preliminar del lugar de los hechos y de los EMP o EF, especialmente aquellos que se encuentren a mayor distancia del cuerpo del occiso cuando se trate de inspección a cadáver.	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial
2	Determina el área a ser aislada y acordona utilizando doble barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, policías adicionales, vehículos, voluntarios, entre otros) la cual permite a los funcionarios adelantar la diligencia ubicándose dentro del perímetro del primer y segundo acordonamiento, dejando el primer acordonamiento para aislar el lugar de los hechos.	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial
3	Realiza el acordonamiento teniendo en cuenta las características del lugar de los hechos. Si el lugar es abierto se toma como referencia el cuerpo de la víctima si se trata de una inspección a cadáver y acordona hasta el EMP o EF más alejado de éste. De igual manera procede en otro tipo de conducta, teniéndose en cuenta el área focal más afectada. Si el lugar es cerrado, realiza el acordonamiento desde el punto de acceso al inmueble o inmuebles involucrados en el hecho (puede llegar hasta varias cuadras alrededor del mismo). Es indispensable tener en cuenta las puertas, ventanas y vías probables de escape.	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial
4	Reporta a la central de comunicaciones las actividades realizadas.	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial
5	Cuando se encuentren personas lesionadas en el lugar de los hechos establece comunicación con ellas a fin de identificarlas y obtener información acerca de lo ocurrido y que sea de interés para la	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial

Cuadro 2. Aseguramiento del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>investigación.</p> <p>Previo al desplazamiento o movimiento de los lesionados, se procede a marcar la ubicación y posición original de la persona.</p> <p>Si se trata de una persona fallecida, se evita su manipulación, la de sus documentos y pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, se individualizan a través de la información que ellos aporten.</p>	
6	<p>Si se encuentran testigos, sospechosos o familiares del occiso o del hecho, se evita que estos se retiren, se procede a separarlos y aislarlos, impidiendo la comunicación entre ellos. Adicionalmente, se toman los datos generales de identificación (nombre, cédula de ciudadanía, parentesco con la víctima, lugar de residencia, entre otros datos). Esta información se consigna en el formato de actuación del primer respondiente.</p>	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial
7	<p>Si en el lugar de los hechos se encuentra el presunto agresor y es ubicado, se efectúa la requisita de acuerdo al procedimiento establecido para esta actividad y se separa de los posibles cómplices.</p> <p>En caso de que el agresor porte un arma, se incauta teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Realizar solo la manipulación estrictamente necesaria, utilizando guantes desechables de látex. . Si el arma tiene residuos de fluidos biológicos se coloca preferiblemente en bolsa de papel que no esté preimpreso. . El arma embalada, rotulada y con registro de cadena de custodia, se coloca a disposición de la autoridad judicial junto con la información 	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial

Cuadro 3: Aseguramiento del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	obtenida. (si se trata de policia de vigilancia deja constancia en el formato de actuacion del primer respondiente).	
8	<p>Registra la información obtenida en sus actividades durante la atención al hecho en el formato de actuación del primer respondiente. En caso de observarse que el cuerpo ha sido manipulado o movido del lugar, se deja constancia en el anterior formato.</p> <p>Entrega el lugar de los hechos a la autoridad competente o al servidor encargado de la diligencia, aportando el formato de actuación del primer respondiente.</p> <p><u>Nota para Policía Judicial:</u> El informe ejecutivo que se le presenta al fiscal de conocimiento, incluye entre otros aspectos, todo lo actuado en el presente procedimiento.</p>	Policía de Vigilancia. y/o Policía Judicial

4.2.3 FGN-CC-FLH: Fijación del lugar de los hechos.

4.2.3.1 DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades desarrolladas que permiten la descripción detallada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando técnicas establecidas.

4.2.3.2 LÍMITES: Aplica a la Policía Judicial o a quien por vía excepcional haga sus veces, al lugar de los hechos, a los lugares relacionados con éste, personas y elementos materia de prueba o evidencias. Inicia al finalizar el procedimiento de observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y finaliza con la elaboración de los informes y entrega del material respectivo.

4.2.3.3 ASPECTOS RELEVANTES:

- El coordinador del grupo designado para el procedimiento debe verificar previamente que se cuente con los equipos, elementos y materiales necesarias para realizar la actividad, verificando que los mismos estén en perfecto estado de funcionamiento.
- El grupo designado para la diligencia, debe ingresar al lugar de los hechos respetando las rutas de acceso previamente establecidas y dependiendo de la naturaleza de los elementos o evidencias encontrados, tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.
- El grupo designado para la fijación, debe trabajar de manera coordinada con los demás técnicos que se requieran en la inspección para identificar la orientación del lugar, puntos de amarre no removibles, la ubicación y distancia de los EMPA o EF, correlacionando la fotografía, el plano y la narrativa descriptiva en el acta de inspección judicial o a cadáver.
- Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las normas obtenidas de los macro elementos, que se constituyen como EMP o EF, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de cadena de custodia, establecidos en el manual.

4.2.3.4 DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Acta de diligencia respectiva
- Material resultante de la fijación: Fotos, videos, planos, entre otros.
- Medios físicos de almacenamiento de las imágenes obtenidas en la fijación.

(Véase anexo G)

Cuadro 4. Fijación del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Designa a cada uno de los integrantes de su grupo de trabajo, la actividad a desarrollar en la fijación del lugar de los hechos (fotografía o video, topografía y narrativa escrita).	Servidor designado para la coordinación de la diligencia
2	<p>Dependiendo de la técnica que este utilizando realiza:</p> <p>Fotógrafo</p> <p>Fija de lo general a lo particular y registra de manera exclusiva los elementos materia de prueba excluyendo a las personas que se encuentren laborando dentro del lugar de los hechos.</p> <p><u>Quando se trate de un cadáver se realiza:</u></p> <p>Si el rostro presenta heridas, rastros de fluidos u otro tipo de evidencia susceptible de análisis, desiste de manipularlo a efecto de limpiarlo para obtener la fotografía de filiación hasta tanto se cumpla la necropsia.</p> <p>Las tomas que se realizan se harán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional de Criminalística o los protocolos establecidos por cada laboratorio.</p> <p><u>Quando se trate de macro elementos:</u></p> <p>Las fotografías realizadas en las diferentes diligencias, se someten a cadena de custodia junto con los negativos o soportes físicos de las mismas (vídeos, disquetes, cintas, entre otros).</p> <p>El registro de cadena de custodia se aplica a los rollos de fotografía tomados en la diligencia y a los</p>	Servidor designado para la labor de fijación.

Cuadro 5. Fijación del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>negativos una vez procesadas las películas. En fotografía digital y video el registro de cadena de custodia recae sobre el disquete, cinta o medio magnético de almacenamiento de las imágenes.</p> <p>En todos los casos, se utiliza la ficha técnica de fotografía establecida por el Comité Interinstitucional de Criminalística.</p> <p>Topógrafo</p> <p>Realiza la localización y orientación general del lugar de los hechos y de los EMP o EF de manera magnética y geográfica o con posicionador satelital (GPS).</p> <p>Elabora el plano mostrando las alturas de los EMP o EF cuando éstos se localizan a un nivel diferente al plano de referencia (piso).</p> <p>Elabora el bosquejo preliminar y entrega al servidor encargado del manejo de la diligencia una vez concluida la misma, para que haga parte del informe ejecutivo que se rinde al fiscal, dejándose copia del bosquejo para la elaboración del plano final.</p> <p>Se utiliza el formato de dibujo topográfico establecido.</p> <p>Narrativa descriptiva</p> <p>Se hace una descripción clara y detallada mediante la narrativa escrita, indicando todos los procedimientos y actividades desarrolladas dentro de la diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos o inspección a cadáver, los hallazgos y las constancias a que haya lugar. Se deja por escrito en el acta de la diligencia el nombre e identificación de las personas que en ella</p>	

Cuadro 6. Fijación del lugar de los hechos

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	intervinieron. Para esta descripción es necesario el apoyo de todo el equipo de trabajo.	
3	Incluye en el informe ejecutivo que se le presenta al fiscal de conocimiento todo lo actuado en el presente procedimiento. Continúa con el procedimiento de Recolección, Embalaje y rotulado del los EMP o EF.	Servidor designado para la coordinación de la diligencia

4.2.4 FGN-CC-REREMP: Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.

4.2.4.1 DEFINICIÓN: Actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje y rotulado en forma adecuada, de los elementos materia de prueba o evidencia para ser enviados a los correspondientes laboratorios o bodegas de evidencias, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de acuerdo a su clase y naturaleza.

4.2.4.2 LÍMITES: Aplica a los servidores con funciones de policía judicial o quien por vía excepcional haga sus veces, en el lugar de los hechos, lugares y personas relacionadas con la comisión de la presunta conducta punible, donde se encuentren o aporten los elementos materia de prueba o evidencias físicas. Inicia con la finalización del procedimiento de fijación del lugar de los hechos o documentación de los EMP o EF y termina con el envío de éstos al laboratorio autorizado o almacén de evidencias.

ASPECTOS RELEVANTES:

- La policía judicial o quien haga sus veces, previa observación, análisis, valoración, documentación y fijación del lugar de los hechos, dará inicio al procedimiento de recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias que se hayan encontrado o aportado.
- Quien recolecte, embale y rotule los elementos materia de prueba o evidencia, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección (uso de guantes, tapabocas, gorros, gafas, caretas y equipos, entre otros, según la naturaleza del elemento o evidencia en el lugar de los hechos).
- El servidor designado en cargo del manejo de la diligencia, designa los servidores responsables de la actividad de recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencia.
- Previo a la recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencia, se realizará aislamiento de los recursos necesarios y adecuados para tal fin.
- Quien recolecte, embale y rotule los elementos materia de prueba o evidencia, hará el procedimiento observando los principios de cadena de custodia establecidos en la Resolución 1890 de 2002, en el Manual Único de Policía Judicial.
- Siempre que sea posible, registre fotográficamente los EMP o EF antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado.
- En el caso de prendas, registre a quien pertenece: Víctima, vinculados, testigos, entre otros.
- Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas de los macro elementos, que se constituyen como EMP o EF, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de cadena de custodia establecidos en el manual.

- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el manual.
- Quien realice la captura en flagrancia pondrá en la URI a disposición del fiscal el capturado y los elementos materia de prueba o evidencias físicas, los entrega a Policía Judicial para que disponga el envío a la bodega de evidencias o al laboratorio según sea el caso.

4.2.4.3 MATERIALES Y EQUIPOS: Los requeridos de acuerdo a la naturaleza y clase del elemento materia de prueba o evidencia física a embalar.

4.2.4.4 DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN:

- Formato de registro de cadena de custodia
- Rótulo
- Acta de diligencia respectiva.

(Véase anexo H)

Cuadro 7. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Previa fijación y documentación de los EMP o EF y con las precauciones de seguridad tanto personal como de preservación de los elementos, se clasifican de acuerdo a su clase, naturaleza y estado.</p>	<p>Personal designado para las actividades de recolección, embalaje y rotulado.</p>
2	<p>Selecciona el tipo adecuado de contenedor o embalaje a utilizar y realiza la recolección y embalaje de los EMP o EF.</p> <p><u>Al Embalar se tiene en cuenta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Siempre utilizar guantes desechables. • Nunca utilizar papel preimpreso (revistas, periódicos, etcétera). • Tratándose de prendas húmedas o fragmentos de tela que contengan manchas húmedas, deben secarse a temperatura ambiente, antes de embalarlas. Si ello no es posible, se recubren con papel no impreso, nuevo y limpio, por separado; introduciéndose en bolsa plástica con un rótulo que diga EMP MOJADO, FAVOR PONER A SECAR INMEDIATAMENTE. Nunca se hace directamente en bolsa plástica. <p>Si se trata de un lugar apartado del laboratorio a donde van las prendas o el lapso para su entrega es largo, las prendas se secan, envuelven en papel y luego en bolsa plástica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de documentos, no debe utilizarse sobre los mismos ganchos de cosedora, cinta adhesiva u otra sustancia que los altere ni escribir sobre ellos. • Para los elementos materia de prueba o 	<p>Personal designado para las actividades de recolección, embalaje y rotulado.</p>

Cuadro 8. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>evidencia de origen biológico nunca se reutilizan los recipientes para su recolección y embalaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para embalar el cadáver se utiliza la bolsa plástica establecida. 	
3	<p>Sella el contenedor o embalaje con la cinta establecida o con los medios adecuados que brinden seguridad y preservación tanto al embalaje como al EMP o EF.</p> <p>Previamente imprime su firma y número de documento de identificación sobre el contenedor en la parte de su cierre y sobre esta adhiere la cinta de sello.</p>	<p>Personal designado para las actividades de recolección, embalaje y rotulado.</p>
4	<p>Diligencia por separado el rotulo (nunca se hace sobre los elementos o embalaje de los EMP o EF) y procede a adherirlo al embalaje.</p> <p><u>Al rotular se tiene en cuenta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los funcionarios encargados de realizar este procedimiento utilizan el rótulo establecido en el presente manual. • Es obligación de las personas involucradas en el manejo del sistema de cadena de custodia garantizar el diligenciamiento completo del rótulo. • El rótulo se diligencia con esfero de tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta, con letra clara, legible y comprensible; su contenido debe ajustarse a la información verdadera y no debe tener enmendaduras ni tachaduras. • El registro de fecha y hora debe registrarse en números arábigos. La fecha se escribe en la secuencia: día (00), mes (00), año (0000) y la 	<p>Personal designado para las actividades de recolección, embalaje y rotulado.</p>

Cuadro 9. Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>hora en el formato de 00:00 hasta 24:00 horas (hora militar).</p> <p><u>En la colocación del rótulo se tiene en cuenta:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando los EMP o EF han sido embalados en bolsas plásticas o de papel, los rótulos diligenciados se adhieren en el cierre de las mismas, como medida de seguridad a fin de evitar alteraciones de su contenido, de tal manera que al abrir la bolsa se rompa la etiqueta ó rótulo. • Cuando se utilizan recipientes como tubos de ensayo o frascos pequeños se marcan sobre el cuerpo de éstos y se embalan en bolsas plástica teniendo las precauciones de rotulación del numeral anterior. • Cuando los EMP o EF han sido embalados en cajas de cartón o tarros, los rótulos diligenciados se colocan en los puntos de cierre de los mismos, confirmando que queden bien adheridos de tal forma que al abrirlos se rompan. 	
5	Realiza toma fotográfica de los EMP o EF previamente embalados y rotulados para mostrar la sábana de evidencias.	Servidor designado como fotógrafo.
6	<p>Diligencia el formato de registro de cadena de custodia establecido en el presente manual y los relaciona en las actas respectivas.</p> <p>Continúa con el procedimiento de envío de los EMP o EF al almacén transitorio, laboratorio autorizado o almacén de evidencias.</p>	Personal designado para las actividades de recolección, embalaje y rotulado.

4.2.5. FGN-CC-EEMPAT: Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio.

4.2.5.1 Definición: Corresponde a las actividades desplegadas por la Policía Judicial o quien haga sus veces para disponer el almacenamiento transitorio del EMP o EF al interior de sus sedes administrativas mientras se envía al laboratorio autorizado o al Almacén General de Evidencias.

4.2.5.2 LÍMITES: Aplica a los servidores con funciones de Policía Judicial o a quienes hagan sus veces, a los EMP o EF. Inicia al finalizar la recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias físicas y termina con la recepción de los EMP o EF en el laboratorio autorizado o el Almacén General de Evidencias.

4.2.5.3 Aspectos relevantes:

- Los EMP o EF se podrán guardar o mantener de manera transitoria en los almacenes de los organismos de Policía Judicial destinados para tal fin. Cuando el EMP o EF sea de origen biológico y requiere de condiciones especiales de preservación y no las posea el almacén transitorio, se podrá acudir a entidades públicas de salud que garanticen dichas condiciones para su almacenamiento transitorio. El almacenamiento transitorio procederá en los siguientes eventos:
 - ❖ Cuando el Laboratorio autorizado o el Almacén General de Evidencias no se encuentre en servicio.
 - ❖ Cuando la complejidad de la diligencia no permita el traslado inmediato del EMP o EF al laboratorio autorizado o Almacén General de Evidencias.

- ❖ Cuando no se tenga definido por la Policía Judicial el análisis o estudio a solicitar al laboratorio autorizado y se espera para que dentro de las 36 horas siguientes a la diligencia de recolección del EMP o EF, de manera conjunta el fiscal de conocimiento se elabore el programa metodológico de la investigación y se decida el destino de los mismos.

- ❖ Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible el traslado de manera inmediata al laboratorio autorizado o almacén general de evidencias.

NOTA: De todas maneras el almacenamiento transitorio del EMP o EF no podrá exceder a las 48 horas siguientes a la práctica de la diligencia donde se recolectó o al día hábil siguiente de haberse cumplido este término, salvo que no se haya superado la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso una vez superada tal circunstancia se trasladará de manera inmediata.

Lo anterior, sin perjuicio del término establecido en el numeral 3°. Del artículo 114 del CPP.

- La custodia transitoria en las sedes de Policía Judicial o en las entidades públicas de salud, garantizará las condiciones de seguridad y preservación del EMP o EF.
- El almacén transitorio tendrá preferiblemente las siguientes condiciones:
 - ❖ Área de recepción con acceso restringido en donde se traspasa el EMP.
 - ❖ Sistema de registro.
 - ❖ Un área de almacenamiento y archivo.
 - ❖ Un área de secado.

- ❖ Sistema para almacenar muestras biológicas, que garantice cadena de frío.

Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en el manual.

El embalaje solo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron indicando las razones que motivaron el proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.

La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten. En caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.

Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios mas adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del

elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el manual.

4.2.5.4 Documentos que intervienen

Acta de diligencia Registro de cadena de custodia

(Véase anexo I)

Cuadro 10. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Dispone el almacenamiento transitorio del EMP o EF, previamente embalado, rotulado y con el registro de cadena de custodia, cuando el caso así lo amerite de conformidad con los aspectos relevantes de este procedimiento.	El servidor designado o encargado para coordinar la diligencia de recolección, embalaje y rotulado del EMP o EF.
2	Traslada el EMP o EF del lugar en que fue recolectado, embalado y rotulado al almacén transitorio y efectúa el registro de cadena de custodia.	Servidor que recolectó, embolsó y rotuló el EMP o EF.
3	Recibe el EMP o EF; verifica su rótulo, embalaje y sellado. Continúa el registro de cadena de custodia, dejando las observaciones que sean necesarias. Cuando se tiene duda (por razones de seguridad personal) sobre el contenido del embalaje, procede como se indica en los aspectos relevantes de este procedimiento.	Servidor encargado del almacén transitorio.
4	Almacena el EMP o EF y vela por que se garantice la seguridad y condiciones de preservación del elemento mientras se encuentre bajo su custodia.	Servidor encargado del almacén transitorio.
5	Traslada el EMP o EF al laboratorio autorizado o al almacén general de evidencias y realiza los registros de cadena de custodia.	Servidor que recolectó, embolsó y rotuló el EMP o EF, y o transportador designado.
6	Recibe el EMP o EF, verifica su rótulo, embalaje y sellado. Continúa el registro de cadena de custodia, dejando las observaciones que sean necesarias. Cuando se tiene duda (por razones de seguridad personal) sobre el contenido del embalaje, procede como se indica en los aspectos relevantes de este procedimiento.	Servidor encargado del área de correspondencia del Laboratorio autorizado o quien haga sus veces Y /o Servidor encargado del Almacén General de Evidencias.

4.2.6 FGN-CC-EEMPLA: envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

4.2.6.1 DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades que se desarrollan para facilitar el envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

4.2.6.2 Límites: Aplica a la Policía Judicial, Policía Nacional o a la primera autoridad del lugar que conoce del presunto delito, a los EMP o EF encontrados en el lugar de los hechos, lugares y personas relacionadas o aportados en las diferentes diligencias. Inicia con la disposición de estudio o almacenamiento de los EMP o EF y termina con la recepción de los mismos por parte del Laboratorio autorizado o del almacén de evidencias.

4.2.6.3 Aspectos relevantes:

- Los EMP o EF, deberán estar previamente fijados y documentados acorde con los procedimientos establecidos en este manual. El material fotográfico o videográfico debe enviarse al almacén de evidencias una vez sea procesado, si no se ha hecho, se guardará en el laboratorio.
- El registro de Cadena de Custodia, acompañara al EMP o EF, desde la recolección hasta la disposición final.
- El funcionario de Policía Judicial o el servidor público que hubiere recogido, embalado y rotulado el EMP o EF lo trasladará al laboratorio correspondiente o al almacén de; salvo en los lugares del país dónde no sea posible la entrega personal del EMP o EF, en cuyo caso la persona que lo recolecta y embala, deberá hacer el traspaso del mismo con el registro de Cadena de Custodia al transportador respectivo para su envío, adjuntándole el formato de registro de Cadena de Custodia.

- Toda persona que deberá recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia adoptado en este manual.
- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se entregue duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad de informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el EMP o EF.
- La solicitud de estudio o análisis a los laboratorios autorizados debe estar encaminada a establecer información que permita orientar y agregar valor a la investigación, por lo tanto deberá contenerlo para que se requiera dicho estudio o análisis.
- Ningún servidor público recibirá elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro

de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizado siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente natural.

4.2.6.4 Documentos que intervienen:

- Noticia criminal.
- Solicitud de análisis o estudio por parte de la autoridad.
- Formato de registro de cadena de custodia.
- Registros electrónicos o manuales del laboratorio autorizado.

(Véase anexo J)

Cuadro 11. Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Ordena el traslado de los EMP o EF al laboratorio autorizado si ha determinado que estudio o análisis debe requerirse al laboratorio. En caso contrario, procede a realizar el procedimiento de almacenamiento transitorio del EMP o EF.</p> <p>Cuando el EMP o EF no requiera de análisis o estudio inmediato, lo envía al almacén de evidencias.</p> <p>En cada caso, los EMP o EF deben estar previamente embalados, rotulados y con registro de cadena de custodia.</p>	<p>Servidor encargado de coordinar la diligencia de inspección al lugar de los hechos o al cadáver.</p>
2	<p>Realiza el traslado del EMP o EF al laboratorio autorizado o al almacén de evidencia.</p> <p>Vela por las condiciones de seguridad y preservación de los EMP o EF durante su traslado.</p> <p>Efectúa los registros de cadena de custodia necesarios.</p>	<p>Servidor que recolectó, embolsó y rotuló el EMP o EF.</p> <p>○</p> <p>Transportador.</p>
3	<p>Recibe el EMP o EF; verifica su rótulo, embalaje y sellado. Continúa el registro de cadena de custodia, dejando las observaciones que sean necesarias.</p> <p>Cuando se tiene duda (por razones de seguridad personal) sobre el contenido del embalaje, procede como se indica en los aspectos relevantes de este procedimiento.</p>	<p>Servidor encargado de la oficina de correspondencia o que haga sus veces en el laboratorio autorizado.</p> <p>○</p> <p>Servidor encargado del almacén de evidencias.</p>

4.2.7 FGN-CC-RAEMPLA: recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

4.2.7.1 Definición: Corresponde a las actividades desplegadas por los laboratorios Autorizados para la recepción de los EMP o EF con el fin de realizar los estudios o análisis solicitados por la autoridad judicial.

4.2.7.2 LÍMITES: Aplica a los laboratorios autorizados y a las personas que intervienen en el procedimiento. Inicia con el recibo de los EMP o EF en las áreas de correspondencia o las que haga sus veces y finaliza con la entrega del informe pericial.

4.2.7.3 Aspectos relevantes:

- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en este manual.
- El embalaje sólo podrá abrirse por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el

rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.

- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.
- Cuando se evidencie alteraciones del rotulo y/o embalaje, documéntelas en lo posible fotográficamente.
- En caso de recibir el custodio los elementos en mal estado o con alguna irregularidad, deberá informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de registro de cadena de custodia.
- El servidor público de la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, sin pérdida de tiempo, bajo recibo que figura en el formato de cadena de custodia, entregará el contenedor al perito que corresponda según la especialidad.
- El perito que reciba el contenedor dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del elemento material probatorio o evidencia física, al la menor brevedad posible, de modo que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente.
- Los remanentes del elemento material analizado, será guardados en el almacén que en el laboratorio esta destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente rotulado de tal forma que, en cualquier

otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

- Cuando se trate de otra clase de elementos, como moneda, documentos manuscritos mecanografiados de cualquier otra clase, o parte donde constan números seriales y otras semejantes, elaborado el informe pericial, continuarán bajo custodia en el Almacén General de Evidencias.
- Cuando fuere necesario, el laboratorio autorizado que haya recibido EMP o EF para su estudio o análisis, podrá apoyarse con otro laboratorio
- Los remanentes del elemento material analizado, serán guardados en el almacén que en el laboratorio esta destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente rotulado de tal forma que, en cualquier otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente cuando se trate de otra clase de elementos, como moneda, documentos manuscritos mecanografiados de cualquier otra clase, o partes donde constan números seriales y otras semejantes, elaborado el informe pericial, continuarán bajo custodia en el Almacén General de Evidencias.
- Cuando fuere necesario, el laboratorio autorizado que haya recibido EMP o EF para su estudio o análisis, podrá apoyarse con otro laboratorio autorizado de entidad pública mediante inter-consulta o remisión, cumpliendo con lo dispuesto en este manual.
- Cuando los elementos materia de prueba o evidencias físicas se encuentren en el almacén de evidencias y aún no se les hubiese practicado examen, el perito oficial una vez conozca la solicitud que disponga el análisis, acudirá al almacén de evidencias para recaudar las muestras necesarias. Cuando las muestras tomadas no correspondan

al total de los elementos materia de prueba o evidencias físicas existentes, el perito dejará constancia de ello en el formato de registro de continuidad y abrirá uno nuevo para las muestras que lleva al laboratorio.

4.2.7.4 Documentos que intervienen:

- Noticia criminal
- Solicitud de análisis o estudio por parte de la autoridad.
- Formato de registro de cadena de custodia
- Informe pericial.
- Registros electrónicos o manuales del laboratorio autorizado.

(Véase anexo K)

Cuadro 12. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

No.	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Determina si el estudio o análisis requerido se encuentra en el portafolio de servicio del laboratorio. En caso que no lo sea, lo devuelve directamente a quien lo llevó personalmente o por correspondencia cuando así ha llegado, en forma escrita precisando las razones, diligenciando el registro de cadena de custodia.	Servidor encargado del área de correspondencia del Laboratorio autorizado o quien haga sus veces.
2	<p>Verifica el rótulo, embalaje y sello del elemento materia de prueba o evidencia física y deja constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias.</p> <p>Cuando encuentre alteraciones del rotulo y/o embalaje las documenta en lo posible fotográficamente y continua con el procedimiento.</p> <p>Cuando se tiene duda (por razones de seguridad personal) sobre el contenido del embalaje, procede como se indica en los aspectos relevantes de este procedimiento.</p>	Servidor encargado del área de correspondencia del Laboratorio autorizado o quien haga sus veces.
3	Registra en el sistema de información manual o electrónico de que disponga el laboratorio, el ingreso del elemento materia de prueba o evidencia física.	Servidor encargado del área de correspondencia del Laboratorio autorizado o quien haga sus veces.
4	Sin pérdida de tiempo, bajo el recibo que figura en el formato de registro de cadena de custodia, entrega el contenedor al área según la especialidad requerida por la autoridad competente.	Servidor encargado del área de correspondencia del laboratorio autorizado o quien haga sus veces.
5	Recibe el elemento materia de prueba o evidencia física, verifica el rótulo y el contenedor o embalaje	Servidor encargado del Laboratorio o del

Cuadro 13. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

No.	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	del elemento y deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia.	área según especialidad requerida.
6	Efectúa el traspaso al perito según la especialidad requerida para su respectivo estudio o análisis.	Servidor encargado del Laboratorio o del área según especialidad requerida.
7	<p>Verifica el rótulo, embalaje y sello del elemento materia de prueba o evidencia física. Deja constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias.</p> <p>Destapa el embalaje haciendo un corte por lado diferente al que se encuentre el sello inicial y saca el elemento materia de prueba o evidencia física para proceder a la investigación y análisis que corresponda.</p>	Perito según especialidad requerida.
8	<p>Practica el estudio o análisis solicitado previo cumplimiento de los protocolos establecidos por el laboratorio.</p> <p>Se apoya con otro laboratorio autorizado de entidad pública, cuando fuere necesario a través de interconsulta o remisión cumpliendo con lo dispuesto en el presente manual.</p>	Perito según especialidad requerida.
9	<p>Una vez realizado el análisis introduce el elemento dentro del contenedor original si las condiciones del mismo lo permite. En caso de usar uno nuevo, conserva el rótulo y cinta original. Imprime sobre el cierre su firma y número de documento de identidad y sobre ésta adhiera la cinta de sello.</p> <p>Si se trata de un remanente, lo envía al almacén dispuesto por el laboratorio. En caso contrario, y si se trata de elementos, como moneda, documentos manuscritos mecanografiados de cualquier otra clase, o partes donde constan números seriales y</p>	Perito según especialidad requerida.

Cuadro 14. Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

No.	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>otras semejantes, los alista para el envío al Almacén General de Evidencias, junto con el registro de cadena de custodia.</p> <p>Nota: Cuando la muestra se agota en el estudio o análisis, se deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial.</p>	
10	Elabora el informe pericial con las especificaciones dadas en el Código de Procedimiento Penal.	Perito según especialidad requerida.
11	Inicia el trámite interno de cada laboratorio para el envío del informe pericial a la autoridad correspondiente y de los EMP o EF al Almacén General de Evidencias cuando haya lugar.	Perito según especialidad requerida.

4.2.8 FGN-CC-RCEMPAE: Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias.

4.2.8.1 Definición: Actividades que se desarrollan con el fin de garantizar la recepción y custodia del elemento materia de prueba o evidencia en el almacén de evidencias en condiciones de seguridad y preservación debidas.

4.2.8.2 Límites: Aplica a los servidores encargados de administrar el almacén general de evidencias y a los EMP o EF. Inicia con el recibo de los EMP o EF en el almacén general y termina con su ubicación al interior del almacén.

4.2.8.3 Aspectos relevantes:

- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene

y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en este manual.

- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar en embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Ningún servidor público recibirá elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro deberá contener la información mínima requerida, según el presente natural.

4.2.8.4 Documentos que intervienen:

- Formato de registro de cadena de custodia.
- Registros electrónicos o manuales del almacén de evidencia.

(Véase anexo L)

Cuadro 15. Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Verifica el rótulo, embalaje y sello del elemento materia de prueba o evidencia física y deja constancia del traspaso del mismo, en el formato de registro de cadena de custodia y de las observaciones que sean necesarias.</p> <p>Cuando encuentre alteraciones del rótulo y/o embalaje las documenta en lo posible fotográficamente y continúa con el procedimiento.</p> <p>Cuando se tiene duda (por razones de seguridad personal) sobre el contenido del embalaje, proceda como se indica en los aspectos relevantes de este procedimiento.</p>	Servidor encargado del almacén de evidencias.
2	Registra el ingreso del elemento materia de prueba o evidencia física en el sistema de información manual o electrónico de que disponga el almacén de evidencias.	Servidor encargado del almacén de evidencias.
3	Ubica los EMP o EF al interior del almacén por caso investigativo al que pertenecen siempre y cuando su naturaleza lo permita, en cajas debidamente identificadas en forma tal que pueda ser de fácil ubicación. Registra en el sistema de información de que se disponga la ubicación del EMP o EF al interior del almacén.	Servidor encargado del almacén de evidencias.
4	Almacena los EMP o EF de acuerdo con su clase y naturaleza, asegurando su identidad, integridad y autenticidad.	Servidor encargado del almacén de evidencias.

4.2.9 FGN-CC-MEMPAJE: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero.

4.2.9.1 Definición: Corresponde a las actividades que se despliegan para garantizar la cadena de custodia a los EMP o EF originados en desarrollo de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación judicial penal recíproca y norma legales vigentes.

4.2.9.2 Límites: Aplica a los EMP o EF que sean requeridos por la autoridad extranjera o colombiana en desarrollo de asistencia judicial y a los servidores y personas Colombianas que intervienen en este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad colombiana o extranjera competente y termina con la entrega de los EMP o EF al solicitante.

4.2.9.3 Aspectos relevantes:

- La autoridad judicial competente extranjera o colombiana tramita la solicitud de los EMP o EF a través de la oficina de Asuntos internacionales de la Fiscalía General de la Nación.
- El sistema de cadena de custodia aplicado en cada Estado, se presume válido. En el caso Colombiano, la oficina de asuntos internacionales de la Fiscalía General de la Nación certificará si los EMP o EF han sido aportados con los requisitos legales del estado de origen.
- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en este manual.
- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en

cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y al detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.

- La apertura de contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizado siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.

4.2.9.4 Documentos que intervienen:

- Solicitud de asistencia judicial.
- Registro de cadena de custodia.
- Oficio remisorio.
- Documentos anexos a los EMP o EF.

(Véase anexo M)

Cuadro 16. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Envía solicitud de asistencia judicial a la Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N., señalando los datos necesarios para su desarrollo, hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos materiales probatorios, normas presuntamente violadas, identidad y ubicación de personas cuando sea necesario, así como las instrucciones que conviene observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.</p> <p>Envía solicitud de asistencia judicial a la Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N., con los requisitos legales vigentes.</p>	<p>Autoridad competente Colombiana.</p> <p>○</p> <p>Autoridad competente extranjera.</p>
2	<p>Recibe la solicitud de asistencia judicial, analicela desde el punto de vista jurídico y efectúa las gestiones para su remisión a la autoridad solicitante.</p>	<p>Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N.</p>
3	<p>Recibe y verifica el estado del embalaje de los EMP o EF que le envíe la autoridad extranjera o nacional. En el caso de EMP o EF nacionales deja constancia del estado del embalaje en el formato de registro de cadena de custodia.</p>	<p>Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N.</p>
4	<p>Para los EMP o EF recibidos de autoridad extranjera, inicia la cadena de custodia con los requisitos establecidos en el presente manual.</p>	<p>Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N.</p>
5	<p>Certifica que los EMP o EF han sido recepcionados con los requisitos legales vigentes.</p>	<p>Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N.</p>
6	<p>Entrega a la autoridad solicitante los EMP o EF.</p>	<p>Oficina de Asuntos Internacionales de la F.G.N.</p>

4.2.10 FGN-CC-MEMPPAE: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agentes encubierto.

4.2.10.1 Definición: Corresponde a las actividades desarrolladas para garantizar la identidad de los EMP o EF recolectados por agente encubierto.

4.2.10.2 Límites: Aplica a los EMP o EF aportados por agente encubierto y a las personas que intervienen en el procedimiento. Inicia con la recolección del EMP por parte del agente encubierto y termina con el envío de los EMP o EF al laboratorio autorizado o al Almacén de Evidencias según sea el caso.

4.2.10.3 Aspectos relevantes:

- Cuando el fiscal de conocimiento de un caso tenga motivos fundados, solicitará al Director Nacional o Seccional de Fiscalías, la autorización para utilizar agentes encubiertos.
- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia des estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia adoptado en este manual.
- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá

preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del elemento en parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.

- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.

4.2.10.4 Documentos que intervienen.

- Autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías para utilizar agente encubierto.
- Registros de Cadena de Custodia.

(Véase anexo N)

Cuadro 17. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agentes encubierto

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Recolecta, embala, sella, rotula e inicia registro de continuidad de cadena de custodia de los EMP o EF en desarrollo de su actividad, en lugar seguro y entrega a la autoridad que coordina la operación.	Agente encubierto.
2	Recibe los EMP o EF aportados por el agente encubierto y efectúa registro de continuidad.	Autoridad que coordina la operación encubierta.
3	Determina y envía los EMP o EF al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias según sea el caso.	Autoridad que coordina la operación encubierta.

4.2.11 FGN-CC-MEMPPEV: Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada.

4.2.11.1 Definición: Corresponde a las actividades desarrolladas para garantizar la identidad de los EMP o EF originados en entrega vigilada.

4.2.11.2 Límites: Aplica a los EMP o EF aportados por el servidor que interviene en entrega vigilada y a las personas que intervienen en el procedimiento. Inicia con la entrega del EMP o EF que se le hace al servidor que interviene en la entrega vigilada y termina con el envío de los EMP o EF al laboratorio autorizado o al Almacén de Evidencias según sea el caso.

4.2.11.3 Aspectos relevantes:

- Cuando el fiscal de conocimiento de un caso tenga motivos fundados, solicitará al Director Nacional o Seccional de Fiscalías, la autorización para la realización de entrega vigilada.

- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia.
- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.

4.2.11.4 Documentos que intervienen:

- Autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías para realizar la entrega vigilada.
- Registro de Cadena de Custodia.

(Véase anexo O)

Cuadro 18. Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Entrega el EMP o EF que intervendrá en la operación vigilada al servidor designado, previamente fijado o documentado.	Servidor que coordina la operación de entrega vigilada.
2	Desarrolla las actividades necesarias para la operación.	Servidor designado para la entrega vigilada.
3	En el desarrollo de la operación si las condiciones así lo permiten, entrega los EMP o EF que recolecta, previamente embalados, sellados, rotulados y con registro de continuidad al servidor que coordina la operación.	Servidor designado para la entrega vigilada.
4	Recibe los EMP o EF que recolecta el servidor designado para la entrega vigilada.	Servidor que coordina la operación de entrega vigilada.
5	Determina y envía los EMP o EF al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias según sea el caso.	Servidor que coordina la operación de entrega vigilada.

4.2.12 FGN-CC-MEMPPIPS: Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

4.2.12.1 Definición: Corresponde a las actividades que las IPS realizan para aportar los EMP o EF hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.

4.2.12.2 Límites: Aplica a las instituciones y servidores de la salud que por sus funciones tenga contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta punible y/o EMP o EF. Inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los EMP o EF a la Policía Judicial o en su defecto a la primera autoridad del lugar.

4.2.12.3 Aspectos relevantes:

- Quien en IPS, hospital, puesto de salud, clínica, consultorio medico u otro establecimiento similar, público o particular reciba o de entrada a persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud con ocasión de un posible delito, dará aviso inmediatamente a la dependencia de Policía Judicial que le sea más próxima o en su defecto, a la primera autoridad del lugar. A los elementos materia de prueba o evidencias físicas con los cuales tenga contacto les deberá iniciar los procedimientos de cadena de custodia.
- En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de Policía Judicial, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional o la primera autoridad del lugar, en consecuencia en dichos lugares, las IPS deberán informar el ingreso de las personas y hacer entrega de los EMP o EF a la Policía Nacional o a la primera autoridad del lugar.
- Mientras se hace entrega de los EMP o EF a la Policía Judicial, a la Policía Nacional o a la primera autoridad del lugar, la IPA hará la custodia de éstos, garantizando las condiciones de seguridad y preservación necesarias, previamente embaladas, rotuladas y con el registro de cadena de custodia que trata el presente manual.
- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia.

- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.
- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.
- La recolección y embalaje de los EMP o EF se hará de conformidad con las directrices dadas por los organismos con funciones permanentes de Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente manual.

4.2.12.4 Documentos que intervienen:

- Rótulo del EMP o EF.
- Registro de cadena de custodia.
- Historia Clínica o Epicrisis.
- Registros internos para el manejo de pertenencias del paciente.

(Véase anexo P)

Cuadro 19. Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Recibe la persona lesionada como consecuencia de un posible delito.	Personal de servicios de salud – urgencias y admisión.
2	De ser posible, identifica a la persona lesionada y da aviso a la autoridad de policía judicial más cercana o en su efecto a la policía nacional o a la primera autoridad del lugar cuando no exista la primera.	Personal de servicios de salud – urgencias y admisión.
3	Presta los servicios medico asistenciales de urgencias. En caso de requerirse la atención en otro centro hospitalario, lo consigna en la historia clínica e informa a la autoridad de policía judicial o a la policía nacional o a la primera autoridad del lugar que haya conocido del caso. Si ha recolectado EMP o EF, los embala, rotula e les inicia registro de cadena de custodia de conformidad con lo establecido en el presente manual y los entrega a los servidores de policía judicial o a la policía nacional o a la primera autoridad del lugar que haya conocido del caso.	Personal de servicios de salud – urgencias y admisión.
4	En caso de requerirse la atención en otro centro hospitalario del inicial, se desplaza al nuevo centro hospitalario y continua conociendo el caso, en los eventos en que ello sea posible; en caso contrario, informa sus homólogos para el mismo fin. De no requerirse el desplazamiento a otro centro hospitalario, recibe EMP o EF y revisa embalaje, rótulo y registro de cadena de custodia.	Policía de vigilancia y/o policía judicial.
5	Realiza el procedimiento médico quirúrgico y si llega a recuperar EMP o EF los embala, rotula y les inicia registro de cadena de custodia de conformidad con lo señalado en este manual, para entregarlos a los servidores de policía judicial, policía nacional o primera autoridad del lugar que haya conocido el caso.	Personal de servicios de salud – urgencias y admisión del centro hospitalario de referencia.

4.2.13 FGN-CC-RJEMP: Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

4.2.13.1 Definición: Son las actividades que se desarrollan con el fin de solicitar el traslado y traspaso de los EMP o EF al laboratorio autorizado o almacén de evidencias para cumplir con una diligencia judicial para análisis en otro laboratorio, presentación en audiencia o disposición final del EMP o EF.

4.2.13.2 Límites: Aplica a los EMP o EF custodiados por los laboratorios autorizados o el almacén de evidencias y a las personas que intervienen en la realización de este procedimiento. Inicia con la solicitud de la autoridad judicial para el traslado de los elementos materia de prueba o evidencia física del almacén de evidencias o del laboratorio autorizado y termina con la finalización de la diligencia para la cual se solicitó el EMP o EF.

4.2.13.3 Aspectos relevantes:

- El encargado del almacén de evidencia o del laboratorio autorizado, corrobora el contenido de cada solicitud para garantizar su autenticidad.
- Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio o evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de cadena de custodia.
- El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del elemento por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor en el manejo de explosivos, dejando adjunto al registro de continuidad un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las

razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el elemento.

- La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y número de documento de identificación del elemento en la parte de su cierre y sobre esta colocará la cinta de sello.
- Ningún servidor público recepcionará elemento materia de prueba o evidencia física que no este embalado, sellado, rotulado y con registro de cadena de custodia de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del elemento. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente manual.
- La recolección y embalaje del los EMP o EF se hará de conformidad con los directrices dadas por los organismos con funciones permanentes de Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente manual.

4.2.13.4 DOCUMENTOS QUE INTERVIENEN:

Oficio de solicitud de traslado y traspaso de los EMP o EF por parte de la autoridad judicial. Registros del sistema de cadena de custodia

(Véase anexo Q)

Cuadro 20. Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Solicita al laboratorio autorizado o al almacén de evidencia mediante escrito los EMP o EF que requieran consulta en bodega, toma de muestras, estudio o análisis en otro laboratorio, para la presentación en audiencia o para su disposición final.	Autoridad judicial
2	Recibe la solicitud de la autoridad judicial y corrobore lo solicitado. Registra la solicitud en el sistema de información de que disponga.	Servidor encargado del laboratorio autorizado o del almacén de evidencias
3	Ordena o efectúa el alistamiento de los EMP o EF para su entrega o envío al sitio indicado en la solicitud, adjuntando el registro de cadena de custodia. En caso de tratarse de un remanente de origen biológico, lo alista de manera tal que envía una cantidad suficiente para el estudio requerido y deja una contra muestra. Constancia de ello, la registra en el formato de continuidad de cadena de custodia . Cuando la cantidad de remanente no sea suficiente, deja constancia que la muestra fue agotada con el envío.	Servidor encargado del laboratorio autorizado o del almacén de evidencias
4	Ordena o efectúa el registro de salida del EMP o EF en el sistema de información que disponga para el control de los mismos.	Servidor encargado del laboratorio autorizado o del almacén de evidencias
5	Entrega los EMP o EF al servidor encargado o al transportador designado para el traslado del EMP o EF.	Servidor encargado del laboratorio autorizado o del almacén de evidencias

Cuadro 21. Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
		evidencias
6	<p>Recibe el EMP o EF y verifica el estado del embalaje o contenedor y deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia, al igual que su traspaso.</p> <p>Vela por la seguridad y preservación del EMP o EF durante el traslado.</p>	Servidor o transportador designado para el traslado. (policia judicial)
7	<p>Recibe el EMP o EF y verifica el estado del embalaje o contenedor y deja constancia de ello en el registro de cadena de custodia, al igual que su traspaso.</p>	Servidor encargado de realizar la diligencia ordenada por la autoridad judicial
8	<p>Realiza la diligencia ordenada por la autoridad judicial.</p> <p>En caso de tratarse de la presentación del EMP o EF en audiencia y aún no se ha ordenado la disposición final del elemento, lo regresa al sitio de origen por el conducto que lo recibió, haciendo los registros de continuidad de cadena de custodia.</p>	Servidor encargado de realizar la diligencia ordenada por la autoridad judicial

4.2.14. FGN-CC-DFEMP: Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.

4.2.14.1 Definición: Actividades que se desarrollan para precisar el destino final de los elementos materia de prueba o evidencia física por parte de la autoridad judicial competente.

4.2.14.2 Límites: Aplica a los EMP o EF y a las personas que intervienen en éste procedimiento.

4.2.14.3 Aspectos relevantes:

- Elaborado el programa metodológico de la investigación, el fiscal determinará los elementos materia de prueba o evidencias físicas con los cuales adelantará el proceso penal. Los elementos que no tengan relevancia para la investigación, el fiscal ordenará su devolución, o destrucción, salvo que sea susceptible de aplicación de medidas cautelares con fines de comiso o con fines de remate. También verificará previamente la procedencia de la acción de extinción de dominio, caso en el cual la promoverá si a ello hay lugar.
- Cuando se trate de EMP o EF relacionadas con delitos contra la salud pública, derechos de autor, falsificación de moneda, ofrecimiento engañoso de productos y servicios, usurpación de marcas y patentes y uso ilegítimo de patentes; se procederá de conformidad con lo establecido en el manual operativo adoptado por la Fiscalía General de la Nación.
- El fiscal o en su defecto los funcionarios de policía judicial, ordenan la destrucción de los materiales explosivos en el lugar de hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el artículo 256 de la ley 906 de 2004, sin perjuicio del recaudo de muestras necesarias para el estudio o análisis en el laboratorio.
- Cuando se extinga la acción penal por presentarse alguno de los casos contemplados en el artículo 77 del CPP, el funcionario competente en la orden de archivo de las diligencias dispondrá el destino final del elemento materia de prueba o evidencia física, salvo que la acción penal deba continuarse en relación con los imputados en quienes no concurran las causales de extinción.
- Cuando se trate de elementos materia de prueba de origen biológico, derivados de la actuación pericial, por ejemplo: muestra de sangre para alcohol, muestra de orina para cocaína, manchas de sangre, semen, entre otros, su tiempo de conservación y disposición final la determinará el

estudio científico técnico que adelante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, atendiendo aspectos como la durabilidad biológica de la muestra y la presencia de la sustancia a investigar.

- Una vez se encuentren ejecutoriadas para sentencias absolutorias o condenatorias, el juez de conocimiento dispondrá el destino final del elemento materia de prueba o evidencia física.

4.2.14.4 Documentos que intervienen:

Providencia en la que se dispone el destino final del EMP o EF.

Registro de continuidad de Cadena de Custodia.

Registros de los sistemas de información del Laboratorio o del Almacén de Evidencias.

(Véase anexo R)

Cuadro 22. Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Determina los elementos materia de prueba o evidencias físicas que no sean relevantes para la investigación una vez elabora el programa metodológico de la investigación y dispone su destino final.</p> <p>Decide sobre la disposición final de los EMP o EF en la providencia que ordena el archivo de las diligencias como consecuencia de la aplicación del artículo 77 del CPP o, en las sentencias absolutorias o condenatorias.</p>	<p>Fiscal</p> <p>Juez de conocimiento</p>
2	<p>Recibe la providencia del juez u oficio del fiscal y realiza su registro en el sistema de información manual o electrónico del que disponga.</p>	<p>Servidor encargado del Laboratorio o del Almacén General de Evidencias</p>
3	<p>Alista los EMP o EF sobre los cuales recae la decisión del fiscal o del juez de conocimiento.</p>	<p>Servidor encargado del Laboratorio o del Almacén General de Evidencias</p>
4	<p>Cumple la disposición final ordenada en el oficio del fiscal o en la providencia del juez de conocimiento.</p>	<p>Servidor encargado del Laboratorio o del Almacén General de Evidencias</p>
5	<p>Registra el cumplimiento de lo ordenado en el formato de continuidad de cadena de custodia y lo envía al fiscal o el juez de conocimiento según sea el caso.</p>	<p>Servidor encargado del Laboratorio o del Almacén General de Evidencias</p>
6	<p>En los casos de EMP o EF relacionados con los delitos establecidos en el artículo 87 del CPP, procede de conformidad con lo establecido en el manual operativo adoptado por la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Hace la anotación sobre la destrucción en el registro de continuidad de cadena de custodia.</p>	<p>Policía Judicial o quien haga sus veces</p>

4.2.15 FGN-CC-DSCC Documentación del sistema de cadena de custodia.

4.2.15.1 Definición: Es la actividad por la cual se hace constar las particularidades de los elementos materia de prueba, de los custodios, el lugar, sitio exacto, fecha y hora de los trasposos y traslados del elemento materia de prueba o evidencia física, entre otros; mediante el diligenciamiento de los formatos de entrega del lugar de los hechos (primer respondiente) , rótulo y de registro de cadena de custodia, para efectos de demostrar la identificación del elemento y la continuidad de la cadena de custodia.

4.2.15.2 Aspectos relevantes:

- La documentación originada en la aplicación del presente sistema deberá estar exenta de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que viole el principio de integridad.
- En caso de recibir el custodio los elementos en mal estado o con alguna irregularidad, deberá informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de registro de cadena de custodia.
- Será obligación de los servidores públicos y de las instituciones involucradas en el manejo del sistema de cadena de custodia garantizar el diligenciamiento de rótulo y de los formatos de registro.
- El registro de cadena de custodia debe diligenciarse en un solo ejemplar original sin copias. De la entrega del formato y de los EMP o EF se dejará constancia en las actas de las diligencias respectivas.
- Quien reciba un EMP o EF deberá diligenciar el registro de continuidad de cadena de custodia en presencia de quien entrega, dejando las constancias respectivas en el formato y en el oficio remisorio.

- La cadena de custodia establecida para la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH) mediante Acuerdo 002 del Consejo Nacional de Policía Judicial de 1999, hacen parte integral del presente manual.
- A cada EMP o EF se le debe diligenciar un formato de registro de cadena de custodia, salvo en los siguientes casos, en los cuales se podrá diligenciar un formato de registro para varios EMP o EF, sin perjuicio de la observancia de las condiciones de embalaje y rotulada para cada EMP o EF :
 - ❖ Cuando los EMP o EF tengan las mismas características específicas, siempre y cuando sean de una misma diligencia.
 - ❖ Cuando se requiera el estudio o análisis de laboratorio en una misma área especializada del Instituto Nacional de Medicina Legal, siempre y cuando corresponda a un mismo cadáver.
- Cuando el formato de cadena de custodia no sea suficiente para el registro de continuidad de los EMP o EF, se podrá utilizar hojas adicionales cuantas sean necesarias y se deberá anotar en la parte superior derecha de cada hoja el número que corresponde del total de hojas utilizadas.

5. LA NORMATIVIDAD

5.1 ANTECEDENTES

5.1.1 En el código de procedimiento penal de 1938. Ley 94/38.

En el código de procedimiento penal de 1938 encontramos en el capítulo de pruebas algunas referencias sobre vestigios tales como “rastros o señales” hallados en el lugar de los acontecimientos, sin embargo, aunque no se hace alusión propiamente a la cadena de custodia, por ser un tema reciente, el artículo 298 menciona el cuidado que se debe tener con tal evidencia física.

“Art. 298. En la búsqueda de los rastros o señales que haya dejado la infracción, el funcionario practicará inspección ocular en todos los lugares donde existan, disponiendo que el secretario haga una minuciosa relación de tales rastros o señales, así como de las armas, instrumentos y cualesquiera otros objetos que hubieren servido o estuvieren preparados para cometer el delito; teniendo particular cuidado de que mientras se practica la diligencia no se alteren, borren u oculten tales señales, objetos o rastros y siguiendo estos hasta que se perdieren, aunque para ello sea necesario entrar en territorio no sujeto a su autoridad o jurisdicción, siempre que sea dentro del territorio de la República”.

5.1.2 Código de procedimiento penal de 1991. Decreto 2700 de 1991.

Las disposiciones más relevantes que encontramos en el Código de Procedimiento Penal serían:

“Art. 256. Aseguramiento de la Prueba. El funcionario Judicial deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de estos, la retención de medios de transporte, incautación de papeles, libros y otros documentos”.

“Art. 259 Procedencia de la inspección. Mediante la inspección se comprobará el Estado de las personas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueren de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se extenderá acta que describa detalladamente esos elementos, y se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. Los elementos probatorios útiles se recogerán y conservarán...”.

Se tiene en estas disposiciones insertados los principios básicos que integran la cadena de custodia, así su denominación no se haga con propiedad bajo este nombre, como sí lo encontramos en el nuevo Código de Procedimiento Penal, pues inequívocamente apuntan al cuidado que se debe tener con los elementos de prueba desde su inicio hasta su terminación (recolección, preservación, análisis etc.).

5.1.3 El código de procedimiento penal. Ley 600 de 2000.

5.1.3.1 Aspectos relevantes: En el Código de Procedimiento Penal, ley 600 de 2000, se incluye ya en forma clara el tema de la Cadena de Custodia. Así se refleja en el **“artículo 257. Criterios para la Apreciación del dictamen. Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta la idoneidad del perito, la fundamentación tecnicocientífica que fundamenta el dictamen, el aseguramiento de la calidad aplicado, el sistema de cadena de custodia**

registrado y los demás elementos probatorios que obren en el proceso.” En donde se plantea como criterio por tener en cuenta para darle valor a un medio de prueba.

Bajo esta legislación, se agrupan una serie de disposiciones especiales, normas que contemplan la práctica de las diferentes diligencias, para el recaudo probatorio (Art. 284 a 300), allí se introduce la **“cadena de custodia”** para reglamentar el manejo de la escena del delito, la recolección, transporte y protección de las evidencias, toda vez que estas diligencias iniciales son determinantes para la investigación.

5.1.3.2 Regulación: “Art. 241. Aseguramiento de la prueba. El funcionario judicial deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados y destruidos. Con tal fin podrá ordenar, entre otras medidas, la vigilancia especial de las personas, de los muebles e inmuebles, el sellamiento de estos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros y otros documentos”.

Si bien ya se anuncia en este artículo el especial cuidado que se debe tener con los elementos de prueba, dada su importancia y trascendencia a la hora de demostrar determinado hecho criminal, se quiso destinar un Capítulo dentro del citado Título con el nombre de **“Disposiciones especiales”**.

“Artículo 288. Cadena de Custodia. Se debe aplicar la Cadena de Custodia a los elementos físicos materia de prueba, para garantizar la autenticidad de los mismos, acreditando su identidad y su estado original, las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío y manejo, análisis y conservación de estos elementos, así mismo, los cambios hechos en ellos por cada custodio. La Cadena de Custodia se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentre o recaude el elemento físico de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente.

Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia todos los servidores públicos y los particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo al personal de servicios de salud, que dentro de sus funciones tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, conforme con los avances científicos y técnicos”.

Se entiende con esto que la Cadena de Custodia se plantea en la misma forma como se consideraba en legislaciones anteriores, es decir, se requiere para **“garantizar la autenticidad”** de los elementos de prueba. Sin embargo, sin dejar de entender la importancia de que el elemento no se ha cambiado y permanezca original, no se toma en cuenta la **“capacidad demostrativa”** que le da el valor de **“prueba”** tal vez por que se sigue en el sistema mixto de corte mas inquisitivo, donde para la Fiscalía quien recauda y allega la prueba, le sigue preocupando más que el elemento no se ha cambiado, antes que el mantenimiento de su condición aprobatoria.

El anterior Código de Procedimiento Penal tímidamente se refería al tema, no mencionaba para nada el procedimiento a seguir por parte de los eslabones en la cadena de custodia, quienes responderán por su manejo y protección desde su inicio hasta su culminación, lo que sienta un precedente para que se asuman esas responsabilidades con seriedad, sentido de pertenencia y profesionalismo.

Así mismo involucra no sólo a los particulares que de una u otra manera tengan que ver con la evidencia física, sino a todo el personal de la salud sin distingo alguno.

“Artículo 289. Constancia. Los funcionarios o personas que intervienen en la Cadena de Custodia a que se refiere el artículo anterior, para los fines relacionados con la determinación de responsabilidades, deberán dejar constancia escrita sobre:

1. La descripción completa y discriminada de los materiales y elementos relacionados con el caso, incluido el cadáver, y

2. La identificación del funcionario o persona que asume la responsabilidad de la custodia de dicho material, señalando calidad en la cual actúa, e indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que sea manejado”.

El anterior artículo constituye un gran aporte en relación con la Cadena de Custodia, por cuanto infortunadamente en nuestro país en algunas ocasiones es necesario recurrir a ese poder de coerción o facultad de sancionar que tiene el Estado “Ius Puniendi” para que las cosas se cumplan. Ahora y en su lugar se hace uso de cuantas constancias sean necesarias para determinar responsabilidades, amén de que no sólo se describa en forma detallada y precisa el elemento o los elementos recibidos o recogidos directamente en la escena del crimen, sino que se hará igual descripción del funcionario que interviene en su recolección, recepción, manejo, transporte, análisis, custodia, etc.

“Artículo. 290 “Inspección de la escena. En los eventos de conductas punibles relacionadas con la vida e integridad personal o contra la libertad o formación sexuales se ordenará de inmediato la protección de la escena. Ningún elementos físico podrá ser movido o modificado hasta tanto el funcionario judicial o quien haga sus veces, lo autorice.

Se procederá de inmediato a inspeccionar y documentar el lugar donde sucedieron los hechos, así como el sitio donde se encuentra el cadáver y cualquier otro donde se sospeche presencia de elementos materia de prueba.

El perito forense asignado por la entidad correspondiente podrá inspeccionar el cadáver en la escena.

Enseguida se procederá a la recolección técnica y a la documentación de los elementos.

El cadáver, los restos óseos y partes de cuerpo, así como la víctima de la agresión sexual y los elementos físicos materia de prueba, sin alteración, serán remitidos bajo cadena de custodia a la entidad encargada de su respectivo estudio.

Se ordenará la práctica de la necropsia con el fin de obtener información útil a la investigación. Para facilitar la actualización contextualizada del médico-perito, en todos los casos se le enviará la información y documentación disponible lo cual incluye dibujos, diagramas, actas, fotografías o registros obtenidos por diferentes medios técnicos así como las historias clínicas provenientes de los centros de atención de salud.

En caso de fallecimiento de personas sin identificar, el funcionario judicial ordenará de inmediato la correspondiente pesquisa en la zona, con el fin de obtener información útil para la identificación. Igualmente deberá proveer las medidas pertinentes para que el caso sea reportado al sistema médico-legal.

El perito a cargo de la necropsia obtendrá la necrodactilia, la autopsia oral, las fotografías de filiación y deberá diligenciar los formatos para reportes de cadáveres sin identificar.

De ocurrir en lugar alejado, la diligencia de identificación del occiso, cuando no fuere posible la presencia del funcionario instructor, se hará por el servidor público que tenga funciones de policía judicial, de lo cual se levantará un acta que entregará a la autoridad competente.

No se inhumará ni cremará el cadáver sin que se haya realizado la correspondiente necropsia, el examen forense pertinente, y asegurado los elementos de prueba”.

Resulta importante la aplicación de la cadena de custodia al cadáver, los restos óseos, partes del cuerpo y a la víctima de la agresión sexual, usualmente se encontraban casos en que de manera superficial se observaba el cadáver y no se hacía un seguimiento a la cadena de custodia, máxime que se levantaba un acta de inspección al cadáver de manera irregular, con anotaciones incluso que no correspondían a su descripción o ausencia de detalles tan relevantes como la falta de alguna de sus extremidades, un tatuaje o señal particular indefectible que haga posible su identificación posterior. A la víctima de la agresión sexual le decimos, no se le efectuaba su reconocimiento médico de manera inmediata si no que se le solicitaba su examen en días posteriores cuando ya se había cambiado de ropas o lavado su cuerpo y hasta olvidando lo sucedido, borrando cualquier huella o vestigio de prueba.

5.1.4 Acto legislativo 03 de 2002

En el año 2002 y mediante el Acto legislativo 03, se reforma la Constitución Política de 1991, abriendo el camino para la implementación del **“Sistema Oral**

Penal Acusatorio”, en donde la Fiscalía General de la Nación, deja de adelantar la investigación integral, para solamente investigar los hechos, hallando los elementos que permitan determinar la responsabilidad de una persona. A este sistema se describe como un sistema de adversarios, en donde la Fiscalía es el ente acusador y el acusado ejerce en forma libre e independiente su defensa. El mayor atributo que se le da a este sistema es la libertad para contradecir la prueba por parte de la defensa. Por ello se espera que la preocupación por la actividad probatoria se centre en considerar esencialmente la capacidad demostrativa que pudiese tener el elemento aportado para llegar a la verdad. Sin embargo, contrario a lo esperado el concepto de cadena de custodia aplicado se muestra igual al del año 1990, así lo refleja la Resolución 0-1890 de noviembre 2002, emitida por la Fiscalía General de la Nación, cuando plantea: ***“artículo 1º. El sistema de cadena de custodia esta fundamentado en el principio universal de la autenticidad de los elementos físicos materia de prueba, que le permite garantizar y demostrar que se han aplicado los procedimientos para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro de los mismos, desde que inicia hasta que termina la cadena”***.

5.1.5 La nueva normatividad. Cadena de Custodia

5.1.5.1 Ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

Con la puesta en marcha de este procedimiento no se modificó la aplicación que se le daba a la cadena de custodia mediante la resolución 01890 de noviembre de 2002 emitida por la Fiscalía General de la Nación en su artículo 1º, como se puede observar en el artículo 216 que a continuación se transcribe, explicando con ello el interés dado a la cadena de custodia, para evitar la suplantación o alteración del elemento, sin mencionarse o insinuarse la importancia de la capacidad demostrativa de él que en últimas es el centro de la controversia en el juicio.

“Artículo 216. Aseguramiento y Custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia”.

“Artículo 254. Aplicación. Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: Identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

Parágrafo: El Fiscal General de la Nación reglamentará lo relacionado con el diseño, aplicación y control del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con los avances científicos, técnicos y artísticos.

“Art. 255. Responsabilidad: La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Los particulares que por razón de su trabajo o por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en especial el personal de los servicios de salud que entren en contacto con elementos materiales probatorios y evidencia física,

son responsables por su recolección, preservación y entrega a la autoridad correspondiente.”

La responsabilidad en este caso, para los servidores públicos y particulares que entren en contacto con las evidencias y elementos materiales que tengan relación con los elementos materia de prueba, incluyendo el personal de los servicios de salud (médicos, enfermeros, etc.), consiste en:

1. Velar por la integridad, preservación y seguridad de los elementos materia de prueba.
2. Conocer y ejecutar los procedimientos de cadena de custodia.
3. Registrar su actuación como responsable del control de transferencia de custodia.

“Artículo 256. Macro elementos materiales probatorios: Los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, después de ser examinados por peritos, para recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos, se grabarán en videocinta o se fotografiarán su totalidad y, especialmente, se registrarán del mismo modo los sitios en donde se hallaron huellas, rastros, micro rastros o semejantes, marihuana, cocaína, armas, explosivos o similares que puedan ser objeto o producto de delito. Estas fotografías y videos sustituirán al elemento físico, serán utilizados en su lugar, durante el juicio oral y público o en cualquier otro momento del procedimiento; y se embalarán, rotularán y conservarán en la forma prevista en el artículo anterior.¹⁰

¹⁰ Es entendido los objetos de gran tamaño, aquellos que ante la dificultad de transportarlos y almacenarlos, el legislador autoriza fijarlos mediante fotografías, videos y videocintas, lo que sustituirán al elemento físico en el juicio oral y publico.

El Fiscal, en su defecto los funcionarios de policía judicial, deberán ordenar la destrucción de los materiales explosivos en el lugar de hallazgo, cuando las condiciones de seguridad lo permitan”.

De acuerdo con lo estipulado en esta norma, se entiende que los objetos de gran tamaño, como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, ante la dificultad de trasportarlos y almacenarlos, el legislador autoriza para fijarlos mediante fotografías y videocintas que sustituirán durante el juicio oral y público, el elemento físico.

“Artículo 257. Inicio de la cadena de custodia. El servidor público que, en actuación de indagación o investigación policial, hubiere embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo custodiará”.

“Artículo 258. Traslado de contenedor. El funcionario de policía judicial o el servidor público que hubiere recogido, embalado y rotulado el elemento material probatorio y evidencia física, lo trasladará al laboratorio correspondiente, donde lo entregará en la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia”.

“Artículo 259. Traspaso de contenedor. El servidor público de la oficina de correspondencia o la que haga sus veces, sin pérdida de tiempo, bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia, entregará el contenedor al perito que corresponda, según la especialidad”.

“Artículo 260. Actuación del Perito. El perito que reciba el contenedor dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del elemento material probatorio y evidencia física, a la menor brevedad posible, de modo que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente”.

“Artículo 261. Responsabilidad de cada custodio. Cada servidor público de los mencionados en los artículos anteriores, será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

“Artículo 262. Remanentes. Los remanentes del elemento material analizado, serán guardados en el almacén que en el laboratorio está destinado para ese fin. Al almacenarlo será previamente identificado de tal forma que, en cualquier otro momento, pueda ser recuperado para nuevas investigaciones o análisis o para su destrucción, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

Cuando se tratare de otra clase de elementos como moneda, documentos manuscritos, mecanografiados o de cualquier otra clase; o partes donde constan números seriales y otras semejantes, elaborado el informe pericial, continuarán bajo custodia”.

“Artículo 263. Examen previo al recibo. Toda persona que deba recibir un elemento material probatorio y evidencia física, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre”.

“Artículo 264. Identificación. Toda persona que aparezca como embalador y rotulador, o que entrega o recibe el contenedor de elemento material probatorio y evidencia física, deberá identificarse con su nombre completo y apellidos, el número de su cédula de ciudadanía y el cargo que desempeña. Así constará en el formato de cadena de custodia”.

“Artículo 265. Certificación. La policía judicial y los peritos certificarán la cadena de custodia.

La certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicados en el rótulo, es el que fue recogido por la policía judicial y que ha

llegado al laboratorio y ha sido examinado por el perito o peritos. Además, que en todo momento ha estado custodiado”.

“Artículo 266. Destino de macro elementos. Salvo lo previsto en este código en relación con las medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso, los macro elementos materiales probatorios, mencionados en este capítulo, después de que sean examinados, fotografiados, grabados o filmados, serán devueltos al propietario, poseedor o al tenedor legítimo según el caso, previa demostración de la calidad invocada, siempre y cuando no hayan medios eficaces para la comisión del delito”.

Al respecto se dice, que los macro elementos materiales probatorios, es decir los objetos de gran tamaño como naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, etc., que no son objeto de medidas cautelares y que tampoco hayan sido medios eficaces para la comisión del delito investigados, deben ser devueltos a sus propietarios poseedores o tenedores legítimos, previa demostración de la calidad invocada, a la mayor brevedad posible, causando así el menor daño a las víctimas. Pero no solo los macro elementos materiales sino todas las cosas que no formen parte de la investigación deben devolverse a las víctimas, porque es un desarrollo del principio del restablecimiento del derecho, que propende a que al afectado directo o indirecto con el delito se le devuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de ser perturbadas o vulneradas por el accionar de los delincuentes. Esta es la forma mas próxima y efectiva de reparación civil, o mejor, de evitar que el perjuicio continúe o se prolongue en el tiempo, que no tiene que esperar a la sentencia, ni menos que ésta sea condenatoria y tampoco que haya autor conocido. La primera forma y la más efectiva de volver las cosas al estado anterior, es con la devolución material de los objetos sustraídos a sus propietarios, así como de los tomados como pieza de convicción.

Desde que es conocido el propietario de un objeto para restituir, la restitución deberá ser de oficio por la policía judicial o por el Fiscal coordinador, según el caso, después de haberse cumplido el trámite indicado por este artículo y por el Art. 256 del C. De procedimiento Penal, sin necesidad de autorización del juez de control de garantías, que solo debe intervenir cuando la policía judicial incumple con esa obligación. La restitución es la primera obligación que le incumbe al culpable por ser la reparación más normal del daño causado por el delito y solo cuando existe la imposibilidad de efectuarla debe ser restituida por la indemnización (Ricardo C. Núñez). La devolución de las cosas no excluye el pago de los daños causados por la privación de ellas.

A su vez el Título II de la Ley 906 de 2004, en cuanto a los Medios Cognoscitivos en la Indagación e Investigación, en su Capítulo Único, describe todo lo referente a los Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información, así:

“Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Para efectos de ese código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes:

- a)** Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva.
- b)** Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva.
- c)** Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva.

d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal.

e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí.

f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público.

g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen.

h) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente “.

Como comentario a este artículo, tenemos que los elementos materiales probatorios son actos de conocimiento o de prueba, objetos físicos, reales y tangibles, ya sean mecánicos, líquidos, sólidos o gaseosos, relacionados con la ocurrencia de una conducta ilícita, que sirven para esclarecer circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como para demostrar la participación del autor o autores del delito. El legislador tiene como sinónimos los elementos materiales probatorios y la evidencia física y a primera vista pareciera que no forma parte de la locución tradicionalmente denominada **medio de prueba**, que se define por la doctrina muy arraigada como el acto por el cual la persona física aporta al proceso el conocimiento de un objeto de prueba, por ejemplo, la declaración del

testigo, el informe del perito, o como la actividad del juez o de las partes, que suministra, al primero, el conocimiento de los hechos del proceso, es decir, la confesión de parte, la declaración de testigo, el dictamen del perito, la inspección o percepción del juez, y también los instrumentos y órganos que suministran al juez ese conocimiento, a saber: El testigo, el perito, la parte confesante, el documento, la cosa que sirve de indicio, es decir, los elementos personales y materiales de la prueba.

Regularmente usamos indistintamente los términos evidencia y prueba. Le adjudicamos el mismo significado a efectos de señalar los diferentes medios de prueba y relacionamos evidencia con elementos materiales de prueba. Evidencia, es el medio por el cual un hecho puede ser probado, con lo cual se asimila es a medio de prueba. Prueba es el resultado o efecto positivo de la valoración de los medios de prueba. Cuando hablamos de evidencia nos referimos a todos los documentos, objetos o testimonios que se presentan en el Tribunal, pero el resultado o efecto de toda evidencia presentada y admitida se le conoce como la prueba.

“Los medios de prueba, los elementos materiales probatorios y la evidencia física, se apreciarán en conjunto” (Art. 380), como si fueran tres cosas distintas. Pero en el artículo 360 se refiere a “medios de prueba ilegales”, en los cuales necesariamente deben quedar incluidos los elementos materiales probatorios y la evidencia física, por lo que se considera que los **medios de prueba** es el término genérico, que bien puede denominarse también **medios de conocimiento**.

En el sistema acusatorio se reserva la expresión **prueba** para la practicada por el juez de conocimiento durante el juicio oral y público, en aplicación de los principios

de intermediación, contradicción, publicidad e igualdad y excepcionalmente a la prueba anticipada practicada en debida forma.¹¹

“Artículo 276. Legalidad. La legalidad del elemento material probatorio y evidencia física depende de que en la diligencia en la cual se recoge o se obtiene, se haya observado lo prescrito en la Constitución Política, en los tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en Colombia y en las leyes”.

Como vimos antes, los medios de prueba, en general, en los cuales se incluyen los elementos materiales probatorios, evidencia física, la información legalmente obtenida, o cualquier otro medio técnico o científico, son legales y por consiguiente pueden llegar a constituir plena prueba del hecho objeto de investigación en el juicio oral, cuando ha sido fijados, recogidos, embalados técnicamente y rotulados en cadena de custodia. La legalidad depende de la observación de los preceptos constitucionales, tratados internacionales sobre derechos humanos y leyes vigentes. Es decir, cuando el acto de prueba respectivo se llevó a cabo con obediencia de los derechos fundamentales de las personas y con el lleno de los requisitos de forma exigidos por la ley, sin proceder de un modo ilícito, sin lesionar, sin ofender ni poner en peligro un bien jurídico, sin atropellos, sin torturas para someter la voluntad de las personas, sin engaño ni amenaza física o moral. No son admisibles las pruebas que hayan sido obtenidas en forma ilegal. “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, dice el artículo 29 de la Constitución Política. Además el artículo 23 de este Código, prescribe que toda prueba obtenida con violencia de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, y por ello deberá excluirse de la actuación procesal. Conforme al artículo 360 ibídem, el Juez excluirá la práctica o aducción de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se hayan practicado,

¹¹ VARGAS Vargas, Pedro Pablo y LONDOÑO Herrera Taylor. “Las pruebas en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano”, Ediciones Doctrina y Ley, 2005. pág. 6.

aducido o conseguido con violación de los requisitos formales previstos en este Código.

Esa operación del estudio de legalidad del medio probatorio en ocasiones comienza en la etapa de investigación previa, cuando el juez de control de garantías realiza el examen sobre la legalidad de un procedimiento, momento en el cual debe sondear, no solo el aspecto formal: Orden escrita de autoridad judicial competente, formalidades legales y motivos previamente fundados en la ley, sino también, los elementos de tipo sustancial que se refieren a los derechos fundamentales de la persona, cuya verificación es el objeto principal de la tarea del funcionario a cargo del control jurisdiccional de garantías en la etapa de investigación.¹² Lo que indica que de los elementos materiales probatorios recogidos en esas diligencias depende directamente de ese estudio de legalidad. Así lo tiene establecido la Corte Constitucional.

“Artículo 277. Autenticidad. Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.

La demostración de la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”.

En cuanto a la autenticidad de los elementos materiales probatorios y la evidencia física, esta le imprime el sello o carácter de verdad a la prueba y es un complemento del principio de legalidad. Se logra mediante el cumplimiento fiel de todos y cada uno de los procedimientos. Se permite así el control por parte de los encargados de su manejo, garantizando el principio de la mismidad, que certifica que los medios de prueba exhibidos son los mismos fijados, recogidos y

¹² Sentencia C-1092 de 2003. Corte Constitucional, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

embalados en el lugar de los hechos y que no han sufrido mutación, desfiguración o contaminación.

La autenticación e identificación de la prueba, es el proceso por el cual una parte presenta evidencia suficiente para sostener que la materia de que se trata es lo que la parte proponente sostiene en la afirmativa que es. Un ejemplo de lo anterior es cuando encuentran un cadáver apuñalado y junto a él, un cuchillo cubierto de sangre. Cuando el fiscal pretenda presentar dicho cuchillo como evidencia, tiene que establecer que ese cuchillo fue el que realmente se utilizó para asesinar a la víctima. Si no se tratare del cuchillo con que se dio muerte a la víctima, el cuchillo no será pertinente a la controversia, y por tanto, inadmisibles en evidencia. Es decir, habrá que autenticar e identificar dicho cuchillo para que pueda ser admitido en evidencia. O sea, habrá que probarle al Juez que dicho cuchillo presentado en evidencia es el que realmente se encontró junto al cadáver.

“Artículo 278. Identificación técnico-científica. La identificación técnico científica consiste en la determinación de la naturaleza y características del elemento material probatorio y evidencia física, hecha por expertos en ciencia, técnica o arte. Dicha determinación se expondrá en el informe pericial”.

Como comentario a este artículo, se indica que esta operación se lleva a cabo por expertos que la expondrán en el dictamen pericial. Coadyuvarán en esta finalidad, por ejemplo, el examen de identificación Genética a través del Ácido Desoxirribonucleico (DNA), para lo cual se entregan las manchas de sangre que rodeaban la víctima, pelos encontrados sobre ésta, piel o sangre bajo las uñas de la víctima o del indiciado o sospechoso, semen o sangre en la víctima, indiciado o acusado, saliva, etc., que suministran a la investigación importantes y definitivos datos. También mediante la grafología, donde el experto en la materia debe tratar de identificar al individuo de la escritura. Este método se utiliza no solo para reconocer a un individuo cuya identidad es desconocida, sino también cuando el

que escribe deforma o modifica su escritura para hacerla irreconocible y cuando un individuo imita un grafismo dado.

“Artículo 279. Elemento material probatorio y evidencia física recogidos por agente encubierto o por agente infiltrado. El elemento material probatorio y evidencia física, recogidos por agente encubierto o agente infiltrado, en desarrollo de operación legalmente programada, sólo podrá ser utilizado como fuente de actividad investigativa. Pero establecida su autenticidad y sometido a cadena de custodia, tiene el valor de cualquier otro elemento material probatorio y evidencia física”.

Las informaciones recogidas en sus actuaciones en los operativos por los agentes encubiertos o agente infiltrado, tendrán valor probatorio si declaran bajo la gravedad del juramento en el juicio oral y público y el elemento material probatorio y evidencia física por ellos recogidos tienen el valor de cualquier otro sólo si se ha establecido su autenticidad y sometido a cadena de custodia. Los intervinientes podrán ejercer el derecho de contradicción en el juicio.

“Artículo 280. Elemento material probatorio y evidencia física recogidos en desarrollo de entrega vigilada. El elemento material probatorio y evidencia física, recogidos por servidor público judicial colombiano, en desarrollo de la técnica de entrega vigilada, debidamente programada, sólo podrá ser utilizado como fuente de actividad investigativa. Pero establecida su autenticidad y sometido a cadena de custodia, tiene el valor de cualquier otro elemento material probatorio y evidencia física”.

La entrega vigilada es un procedimiento llevado a cabo por las autoridades que al descubrir sustancias estupefacientes que son transportadas a través de diversos medios, procede a su control a fin de determinar en forma encubierta, quiénes participan en el delito, las modalidades del mismo, rutas a seguir, contactos, datos

del remitente y del receptor y de todos aquellos que puedan participar en la maniobra ilícita a fin de llegar a los niveles más altos de una organización delictiva.

La norma que en Colombia contempla esta figura, el artículo 243, autoriza estos procedimientos para controlar entrega de drogas que producen dependencia, precursores así como el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada y otros elementos y objetos.

“Artículo 281. Elemento material probatorio y evidencia física remitido del extranjero. El elemento material probatorio y evidencia física remitidos por autoridad extranjera, en desarrollo de petición de autoridad penal colombiana, basada en convenio bilateral o multilateral de cooperación judicial penal recíproca, será sometido a cadena de custodia y tendrá el mismo valor que se le otorga a cualquier otro elemento material probatorio y evidencia física”.

El inciso 2º. Del artículo 542 del antiguo Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991), establecía que la Fiscalía General de la Nación podrá exhortar directamente a los países extranjeros para solicitar informes sobre las actuaciones procesales en curso contra el imputado, y por la existencia de las pruebas que puedan ser aportadas a la investigación, sin la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores. Demandada la norma, la Corte Constitucional no encontró vicio de constitucionalidad alguno y por el contrario, halló fundamento suficiente para dicha competencia en el numeral 5º. Del artículo 250 de la Constitución Nacional, que permite a la ley señalarle las funciones que correspondan a la Fiscalía General de la Nación.¹³

¹³ LOPEZ Morales Jairo, Nuevo Código de procedimiento Penal. Sistema Acusatorio. Tomo II. Ediciones Doctrina y Ley Ltda..., Bogotá D.C. Colombia 2005. Pág.413 y 414.

5.1.6 Otras normas complementarias.

5.1.6.1 Decreto 786 del 16 de abril de 1990: Mediante el Decreto 786 de abril 16 de 1990 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su capítulo IV Arts. 10 al 14 señala el cumplimiento de los objetivos de las autopsias medico-legales previstas en el Decreto y en lo pertinente a la observación de la cadena de custodia.

De esta manera podemos concluir, que ya Medicina Legal habla sobre las constancias que deben dejar las personas que intervienen en la cadena de custodia, la autenticación de la evidencia física y su responsabilidad frente a ello. Igualmente establece este Decreto en su Art. 14, que “La Dirección General del Instituto de Medicina Legal señalará la manera como deban protegerse y transportarse los cadáveres que requieran autopsia médico-legal, así como las formas de recolectar, marcar, guardar y proteger las evidencias a que se refiere el artículo anterior”.

Mediante la Resolución 248 de Mayo 2 de 2001 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses formalizó la red de identificación de cadáveres, la cual se define como un sistema descentralizado de procesamiento de información para identificar, de manera científico-técnica, los cadáveres sometidos a necropsia médico-legal.

5.1.6.2 Ley 38 de 1993.

Así mismo es de gran importancia resaltar el contenido de la Ley 38 de 1993, por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de levantar la respectiva Carta Dental, por parte de los consultorios odontológicos públicos y particulares, como sigue:

Art. 1º. A partir del 1º. De enero de 1993, en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados, será obligación levantar una Carta Dental, según modelo que se determine en esta ley.

Parágrafo. El archivo de la Carta Dental será llevado por las entidades de previsión social, las clínicas odontológicas y los consultorios odontológicos.

Art. 2º. Para fines de identificación de las personas, unificase la dactiloscopia según el sistema utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el registro decadactilar.

Art. 3º. La Registraduría Nacional del Estado Civil, al tomar las huellas digitales con el fin de expedir documentos de identidad, lo hará en un formato, el cual se conservará en el archivo único de la capital de la República, sin perjuicio de las bases de datos incorporadas a los programas de computador donde se almacena la información para consulta. Esta información podrá conservarse en forma descentralizada, en medio de almacenamiento electrónico u óptico.

La unificación de los registros dactiloscópicos es obligación de todas las entidades del Estado, de acuerdo con lo expresado en el artículo segundo de esta ley.

Parágrafo: El Registrador Nacional del Estado Civil podrá reglamentar lo relativo a los elementos básicos, forma y características del documento de identidad y definir el contenido del Registro Civil.

Art. 4º. En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura, y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

Parágrafo. Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la Carta Dental adoptado en la presente ley.

Art. 5º. Las características físicas y odontológicas de las personas fallecidas sin identificar, así como la descripción de la ropa utilizada, serán anotadas en un acta especial que debe ser enviada al respectivo Instituto de Medicina Legal de la capital de cada departamento.

Art. 6º. El Instituto de Medicina Legal llevará un registro de personas fallecidas sin identificar y establecerá una red de información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

Art. 7º. Para fines de identificación de las personas, adóptese el siguiente esquema de la dentadura:

Parágrafo: La descripción dental señalada como número 1, será llenada por el funcionario que practica la diligencia del levantamiento. La señalada como número 2, será llenada por el médico, en caso de no existir odontólogo; la número 3 será llenada por el odontólogo, o por la auxiliar de odontología, la que será igual a la de la historia clínica odontológica.

Art. 8º. Los personeros municipales velarán porque las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan.

Parágrafo. Los alcaldes proveerán las cartas dentales de dactiloscopia a las autoridades locales.

5.1.6.3 Constitución Política de 1991:

Artículo 250-3 de la Constitución Política, determina como una de las funciones de la Fiscalía General de la Nación, la de **“Asegurar los elementos**

materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías para poder proceder a ello”.

De la constitución misma surgen condiciones y restricciones para el ejercicio de tal tarea por parte de la Fiscalía General de la Nación, para asegurar los elementos materiales probatorios.

5.1.6.4 Desarrollo Jurisprudencial: En este aspecto hemos consultado la jurisprudencia emitida por la **CORTE CONSTITUCIONAL** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, respecto de las posibles demandas de inconstitucionalidad presentadas de las normas antes citadas en la Ley 906 de 2004 que tienen que ver con la Cadena de Custodia y exclusión de pruebas por irregularidades en la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, durante los años 2005 y 2006, destacándose lo siguiente:

5.1.6.4.1 Corte Suprema de Justicia:

Sentencia de Casación No. 21483 del 6 de abril de 2005. MP. Mauro Solarte Portilla. Resuelve la Corte Suprema de Justicia, el recurso extraordinario de casación contra sentencia del 6 de febrero de 2003 proferida por el H.T.S. de Bogotá que confirmó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá del 12 de diciembre de 2002, mediante el cual condenó a la sindicada en ese proceso por el delito de Tráfico de Estupefacientes, por hechos ocurridos en el Aeropuerto el Dorado en junio de 2001. En la demanda de casación el defensor de la sindicada indica que desde la toma de la muestra de la sustancia incautada se violentó la cadena de custodia, que el registro de la cadena de custodia aparece en fotocopia aportada por el perito en la audiencia de juicio, que el patrullero que realizó la incautación no hizo

el registro de la cadena de custodia, además que la copia del registro no contiene la descripción de los materiales y elementos incautados, entre otros hechos, que los que suscriben el registro de cadena de custodia no informaron la calidad con que actuaron. La decisión de la Corte, se centra en la aplicación de la regla constitucional de exclusión que dice que es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (art. 29 C. Nal.), para lo cual sustenta sus argumentos, en el hecho de que para la época de los hechos, año (2001), bastaba con que las autoridades cumplieran con los mínimos principios de recolección , embalaje y entrega a los funcionarios respectivos, de todo lo cual se debía dejar constancia, no casando la sentencia por considerar la Corte, que no hubo violación del debido proceso y que la cadena de custodia se había observado.

Sentencia Casación No. 25920 del 21 de febrero de 2007. MP. Javier Zapata Ortiz. Mediante esta sentencia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó la condena en contra de dos hinchas del equipo de Fútbol “Santa Fe”, que agredieron a dos aficionados el 11 de mayo de 2005, al decir que en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, la cadena de custodia , la acreditación y la autenticación de una evidencia, objeto, elemento material probatorio o documento, no condicionan la admisión de la prueba que se practicará en el juicio oral ni interfiere con su decreto o práctica como prueba autónoma, por lo tanto **“no es ilegal la prueba cuya cadena de custodia es defectuosa”** aduciendo que no existe un único momento procesal para realizar el descubrimiento probatorio, ni tampoco hay una sola manera de suministrar a la contraparte las evidencias, elementos y medios probatorios para que sean controvertidos.

5.1.6.4.2 Corte Constitucional.

Sentencia C-1191 del 22 de noviembre de 2005. MP. Humberto Antonio Sierra P. Demanda de inconstitucionalidad parcial contra los arts. 249 y 250

de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Aunque esta sentencia no hace relación directa a la cadena de custodia, es importante hacer mención de la misma en este caso, por cuanto da claridad sobre la forma como se obtienen las muestras que involucran al imputado en una investigación, ya que éstas entran a formar parte del material probatorio y evidencias físicas y dependiendo de su recolección, conllevan a establecer la real autoría o inocencia del imputado.

En el presente caso, el problema jurídico planteado por el demandante se centra en analizar si el aparte demandado del **artículo 249 de la Ley 906 de 2004**, al disponer que el fiscal, aún en el evento de no existir consentimiento del imputado, podrá ordenar a la policía judicial la obtención de muestras que lo involucren, infringe el principio de la dignidad humana y los derechos a la no auto incriminación y a la presunción de inocencia, consagrados constitucionalmente, fue declarado exequible.

- *La obtención de muestras requiere autorización previa del juez de control de garantías, el cual ponderará la solicitud del fiscal, o de la policía judicial en circunstancias excepcionales que ameriten extrema urgencia, para determinar si la medida específica es o no pertinente y, de serlo, si también es idónea, necesaria y proporcionada en las circunstancias particulares del caso;*
- *La obtención de muestras siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad para el imputado.*

Así mismo, en relación con el **Art. 250 de la Ley 906 de 2004**, el punto está en definir si el artículo 250 de la mencionada ley, al estipular que en caso de perseverar la negativa de los lesionados o de las víctimas de agresiones sexuales en permitir la realización de los exámenes físicos correspondientes, se acudirá al juez de control de garantías para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe

efectuarse la respectiva inspección, vulnera el principio de la dignidad humana que orienta la Carta Fundamental.

Al analizar la Corte, si es contrario a la dignidad humana y a los derechos a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a la intimidad, que cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos, se obtengan muestras físicas de las víctimas en las condiciones y con los requisitos previstos en dicha norma. Respecto a ello se decidió declarar **INEXEQUIBLE** la expresión “*para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe efectuarse la inspección*” y declarar **EXEQUIBLE** el resto del artículo 250 de la Ley 906 de 2004, por los cargos analizados, en el entendido de que:

- a) *la víctima o su representante legal haya dado su consentimiento libre e informado para la práctica de la medida;*
- b) *de perseverar la víctima en su negativa, el juez de control de garantías podrá autorizar o negar la medida, y la negativa de la víctima prevalecerá salvo cuando el juez, después de ponderar si la medida es idónea, necesaria y proporcionada en las circunstancias del caso, concluya que el delito investigado reviste extrema gravedad y dicha medida sea la única forma de obtener una evidencia física para la determinación de la responsabilidad penal del procesado o de su inocencia*
- c) *no se podrá practicar la medida en persona adulta víctima de delitos relacionados con la libertad sexual sin su consentimiento informado y libre.*
- d) *La práctica de reconocimiento y exámenes físicos para obtener muestras físicas, siempre se realizará en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad, y humanidad, para la víctima.*

Sentencia C-1260 del 5 de diciembre de 2005. MP. Clara Inés Vargas Hernández Demanda de inconstitucionalidad contra los arts. (...), entre otros el art. 242 de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Artículo 242, incisos 1 y 2 parcial, relacionado con la actuación de agentes encubiertos, quienes actúan con miras a obtener información relevante y elementos materiales probatorios y evidencia física.

El actor considera que las expresiones acusadas “*incluso particulares*” y “*particular*” resultan inexecutable en la medida que la Constitución en los artículos 249, 250 y 251-5, no confieren al Fiscal General de la Nación la función de otorgar atribuciones de policía judicial a los particulares para que actúen como agentes encubiertos.

Considera la Corte Constitucional, Inepta demanda por ausencia de un cargo de inconstitucionalidad, ya que el actor no estructura un verdadero cargo de inconstitucionalidad por cuanto se limita a considerar solamente la no previsión en la Constitución de atribuciones de policía judicial a los particulares y a echar de menos un régimen que regule su ejercicio, sin exponer de manera concreta y suficientemente los motivos que le llevan a perseguir la inconstitucionalidad de las expresiones acusadas, por lo que se declaró inhibida para pronunciarse sobre las formulaciones del actor.

Sentencia 1092 de 2003. MP. Álvaro Tafur Galvis. La acusación contra el numeral 2 del artículo 250 constitucional.

Por medio del acto Legislativo 03 de 2002 el Constituyente optó por afianzar el carácter acusatorio del sistema procesal penal colombiano, estructurando a la Fiscalía General de la Nación como una instancia especializada en la

investigación de los delitos y estableciendo que, como regla general, las decisiones que restringen los derechos constitucionales de los investigados e imputados son tomadas por los jueces y tribunales.

A pesar de ello, la Fiscalía General de la Nación conservó importantes funciones judiciales como aquellas a las que alude el numeral acusado, que en efecto son restrictivas de los derechos a la libertad, intimidad y la propiedad.

La Corte sobre el particular, advierte que la iniciativa Gubernamental definió un sistema de control jurisdiccional en la etapa de investigación a cargo de un funcionario distinto del fiscal que ordena la práctica de la diligencia y del juez que conoce de la causa. De esta manera, las funciones a cargo del juez de garantías, de acuerdo con el Acto Legislativo, podrían agruparse tomando como criterio el momento en el que se ejercen.

Es así como de acuerdo con las previsiones del artículo 250 constitucional, corresponde al juez de garantías ejercer un control previo y con ocasión de él autorizar o no las solicitudes que eleve el fiscal para que se adopten medidas que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Así mismo, corresponde al juez ejercer el control sobre la aplicación del principio de oportunidad.

De otra parte, el juez de garantías ejerce un control posterior que deberá realizarse a más tardar dentro de las 36 horas siguientes a la diligencia en el caso de: **i)** las capturas que realice de manera excepcional la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los límites y la reglamentación que establezca la ley y, **ii)** las diligencias de registro, allanamiento, incautaciones e interceptación de comunicaciones. (Artículo 250 numerales 1 y 2)

Se advierte entonces que con el nuevo sistema procesal penal, se configuraron nuevos roles para los sujetos que intervienen en el proceso y surgieron los denominados jueces de control de garantías como institución jurídica que, una vez aprobada, terminaría por complementar la tarea del Ministerio Público en lo que toca con la salvaguarda de las garantías susceptibles de ser afectadas en la etapa de investigación.

Para la Corte es claro que la expresión *validez* inserta en el numeral 2 de artículo 250 superior, es de un valor jurídico incierto en el texto constitucional, como quiera que el Constituyente derivado no tuvo oportunidad de discutir con amplitud cuáles serían los efectos de su inclusión en la norma bajo examen, lo que comporta en el precepto un sentido restrictivo esencialmente distinto a como en primera vuelta se había estructurado la institución jurídica del control de garantías.

Igualmente señala la Corte, que la prueba no solo se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos de carácter formal para su aducción, que son los mismos a los que aludió el Constituyente en el séptimo debate como requisitos de validez, sino además al cumplimiento de requisitos materiales que exigen que la prueba sea obtenida con pleno respeto de normas procesales y sustanciales de todo rango, examen inherente al control de garantías conforme se advierte de lo que fue el trámite en primera vuelta.

En este punto, vale traer a colación algunas consideraciones expresadas por la Corte en torno de las características del control de legalidad sobre las medidas de aseguramiento ejercido de conformidad con el artículo 414^a del Código Procesal Penal vigente antes de la expedición de la Ley 600 de 2000, pues si bien corresponden a un contexto procesal distinto, describen el propósito y alcance que de conformidad con la propia Constitución debe identificar el control de naturaleza judicial que se ejerce en la etapa de instrucción sobre las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación. Al respecto la Corte señaló:

“La inclusión de la Fiscalía General de la Nación dentro de los órganos que administran justicia, permite aseverar la existencia de la unidad de jurisdicción, razón de más para sostener que el control de legalidad previsto en el artículo 414A del Código de Procedimiento Penal, no constituye una injerencia indebida en las actuaciones de la Fiscalía sino que obedece a la complementariedad de las labores que desempeñan distintos funcionarios judiciales, al principio de economía procesal, ya que va a permitir subsanar posibles fallas y desaciertos, garantizando una etapa de juzgamiento depurada de vicios, y, por contera, al propósito inabdicable de proteger celosamente los derechos del procesado.”

Las anteriores referencias jurisprudenciales en torno de las características del control jurisdiccional sobre las diligencias ordenadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa de instrucción en las que se comprometan derechos fundamentales de los individuos, permiten afirmar, además, que el aparte añadido introdujo un cambio que significó una restricción del concepto de control de garantías que, por no haberse discutido en debida forma, lo declara inexecutable.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1** Si como en efecto ocurre, los miembros de Policía judicial tienen arraigado el conocimiento en torno a la seriedad que deben imprimirse a la cadena de custodia, se requiere la conformación de grupos permanentes al interior de cada organismo que tengan la función exclusiva de ejercer control y vigilancia a todos los aspectos de la cadena de custodia; desde el conocimiento del servidor de Policía Judicial, pasando por la disponibilidad y el acceso a los medios materiales y físicos para recolección, identificación y preservación de los **EMP ó EF**, hasta ejercer estricto control para prevenir la desarticulación o ruptura de la cadena de custodia.
- 6.2** Resultaría por ello muy beneficioso y se convertiría en fortaleza de las instituciones de Policía Judicial, que la adscripción de sus miembros a determinadas unidades de investigación que por delitos tiene establecidas la Fiscalía, tengan permanencia, y así desarrollen fortalezas y destrezas en la investigación de determinados tipos penales.
- 6.3** Fortalecer la gestión de los servidores que cumplen funciones de Policía Judicial, la cual exige dotarla de medios tecnológicos y logísticos que le permitan estar a la vanguardia de la investigación, haciendo contrapeso a los recursos con que cuenta la delincuencia. En este campo se deben optimizar los recursos con que se cuenta, haciendo alianzas estratégicas entre los organismos de Policía Judicial y entidades del Estado como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y las Superintendencias, entre otras, para compartir la capacidad tecnológica instalada, la información disponible

y los medios con los que cada una de estas entidades cuenta, en beneficio mutuo.

6.4 Crear una cultura acerca del manejo del Sistema de Cadena de Custodia, su utilidad y responsabilidad, lo cual requiere de un trabajo en equipo.

6.5 De acuerdo con las particularidades de cada elemento encontrado en la escena, el investigador debe diferenciar el tipo de delito que se debe investigar, dando aplicación a los protocolos establecidos para cada procedimiento. Por lo tanto, para lograr el éxito en la investigación y fortalecer la labor de los investigadores en los diferentes casos de los cuales forman parte activa como conocedores y responsables de los escenarios, se hace necesaria la estandarización conjunta de protocolos que permitan la verificación minuciosa de cada uno de los procedimientos efectuados, para ser sustentados sin lugar a equivocaciones en los respectivos estrados judiciales, brindándole a la labor investigativa la real dimensión dentro del sistema de justicia.

6.6 Teniendo en cuenta que la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos y particulares que entren en contacto con las evidencias físicas y elementos materiales probatorios, incluyéndose el personal de servicios de salud (médicos, enfermeros, etc.), quienes deben velar por la integridad, preservación y seguridad de los elementos materia de prueba, es importante dar a conocer y difundir entre esos particulares el manual de cadena de custodia, para que ejecuten adecuadamente los procedimientos de ésta y registren su actuación como responsables del control de transferencia de custodia.

7. CONCLUSIONES

- La **CADENA DE CUSTODIA**, es el único mecanismo conocido, idóneo y de indiscutible utilidad para conservar la mismsidad y la autenticidad de los elementos materiales de prueba o evidencia física, con que se cuenta en el sistema acusatorio adoptado por **COLOMBIA, a partir de 2005**
- Resulta innegable el esfuerzo hecho por las entidades de Policía Judicial (**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**), en la capacitación de los distintos componentes de los organismos de Policía Judicial del país, con resultados aceptables hasta el momento.
- De la capacitación recibida por los diferentes organismos de Policía Judicial quedó fijada la convicción en cada uno de sus miembros, en lo que se refiere a la importancia y la seriedad con que deben conducir lo relativo a la cadena de custodia de **E.M.P. Y E.F.**, en sus actuaciones oficiales.
- Lo que apenas se empieza a cuestionar en el decurso del sistema acusatorio, **es lo relacionado con la ruptura de la cadena de custodia**, respecto de lo cual no hay claridad por parte de los miembros de Policía Judicial en cuanto a la importancia de la preservación de la misma, impidiendo su interrupción durante el tiempo que los **E.M.P. y E.F.** permanecen en su poder. **En este aspecto los resultados de la encuesta luego de procesada, arrojan la falta de claridad al punto que en su mayoría comprendieron que la cadena de custodia en el transcurso normal, se rompe en el juicio oral.**

- En cuanto al apoyo logístico que requieren los miembros de Policía judicial de las diferentes unidades, resulta claro que no hay consenso en cuanto a la carencia de soporte técnico y elementos disponibles ajustados a los requerimientos en cada caso; pero quienes resuelven la encuesta tienen únicamente cifrada su atención en el embalaje referido sólo como bolsas para transportar elementos.
- En cuanto al seguimiento y verificación constante del cumplimiento de protocolos y manejo físico de los elementos materiales de prueba, realmente no se ha adoptado un sistema constante, por lo que se corre el riesgo que con el transcurso de los días lo que hoy constituye errores por lo reciente del sistema, a corto plazo, se convierta en vicios que como es bien sabido en el sector oficial, se vuelven incorregibles por la falta de actualización y lectura, dando al traste con la eficacia de la administración de justicia.
- En cuanto a los delitos y el tipo de **EMP ó E.F.** que **comportan notable dificultad en la recolección y preservación, se encuentran los homicidios, delitos sexuales, estupefacientes y excepcionalmente los documentos.**
- En **cuanto a consecuencias nocivas para los procesos en curso por irregularidades en la cadena de custodia** que han generado cuestionamientos o incertidumbres acerca de la autenticidad de la prueba, es de admitir que **han sido pocos los casos conocidos en Manizales durante los años 2005 y 2006 en los que se ha solicitado la exclusión de la prueba, mas que todo, en delitos por tráfico de estupefacientes.** Sin embargo, es bueno dar a conocer que a nivel del departamento de Caldas se han presentado irregularidades en la aplicación adecuada de la cadena de custodia, como son:

Un *caso de homicidio múltiple en VITERBO, en el que no se pudo establecer en que sitio de la escena de los hechos se recogieron las vainillas, el cual terminó con un fallo absolutorio. En AGUADAS, un caso por tráfico de estupefacientes, de competencia del Juzgado Especializado de Manizales, en el que se solicitó la exclusión de la prueba por rompimiento de la cadena de custodia. En NEIRA por el delito de Secuestro, de competencia del Juzgado Especializado, donde hubo absolución por cuanto no hubo seguimiento histórico de la cadena de custodia. Otro en la DORADA por Tráfico de estupefacientes, de competencia del Juzgado Especializado, en el que se rompió la cadena de custodia y concluyó el proceso con sentencia absolutoria.*

- Lo anterior, ***se ha convertido en factor de exclusión de prueba decretada por el Juez,*** lo cual coloca de presente la verdadera importancia del estricto manejo que debe tener la cadena de custodia, como elemento estructurante del proceso penal acusatorio. Es incuestionable la categoría de instrumento medular que hace que sus fallas repercutan negativamente en la estructura de la teoría del caso, puesto que a través de las encuestas realizadas en Manizales, durante los años 2005 y 2006, si se han presentado irregularidades en el manejo de la cadena de custodia e inclusive con alguna frecuencia, pero han sido éstas tan sutiles que no han tenido trascendencia en el juicio.
- Lo anterior, ***se ha convertido en factor de exclusión de prueba decretada por el Juez,*** lo cual coloca de presente la verdadera importancia del estricto manejo que debe tener la cadena de custodia, como elemento estructurante del proceso penal acusatorio. Es incuestionable la categoría de instrumento medular que hace que sus fallas repercutan negativamente en la estructura de la teoría del caso, puesto que a través de las encuestas realizadas en Manizales, durante

los años 2005 y 2006, si se han presentado irregularidades en el manejo de la cadena de custodia e inclusive con alguna frecuencia, pero han sido éstas tan sutiles que no han tenido trascendencia en el juicio.

- Lo importante no es estar inermes al problema, sino conscientizarse de la importancia que reviste y crear la cultura de la cadena de custodia en el Investigador de Policía Judicial, Jueces, Fiscales, Empleados Judiciales, médicos, personal paramédico, militar, particular y en fin, en toda persona que tenga contacto con la evidencia física, para que le de un adecuado manejo o no la manipule en tanto se haga presente quien conoce del asunto.
- La cadena de custodia debe cumplirse a cabalidad, no admite errores, si se interrumpe las consecuencias se verán reflejadas en el juicio.
- Las facultades de derecho deben implementar en sus PENSUM académicos, la enseñanza de las técnicas de recolección y manejo de la evidencia física, lo que hoy sigue siendo muy desconocido, incluso en el ámbito judicial.
- Todo funcionario que haga parte de la investigación, que entre en contacto con el elemento material probatorio o evidencia física o que tenga que ver con éstos en cualquier evento, así como, los sujetos procesales, tienen la obligación de verificar la existencia de la cadena de custodia y de seguir los procedimientos que le den cumplimiento.
- La preservación del elemento deberá hacerse en forma técnica y con criterios de calidad, es decir, se tendrá en cuenta la aplicación o implementación de procedimientos que estén estandarizados y validados, al igual que se realizarán verificaciones de las condiciones del elemento y de las de la preservación, de lo cual se dejarán las

respectivas constancias que harán parte de la documentación de la naturalidad.

- Teniendo en cuenta que en Manizales durante los años 2005 y 2006 no se presentaron fallos absolutorios por un inadecuado manejo de la cadena de custodia, no se vieron afectados ni sujetos procesales ni víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

AMBITO JURÍDICO. Editorial Legis S.A. No. 224 – COLOMBIA – 7 al 20 de mayo de 2007.

ANGULO, González Rubén Darío MD. *Cadena de Custodia en Criminalística.* Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, Colombia. 2005.

ARENAS, Salazar Jorge. *Las pruebas en el proceso Penal.*

BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo. *El Proceso Penal.* Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 1995.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991. Editorial Jurídicas Wilches, Bogotá. 1992.

CODIGO PENAL (Ley 599 de 2000), CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley 600 de 2000). Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Medellín.

COLOMBIA. *Fiscalía General de la Nación. Manual de Investigación Criminal.*

COLOMBIA. *Fiscalía General de la Nación. Manual de Policía Judicial.*

COLOMBIA. *Fiscalía General de la Nación. Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia.*

COLOMBIA. *Fiscalía General de la Nación. Resolución 1890 del 5 de noviembre de 2002.*

COLOMBIA. *Fiscalía General de la Nación. Resolución 2869 del 29 de diciembre de 2003.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Editorial Legis

CHIESA, Aponte Ernesto. *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Bogotá, Colombia. 1995.*

ESCENA DEL DELITO Y CADENA DE CUSTODIA. *Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. 2006.*

GIRALDO, César Augusto. *Medicina Forense. Librería Señal Editora. 2000.*

JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. *CDS. Editorial Leyer.*

LOPEZ, Calvo Pedro y GOMEZ, Silva Pedro. *Investigación Criminal y Criminalística. Temis, Bogotá 2000.*

LOPEZ, Morales Jairo. *Nuevo Código de Procedimiento Penal, sistema acusatorio, Tomo II. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, Colombia. 2005.*

PEREIRA, Monsalve Luís César. *Código Penal (Decreto 100 de 1980), Código de Procedimiento Penal (Decreto 50 de 1987), Suplemento Legislativo. Medellín Colombia. 1989.*

NIÑO, Fernando. *Curso Análisis de Investigación Criminal. Manejo de la Escena del Delito. Universidad Libre. Bogotá 2004.*

SIMONIN, Medicina Legal Judicial. Editorial Interamericana. 1990.

SOLÓRZANO, Roberto. *Medicina Legal. Editorial Temis. 2002.*

UNIVERSIDAD LIBRE y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. *Manejo de la escena del delito. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, Colombia. 2003.*

ANEXOS

Anexo A. Encuesta tipo para miembros de policía judicial

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MAYO DE 2007**

Encuesta para servidores (**POLICIA JUDICIAL**) C.T.I., **SIJIN Y D.A.S.** (Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004) de Manizales.

NOMBRE:

CARGO:

ENTIDAD:

1. ¿A la luz de la LEY 906 DE 2004, considera usted que la CADENA DE CUSTODIA de los EMP y EF, es mas estricta en aras del éxito de la investigación? SI ____ NO ____ . Explique.

_____.

2. ¿Dónde y en qué momento se rompe con más frecuencia la CADENA DE CUSTODIA y qué consecuencias jurídicas acarrea esta situación?

_____.

3. ¿Cómo ha sido el manejo que se le ha dado a la **CADENA DE CUSTODIA** por parte de la **Policía Judicial en Manizales, durante los años 2005 y 2006?** **BUENO** _____ **MALO** _____ **REGULAR** _____ **EXCELENTE** _____. (Explique la razón de su respuesta).

4. Respecto del **EMBALAJE de los EMP y EF**, considera usted que se ha efectuado conforme lo establece el Manual de Cadena de Custodia, es decir, ha sido ajustado para cada elemento en especial y en forma individual? **SI** _____ **NO** _____. (Explique su respuesta).

5. En la institución en la cual labora como Policía Judicial, se le ha brindado la capacitación suficiente para un manejo adecuado y efectivo de la **CADENA DE CUSTODIA** de los **EMP y EF**?. **SI** _____ **NO** _____. Explique.

6. ¿La institución en la cual labora, le facilita en todo momento y permanentemente los implementos y medios necesarios para la recolección, embalaje y preservación de los **EMP y EF** en los diferentes casos que le corresponde a usted atender en razón de sus funciones? **SI** _____ **NO** _____. (En caso de responder NO, explique).

7. ¿Conoce y aplica cada uno de los mecanismos indispensables para la conservación íntegra de los diferentes **EMP y EF**, desde su recolección hasta ser llevados a juicio? **SI** _____ **NO** _____. (De ser negativa su respuesta, explique las razones).

8. ¿En qué casos, en qué delitos y en qué tipo de **EMP y EF**, se le ha dificultado mas su recolección, embalaje y preservación? Explique la razón de ello.

9. ¿Durante los años **2005 y 2006 en Manizales**, tuvo usted conocimiento de que se hayan presentado falencias e irregularidades en el manejo de la **CADENA DE CUSTODIA** en casos en que usted haya intervenido u otros compañeros de Policía Judicial? **SI** ___ **NO** ___. (En caso positivo, indicar cuáles fueron esas falencias e irregularidades, con qué frecuencia se dieron las mismas, en razón a qué e indicar cada caso).

10. ¿Cuáles han sido las dificultades generalizadas que ha tenido la policía judicial en Manizales para un adecuado manejo de la **CADENA DE CUSTODIA** y en qué tipo de delitos?

11. ¿Se ha solicitado durante los años **2005 y 2006 a los Jueces de Manizales**, la **EXCLUSIÓN DE PRUEBAS**, por irregularidades en el manejo de la **CADENA DE CUSTODIA**? **SI** ___ **NO** ___. (En caso positivo, quién la solicitó, en qué consistió esa irregularidad, indicar los casos por su número de identificación, delito, imputado, víctima, fecha hechos, en qué Juzgado. Si se accedió a la exclusión de la prueba o en caso de haberse apelado cuál fue la decisión adoptada por el **HTS**).

12. ¿En los casos que tuvo bajo su conocimiento durante los años 2005 y 2006, en algunos de ellos se han proferido fallos absolutorios por un inadecuado manejo de la *CADENA DE CUSTODIA*? *SI* ___ *NO* ___. (En caso positivo en qué consistió esa irregularidad, cuántos casos, por qué delitos, número de identificación, fecha hechos, etc.) y si se lleva estadísticas de los mismos.

Firma _____

Anexo B. Encuesta tipo para jueces y fiscales

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MAYO DE 2007**

Encuesta para **Jueces y Fiscales** (Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004) de Manizales.

NOMBRE:

CARGO:

1. ¿A la luz de la LEY 906 DE 2004, considera usted que la CADENA DE CUSTODIA de los EMP y EF, es mas estricta y útil, en aras del éxito de la investigación? SI ____ NO ____. *Explique.*

2. ¿Dónde y en qué momento se rompe con más frecuencia la CADENA DE CUSTODIA y qué consecuencias jurídicas acarrea esta situación?

3. ¿Cómo ha sido el manejo que se le ha dado a la CADENA DE CUSTODIA por parte de la Policía Judicial en Manizales, durante los años 2005 y 2006? BUENO ____ MALO ____ REGULAR ____ EXCELENTE ____. (Explique la razón de su respuesta).

4. Respecto del **EMBALAJE de los EMP y EF**, considera usted que se ha efectuado conforme lo establece el Manual de Cadena de Custodia, es decir, ha sido el adecuado para cada elemento en especial y en forma individual?. **SI** ____ **NO** _____. (Explique su respuesta).

5. ¿Se hace algún tipo de verificación y por parte de quién, para determinar la autenticidad de la prueba, una vez se efectúan los análisis correspondientes a los **EMP y EF, en el laboratorio?** **SI** ____ **NO** _____. Explique.

6. ¿Se allegan oportunamente por parte de los diferentes laboratorios, los resultados de los análisis de los **EMP y EF** enviados allí con tal fin y ofrece suficiente claridad su reporte? **SI** ____ **NO** _____. (Si su respuesta es **NO**, explique las consecuencias de la tardanza de los resultados).

7. Durante los años **2005 y 2006 en Manizales**, se presentaron falencias e irregularidades en el manejo de la **CADENA DE CUSTODIA?** **SI** ____ **NO** _____. (En caso positivo, indicar cuáles fueron esas falencias e irregularidades, con qué frecuencia se dieron las mismas, en razón a qué e indicar cada caso).

8. ¿Se lleva a cabo por parte de alguna autoridad, una auditoria y revisión permanente, respecto de la oportunidad, calidad y efectividad en el manejo de la **CADENA DE CUSTODIA?** **SI** ____ **NO** _____. (En caso positivo, quién efectúa esa revisión y cuáles son las consecuencias para quien no observe un adecuado manejo de la cadena de custodia).

9. ¿Cuáles han sido las dificultades que ha tenido la policía judicial en Manizales para un adecuado manejo de la **CADENA DE CUSTODIA** y en qué tipo de delitos?

10. ¿Se ha solicitado durante los años **2005 y 2006 a los Jueces de Manizales**, la **EXCLUSIÓN DE PRUEBAS**, por irregularidades en el manejo de la **CADENA DE CUSTODIA**? **SI** ___ **NO** ___. (En caso positivo, quién la solicitó, en qué consistió esa irregularidad, indicar los casos por su número de identificación, delito, imputado, víctima, fecha hechos, en qué Juzgado. Si se accedió a la exclusión de la prueba o en caso de haberse apelado cuál fue la decisión adoptada por el **HTS**).

11. ¿En los casos que ha tenido a cargo su despacho durante los años **2005 y 2006**, en algunos de ellos se han proferido fallos absolutorios por un inadecuado manejo de la **CADENA DE CUSTODIA**? **SI** ___ **NO** ___. (En caso positivo en qué consistió esa irregularidad, cuántos casos, por qué delitos, número de identificación, fecha hechos, etc.) y si se lleva estadísticas de los mismos.

Firma _____

Anexo C. Encuesta Tipo Para Defensores Públicos Y Abogados Litigantes

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES, MAYO DE 2007**

Encuesta para **Defensores Públicos y Abogados Litigantes** (Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004) de Manizales.

NOMBRE: _____

CARGO: _____

ENTIDAD: _____

1. ¿A la luz ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), considera usted que la Cadena de Custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física, es importante? **Si** _____. **No** _____. **¿Por que razón?**

_____.

2. ¿Se allega oportunamente por parte de los Laboratorios de **Medicina Legal, CTI y otros**, los resultados de análisis de elementos materiales probatorios y evidencia física enviados allí con tal fin y si por parte de los peritos y técnicos de laboratorio se observa un adecuado manejo de Cadena de Custodia? **Si** _____. **No** _____. **Explique.**

_____.

3. ¿En los casos que han llegado a su conocimiento como defensores **en la ciudad de Manizales, durante los años 2005 y 2006**, se han presentado irregularidades, fallas, dificultades e inconvenientes, en el manejo de la Cadena de Custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física que hacen parte de cada caso? **Si** _____. **No** _____. **(En caso positivo indicar con qué frecuencia, en qué han consistido esas irregularidades, fallas, dificultades e inconvenientes y cuál ha sido la posición de ustedes como defensores ante esta situación).**

4. ¿Qué concepto tiene usted respecto de la forma como se manejó la Cadena de Custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física por parte de la **Policía Judicial en Manizales, durante los años 2005 y 2006?**

5. ¿Qué casos han terminado con fallos absolutorios por irregularidades y falencias en el manejo de la Cadena de Custodia, en la ciudad de **Manizales durante los años 2005 y 2006, indicando concretamente las falencias? (favor citarlos).**

6. En el evento de haber tenido conocimiento de las irregularidades en el manejo de la Cadena de Custodia, **en casos tramitados en Manizales durante los años 2005 y 2006**, favor indicar los casos concretos:

- **Número de identificación**
- **Nombre de indiciado, imputado o acusado**
- **Nombre de la víctima**
- **Fecha hechos**
- **Juzgados de Garantía y de Conocimiento que tuvieron a cargo el caso**
- **Si se solicitó exclusión de la prueba**
- **Qué decidió el Juzgado**
- **Qué decidió el H.T.S. en caso de haber sido apelada la decisión del Juez**

Firma: _____

Anexo D. Ilustración 37: Formato registro de cadena de custodia

 REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA																			
1.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">DPTO</td> <td style="width: 15%;">MUNICIPIO</td> <td style="width: 15%;">ENTIDAD</td> <td style="width: 15%;">AÑO</td> <td style="width: 40%;">CONSECUTIVO</td> </tr> </table>	DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	AÑO	CONSECUTIVO													
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	AÑO	CONSECUTIVO															
2. DATOS GENERALES																			
ENTIDAD: _____ UNIDAD: _____																			
3. DILIGENCIA																			
Clase: _____ Fecha de Recolección: [D D M M A A] Hora: _____																			
Lugar de la Diligencia: Zona: _____ Barrio: _____ Nomenclatura: _____																			
4. DOCUMENTACION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA																			
4.1 HALLADO POR:																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombres y Apellidos</td> <td style="text-align: center;">Cédula</td> <td style="text-align: center;">Cargo</td> <td style="text-align: center;">Firma</td> </tr> </table>						Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Firma										
Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Firma																
4.2 SITIO EXACTO DEL HALLAZGO																			
<hr/> <hr/> <hr/>																			
4.3 FIJACION																			
Fotográfica <input type="checkbox"/> Topográfica <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Videográfica <input type="checkbox"/> Descriptiva <input type="checkbox"/> Cual ? _____																			
4.4 RECOGIDO POR:																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombres y Apellidos</td> <td style="text-align: center;">Cédula</td> <td style="text-align: center;">Entidad</td> <td style="text-align: center;">Cargo</td> </tr> </table>						Nombres y Apellidos	Cédula	Entidad	Cargo										
Nombres y Apellidos	Cédula	Entidad	Cargo																
4.5 EMBALADO POR:																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;"></td> <td style="width: 30%; border-bottom: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombres y Apellidos</td> <td style="text-align: center;">Cédula</td> <td style="text-align: center;">Entidad</td> <td style="text-align: center;">Cargo</td> </tr> </table>						Nombres y Apellidos	Cédula	Entidad	Cargo										
Nombres y Apellidos	Cédula	Entidad	Cargo																
4.6 TIPO DE EMBALAJE																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Bolsa</td> <td style="width: 10%;">Cantidad</td> <td style="width: 25%;">Frasco</td> <td style="width: 10%;">Cantidad</td> <td style="width: 10%;">Otro <input type="checkbox"/></td> <td style="width: 20%;">Cantidad</td> </tr> <tr> <td>Plástica <input type="checkbox"/></td> <td>_____</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>_____</td> <td>Cual ?</td> <td>_____</td> </tr> <tr> <td>De papel <input type="checkbox"/></td> <td>_____</td> <td>Caja <input type="checkbox"/></td> <td>_____</td> <td></td> <td>_____</td> </tr> </table>		Bolsa	Cantidad	Frasco	Cantidad	Otro <input type="checkbox"/>	Cantidad	Plástica <input type="checkbox"/>	_____	<input type="checkbox"/>	_____	Cual ?	_____	De papel <input type="checkbox"/>	_____	Caja <input type="checkbox"/>	_____		_____
Bolsa	Cantidad	Frasco	Cantidad	Otro <input type="checkbox"/>	Cantidad														
Plástica <input type="checkbox"/>	_____	<input type="checkbox"/>	_____	Cual ?	_____														
De papel <input type="checkbox"/>	_____	Caja <input type="checkbox"/>	_____		_____														
5. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA																			
<hr/> <hr/> <hr/>																			

Anexo E. Registro de continuidad de los elementos materia de prueba o evidencia

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA								
Fecha	Hora	Nombres y Apellidos de quien recibe el (los) Elemento(s) Materia de Prueba o Evidencia(s)	Cédula	Entidad	Calidad en la que actúa	Propósito del Traspaso	Observaciones	Firma
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
7. SUB EVIDENCIAS ENCONTRADAS, PRUEBAS O ANALISIS REALIZADOS								
Fecha	Elemento	Tipo de Prueba	Realizado por:	Cédula	Informe No.			
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M A 								
D M 								
D M A 								

Anexo F. Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia

Ilustración 38: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia

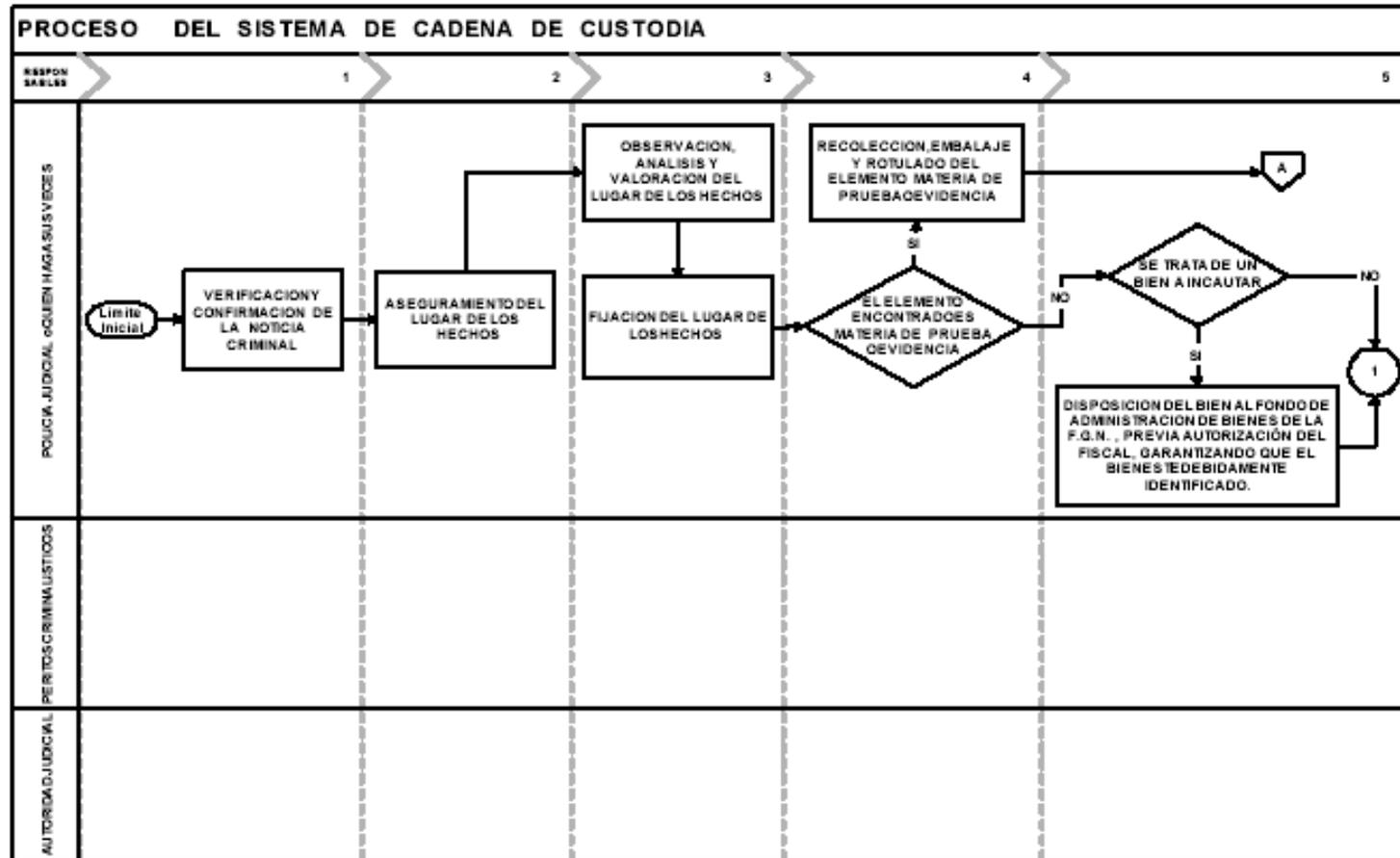


DIAGRAMA PROCESO DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

Ilustración 39: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia

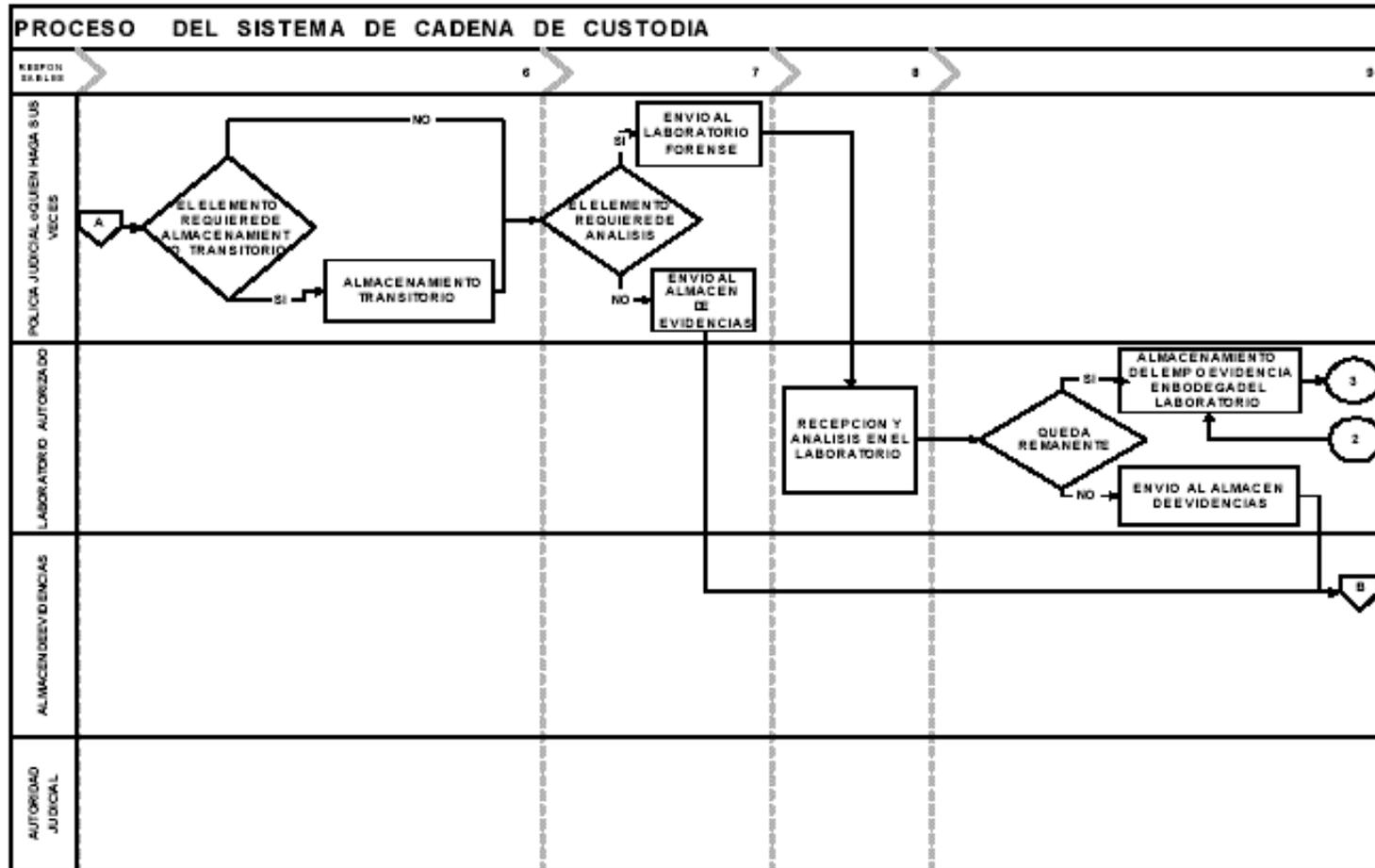
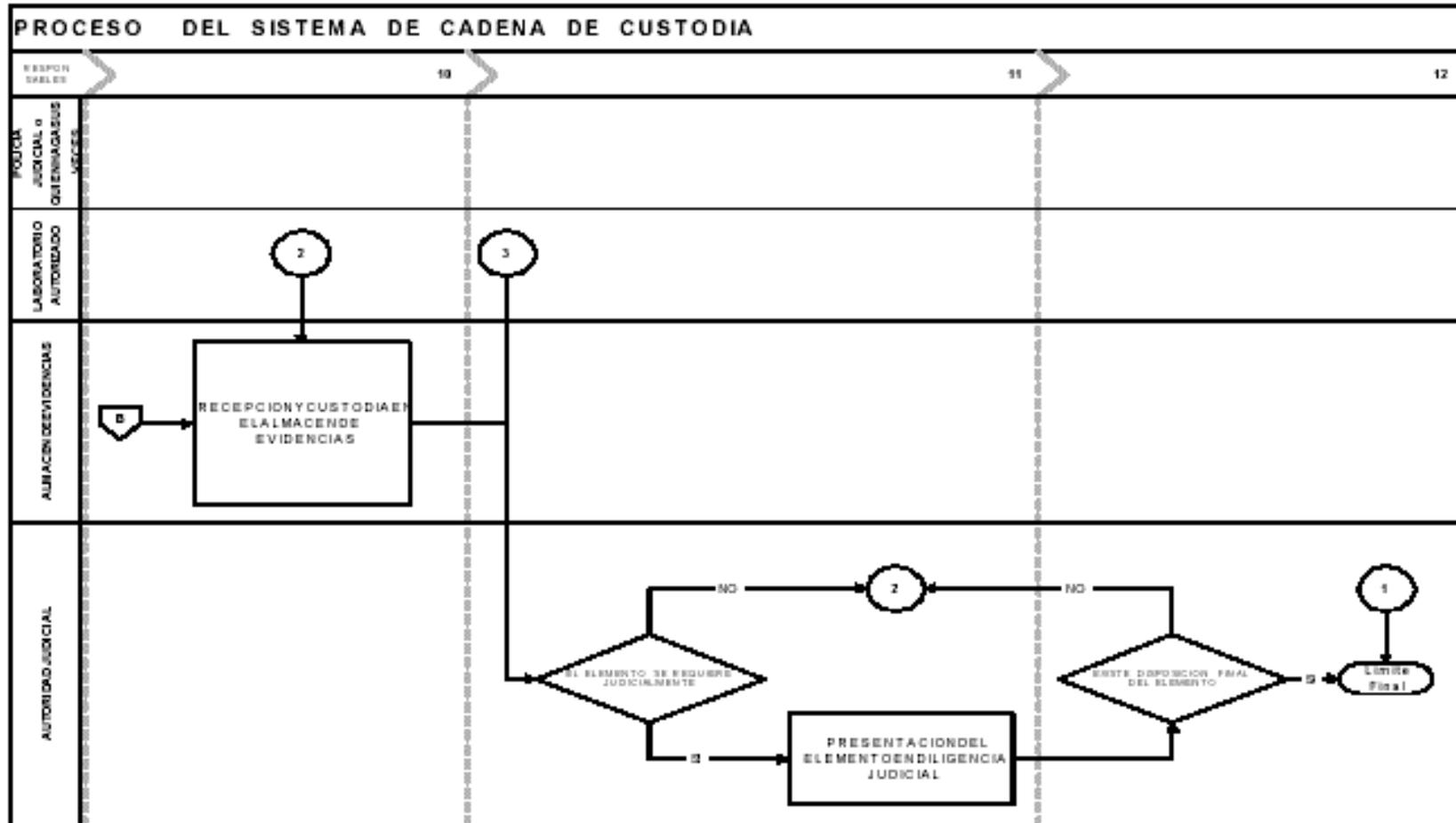


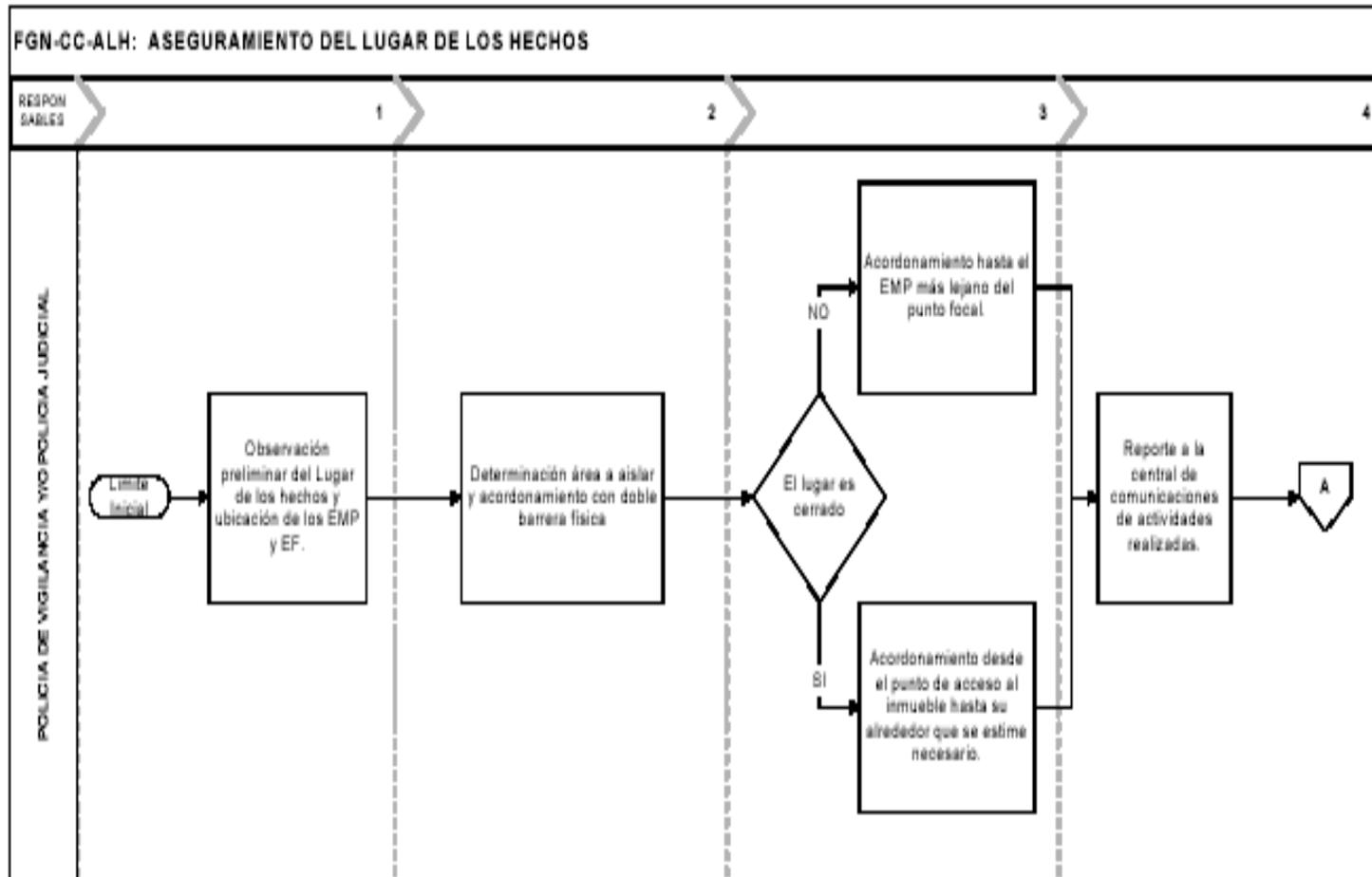
DIAGRAMA PROCESO DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

Ilustración 40: Diagrama proceso del sistema de cadena de custodia



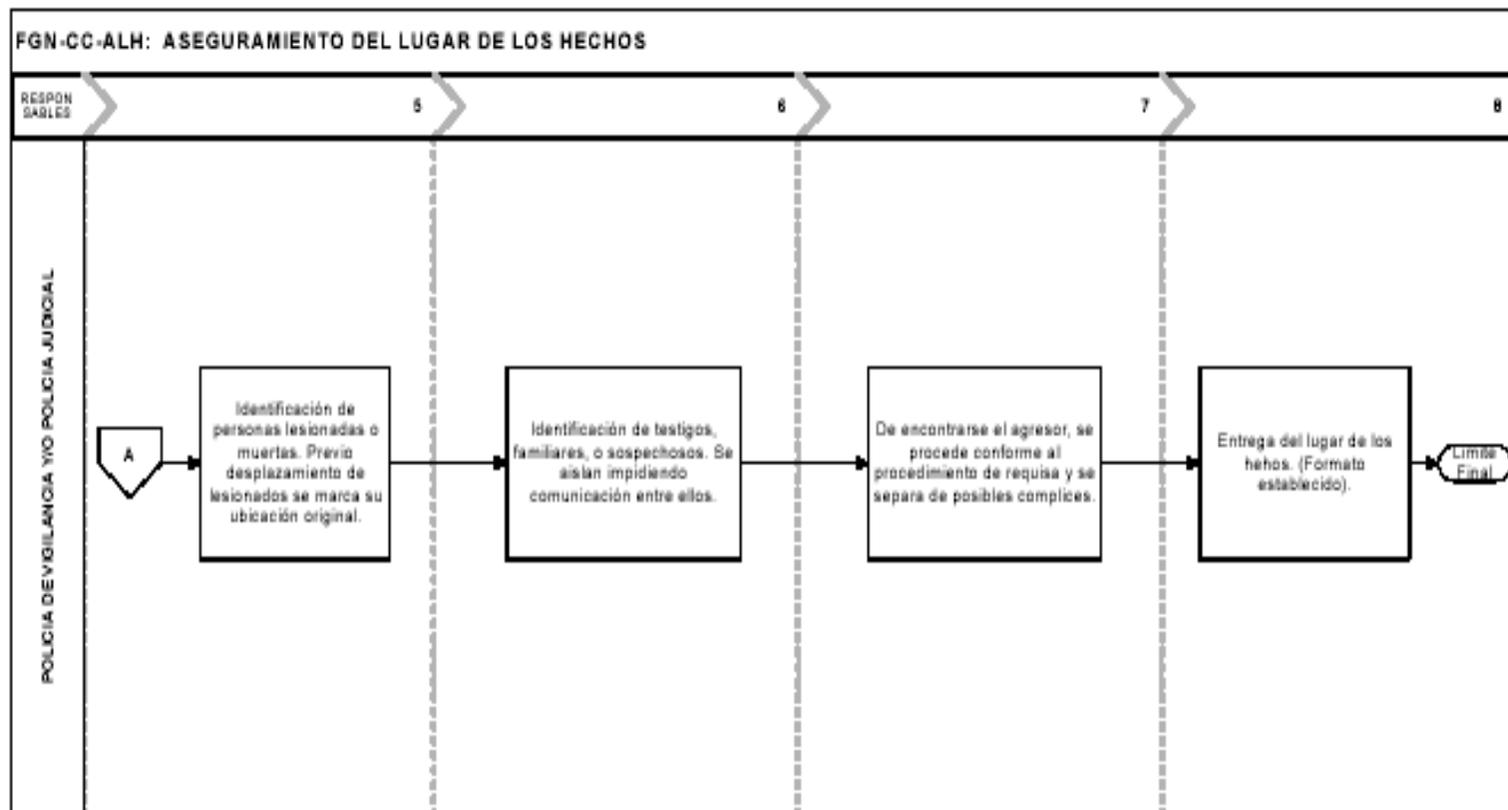
Anexo G. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia
aseguramiento del lugar de los hechos

Ilustración 41: Flujograma – Aseguramiento del lugar de los hechos



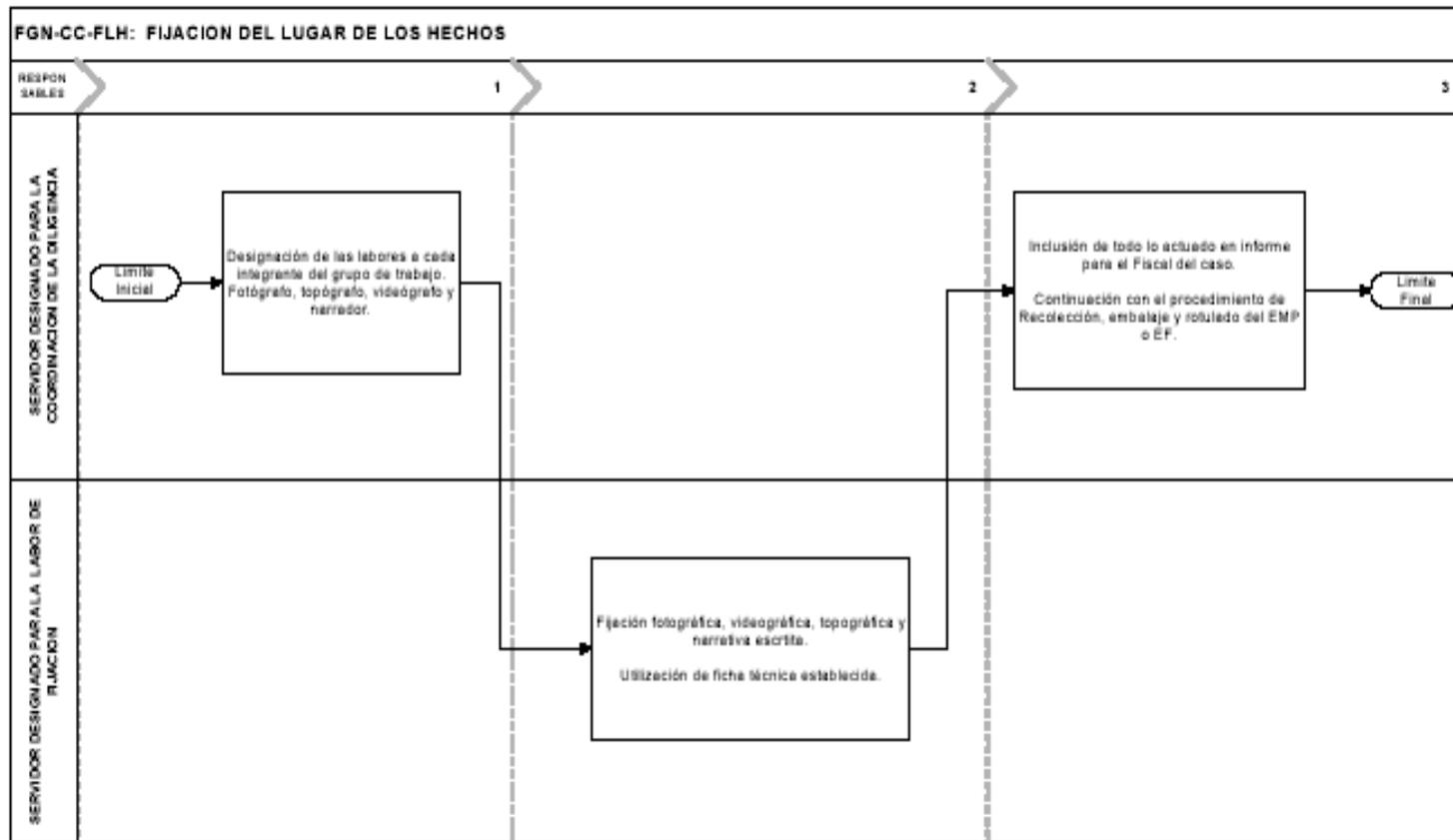
Aseguramiento del lugar de los hechos

Ilustración 42: Flujograma – Aseguramiento del lugar de los hechos



Anexo H. Flujogramas Procedimiento Manual de Cadena de Custodia Fijación del Lugar de los hechos

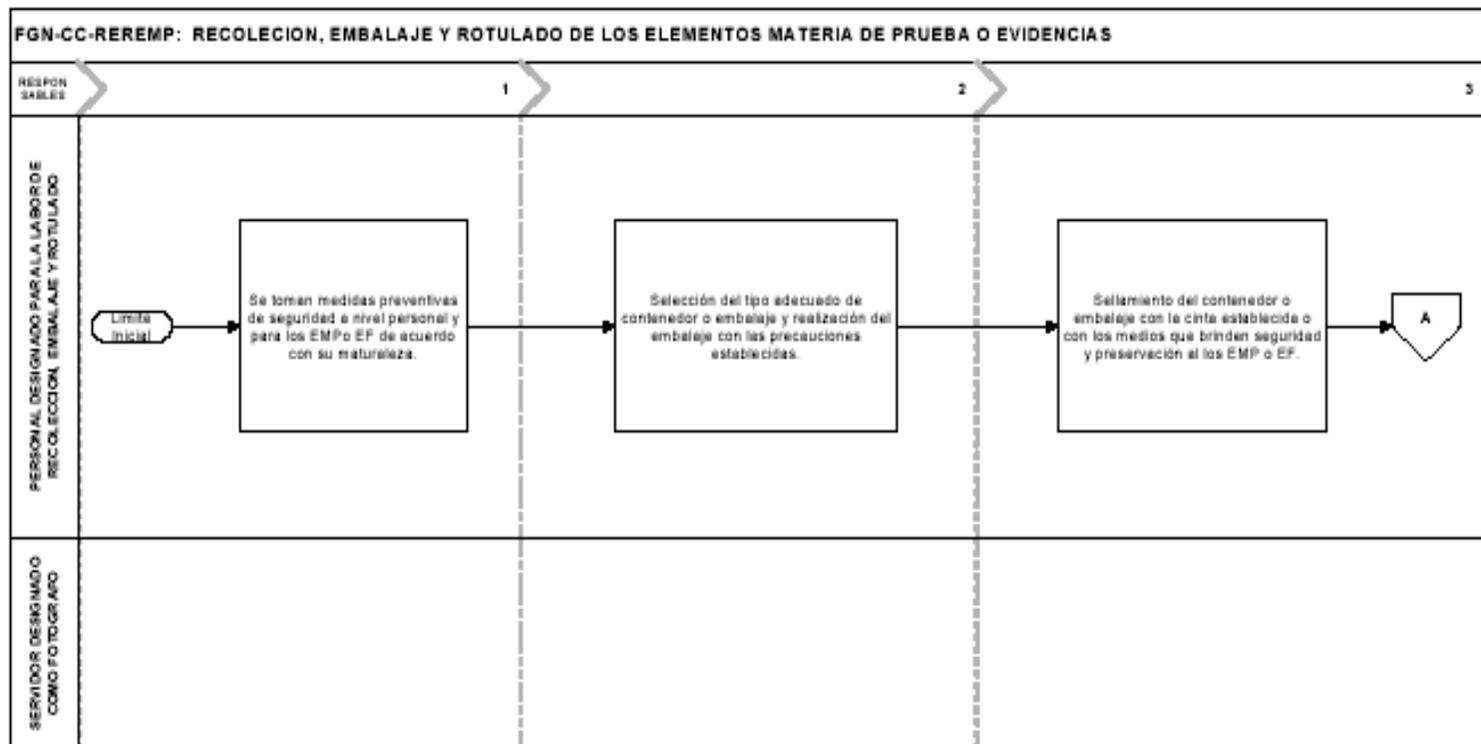
Ilustración 43: Flujograma - Fijación del lugar de los hechos



Anexo I. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias

Ilustración 44: Flujograma – Recolección, embalaje y rotulado de los elementos de prueba o evidencias



Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias

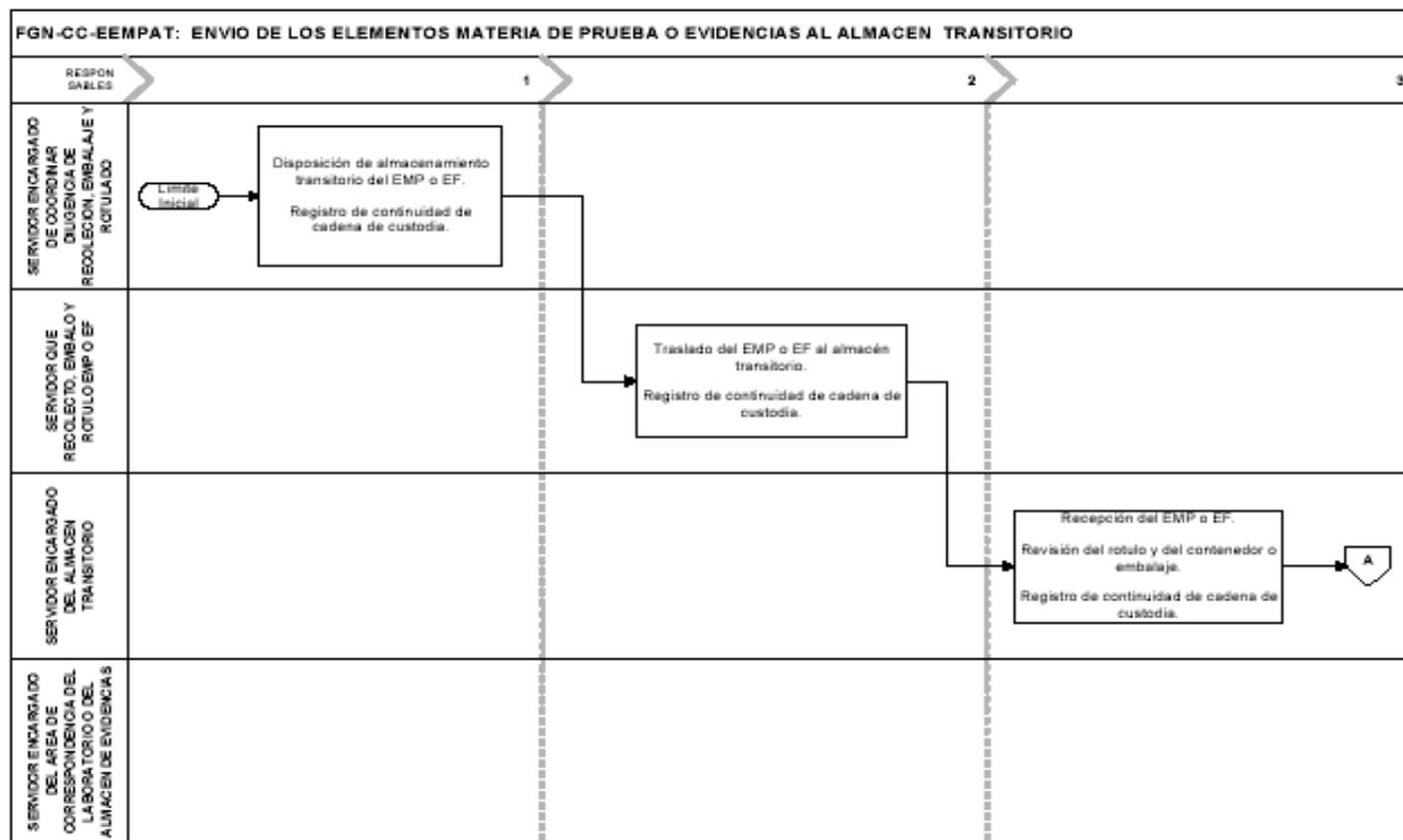
Ilustración 45: Flujograma – Recolección, embalaje y rotulado de los elementos materia de prueba o evidencias



Anexo J. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

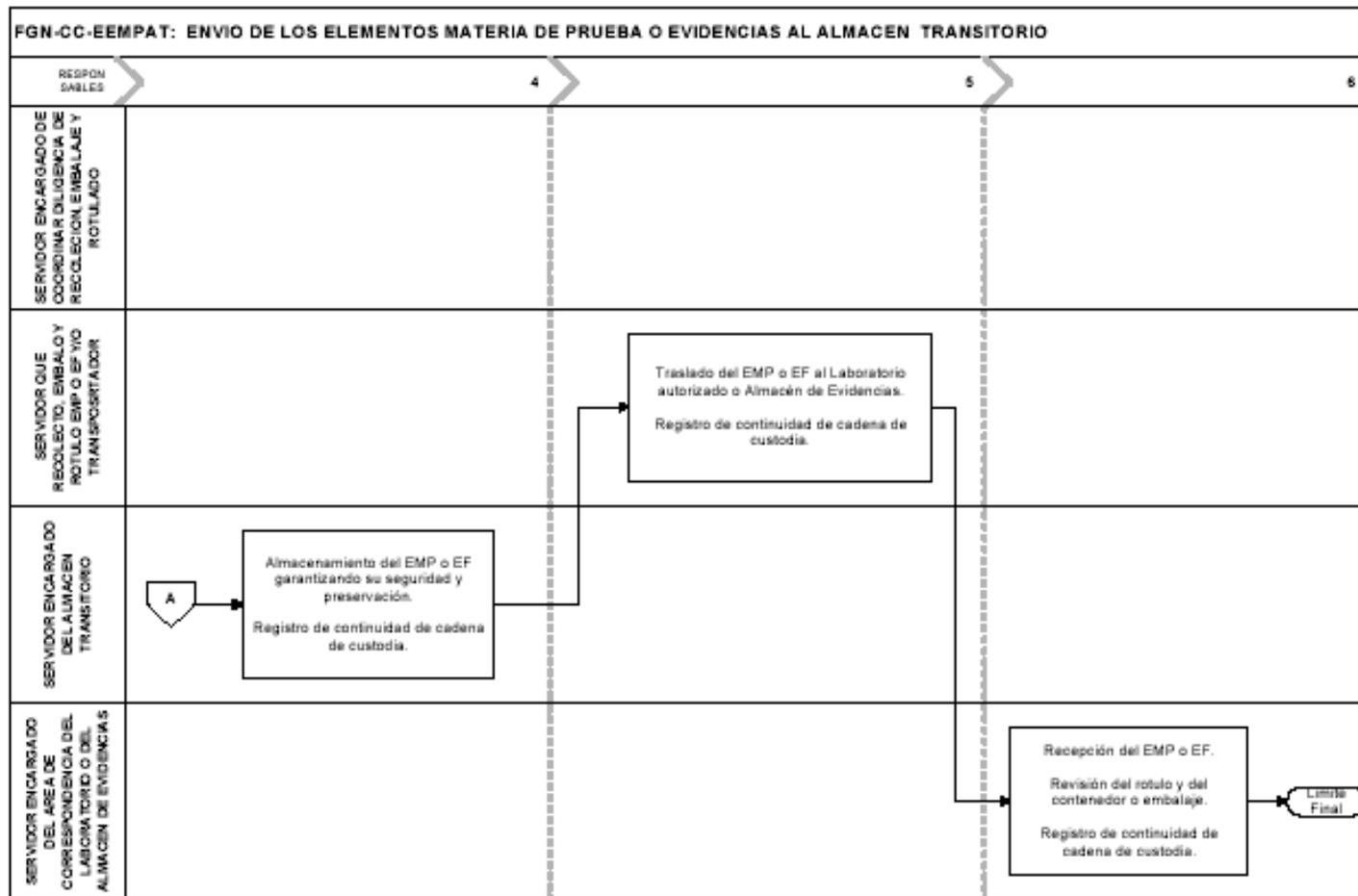
Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio

Ilustración 46: Flujograma – Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio



Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio

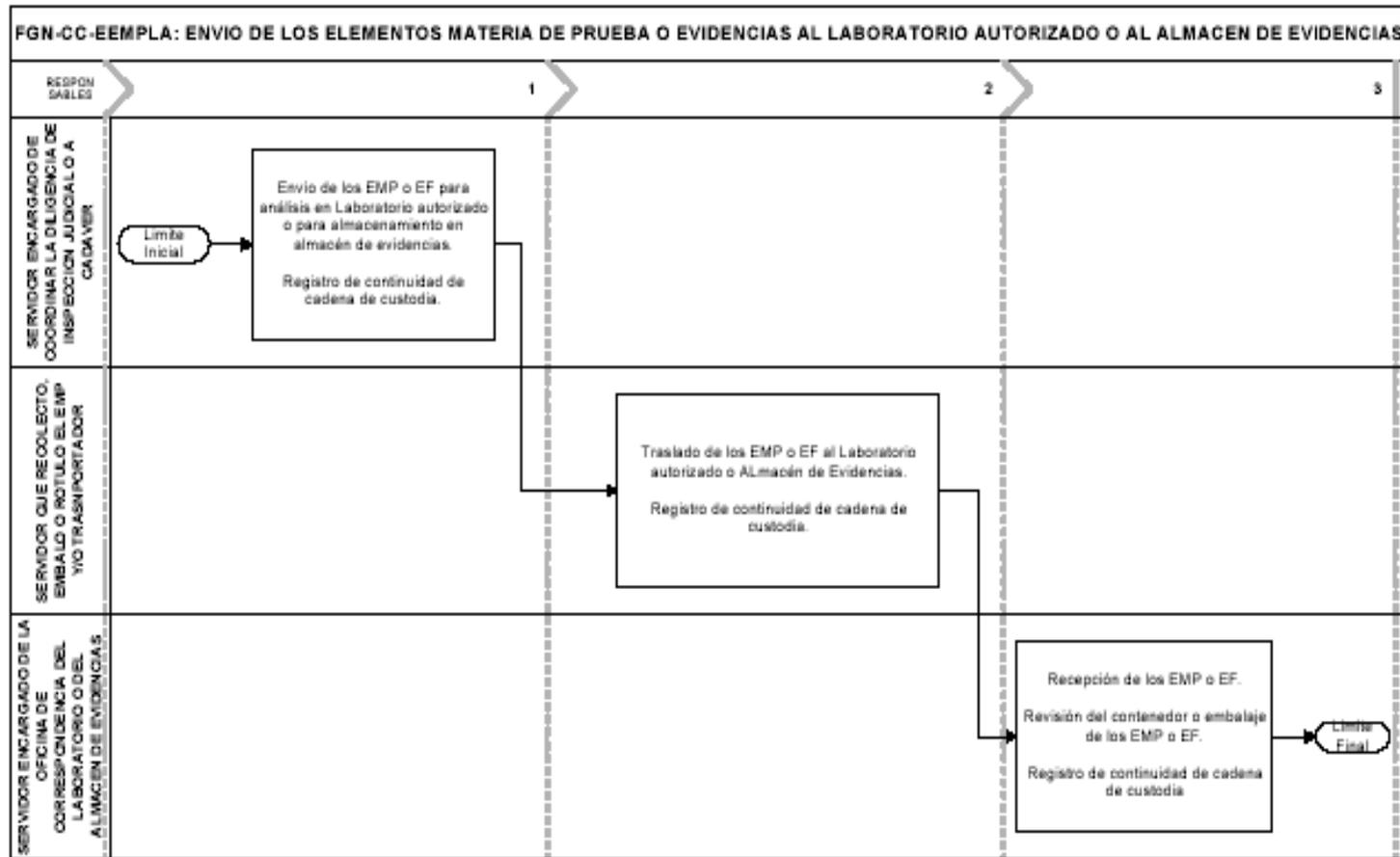
Ilustración 47: Flujograma – Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio



Anexo K. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias.

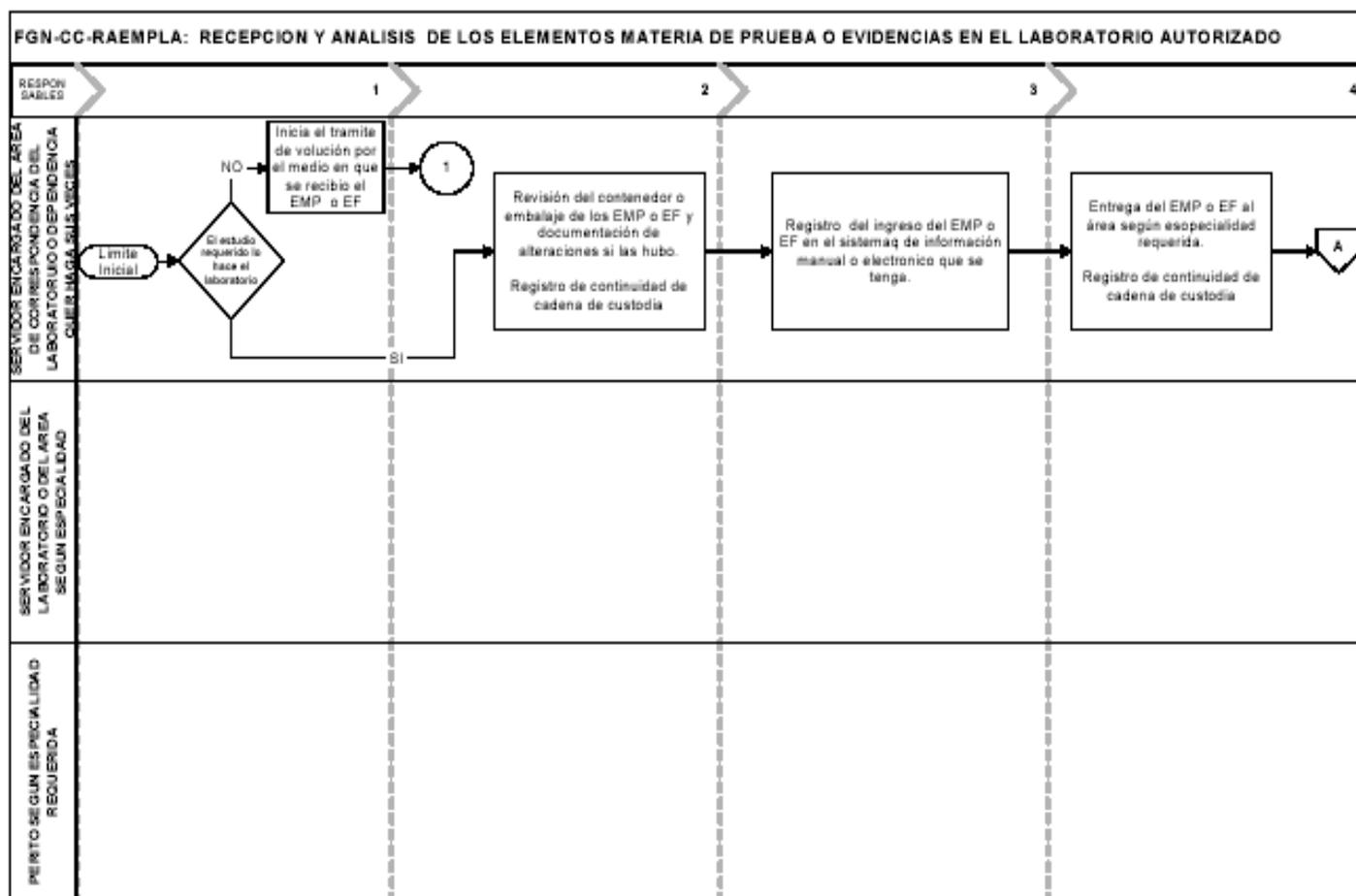
Ilustración 48: Flujograma - Envío de los elementos materia de prueba o evidencias al almacén transitorio



Anexo L. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

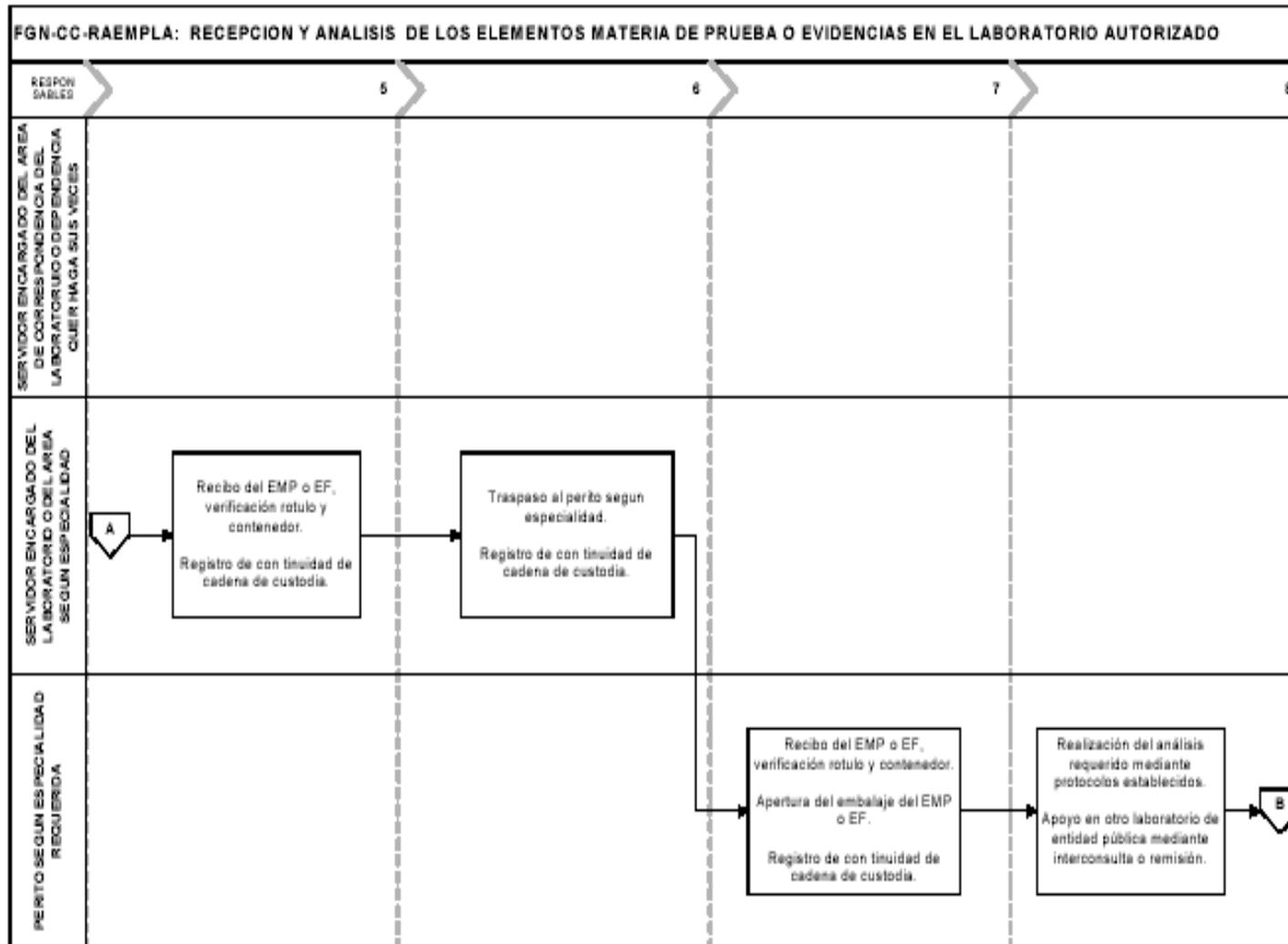
Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

Ilustración 49: Flujograma – Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado



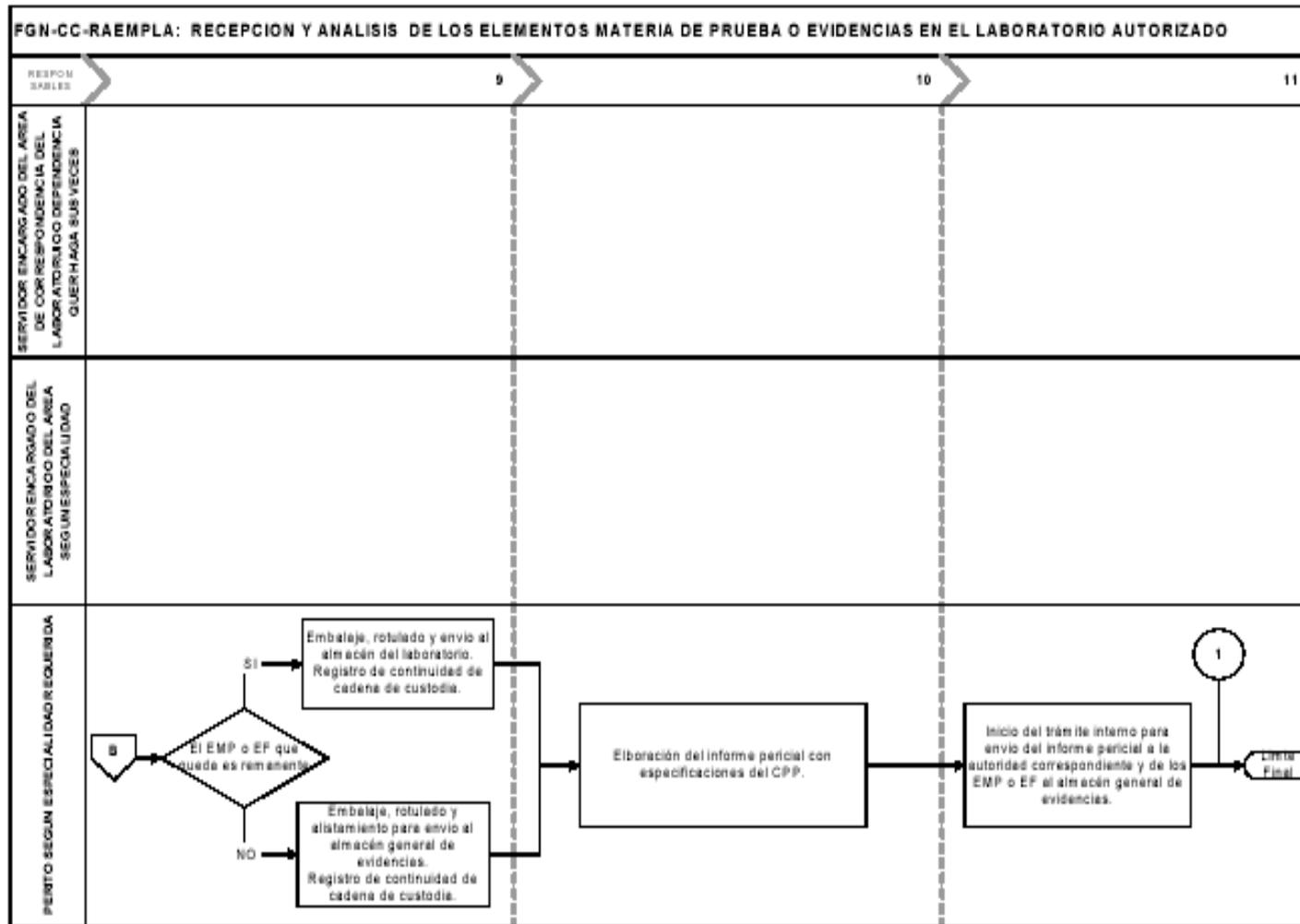
Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

Ilustración 50: Flujograma - Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado



Recepción y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado.

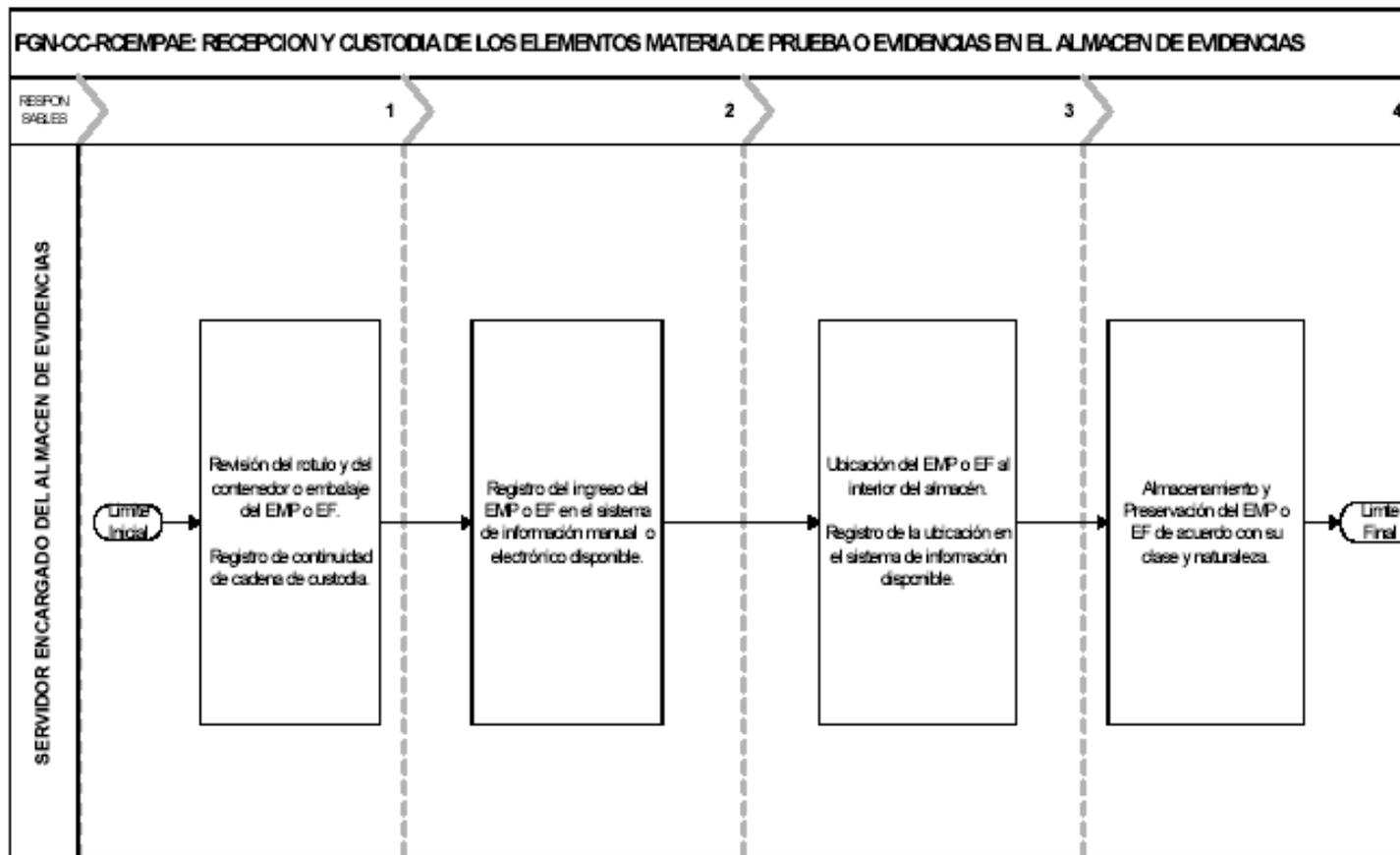
Ilustración 51: y análisis de los elementos materia de prueba o evidencias en el laboratorio autorizado



Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias

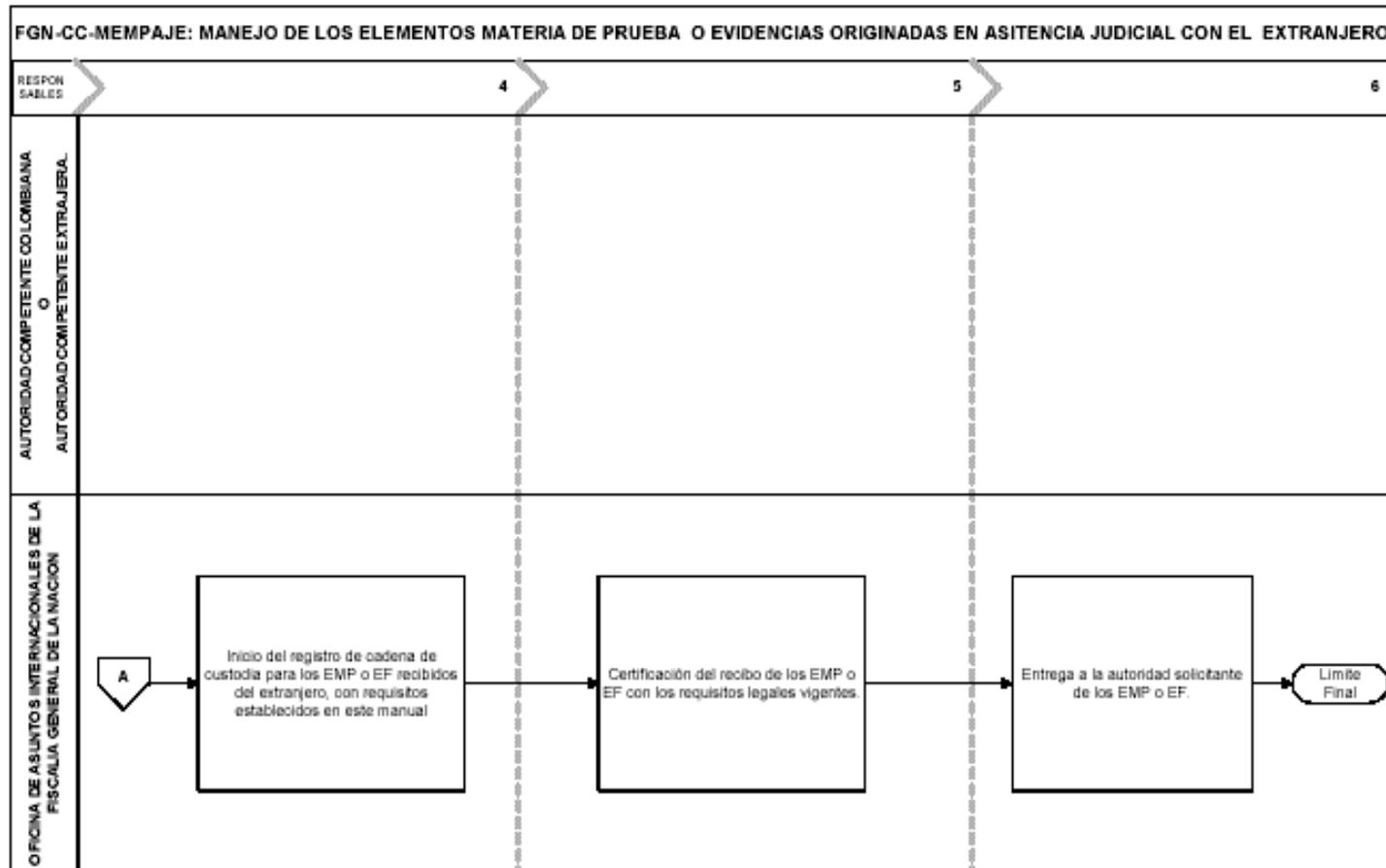
Ilustración 52: Flujograma – Recepción y custodia de los elementos materia de prueba o evidencias en el almacén de evidencias



Anexo M. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

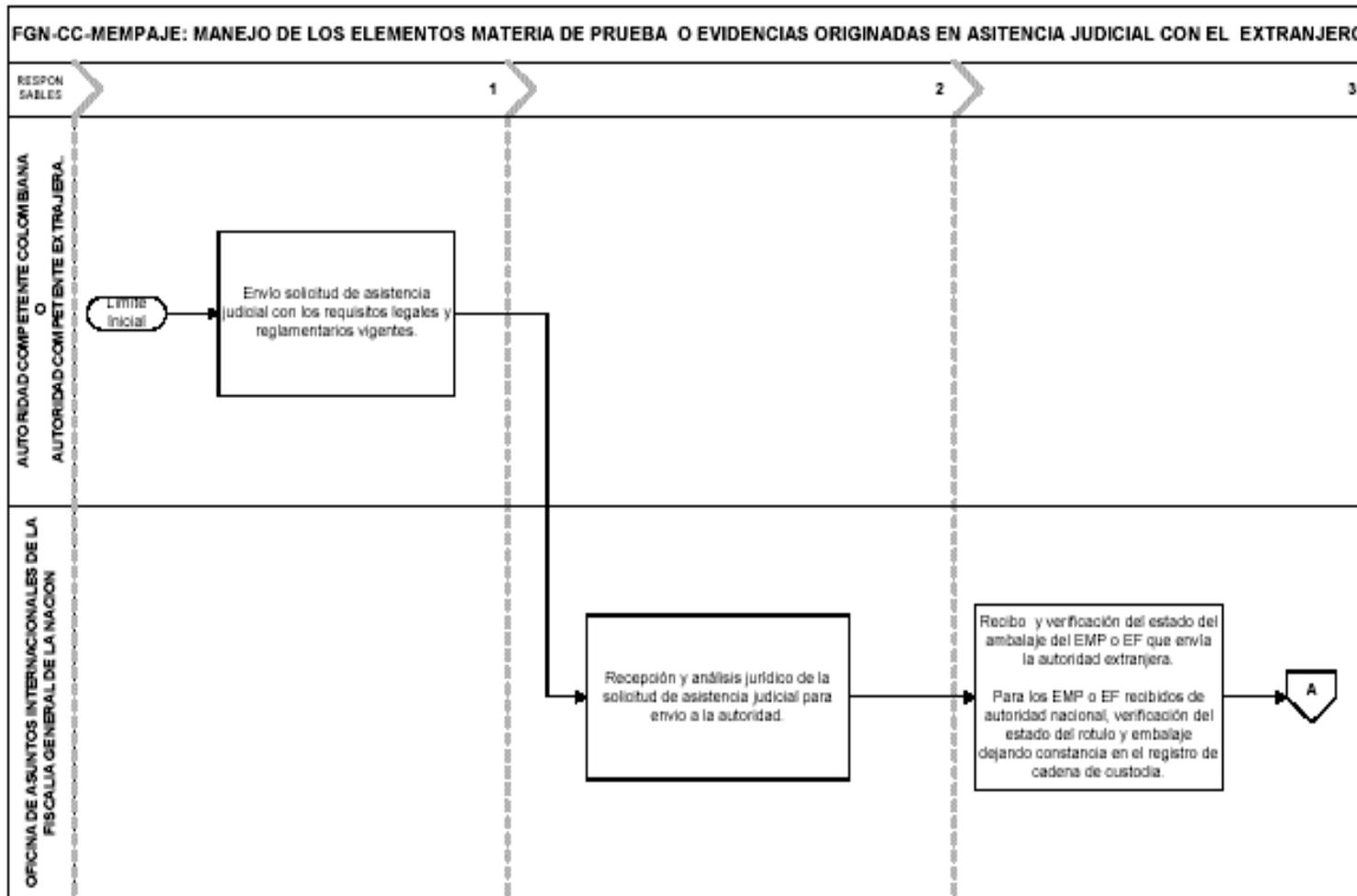
Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero.

Ilustración 53: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias originadas en asistencia judicial con el extranjero



Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias. Originadas en asistencia judicial con el extranjero

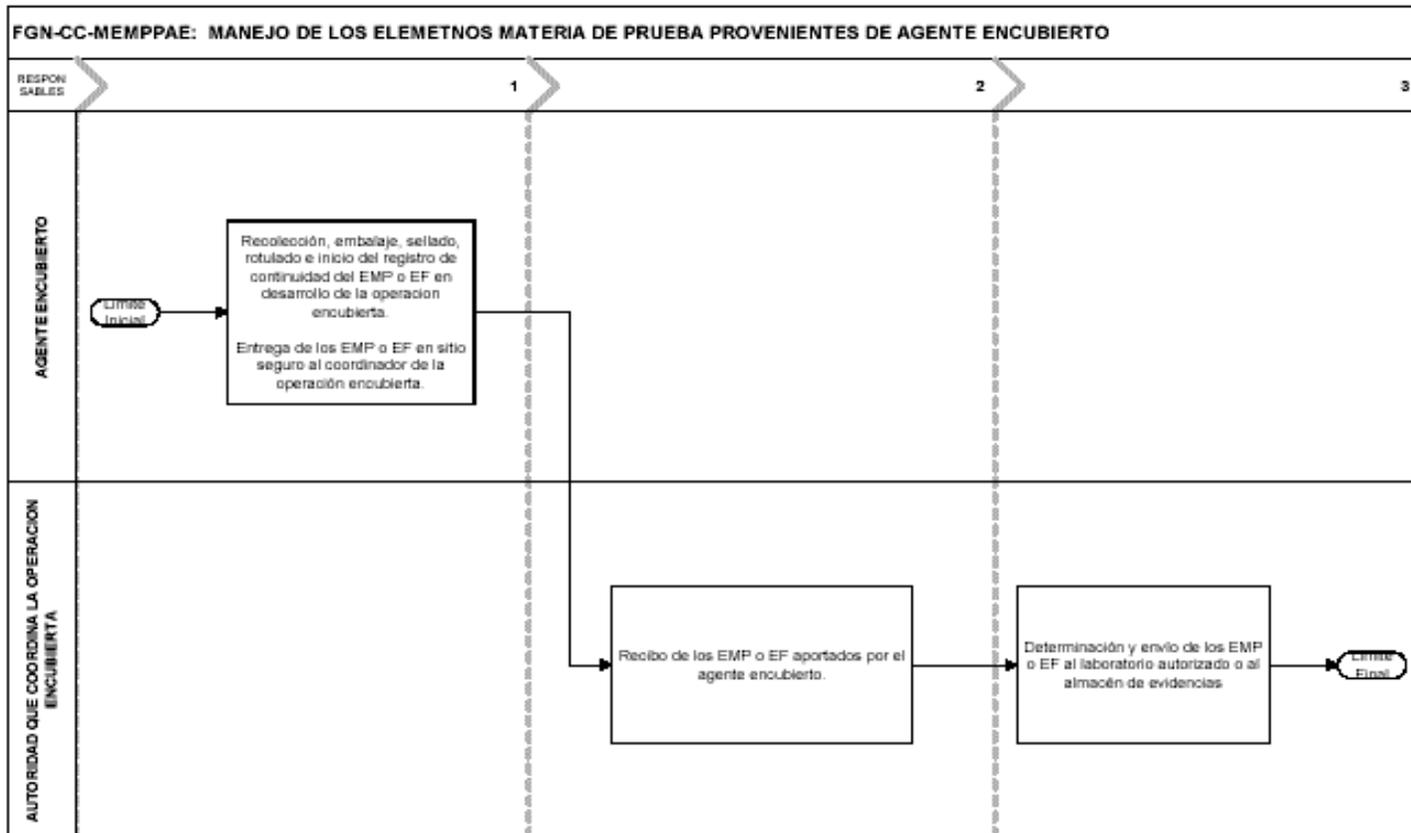
Ilustración 54: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias originadas en asistencia judicial con el extranjero



Anexo N. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de agentes encubierto

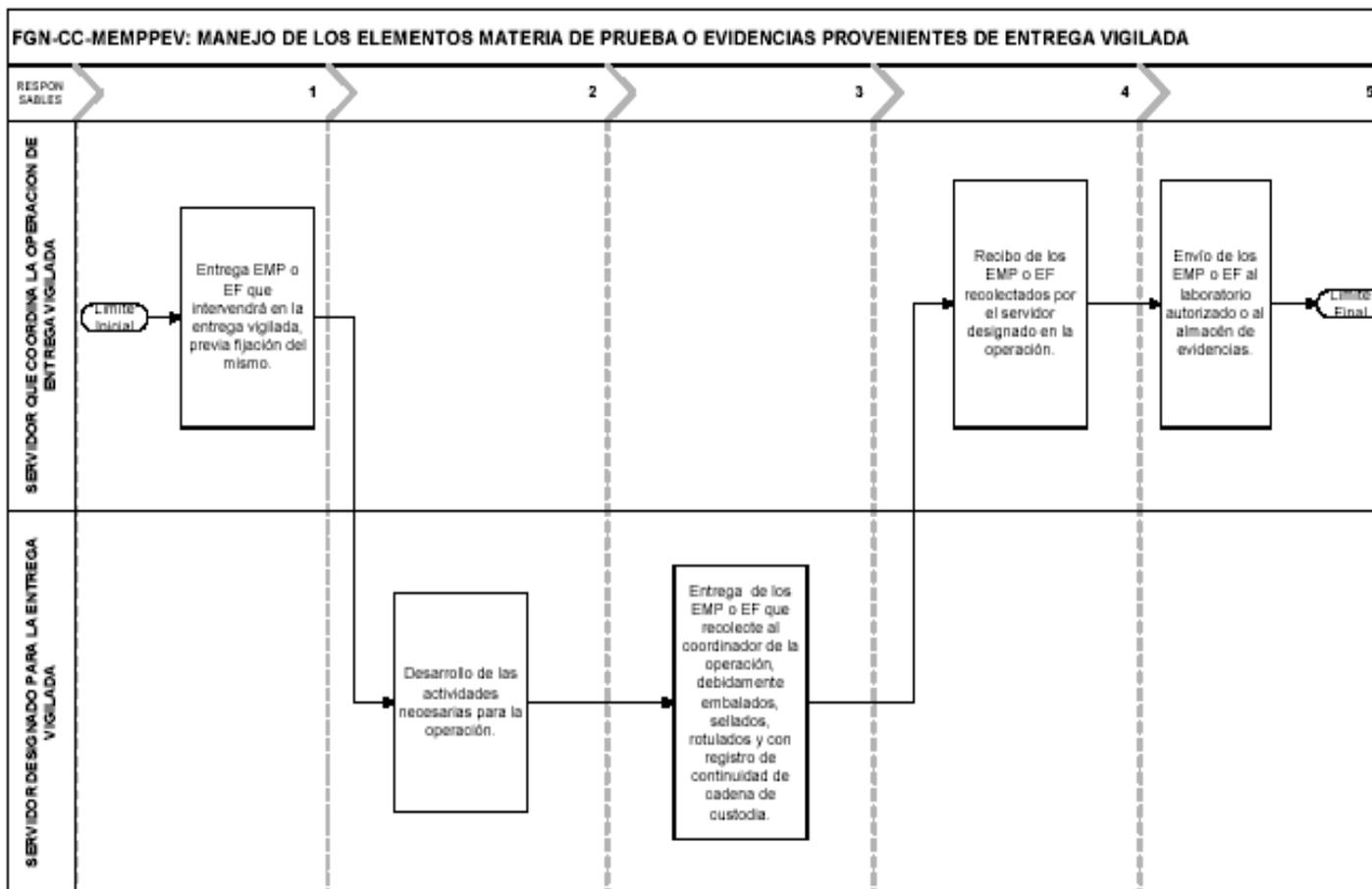
Ilustración 55: Flujograma - Manejo de los elementos materia de prueba provenientes de agente encubierto



Anexo O. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entrega vigilada

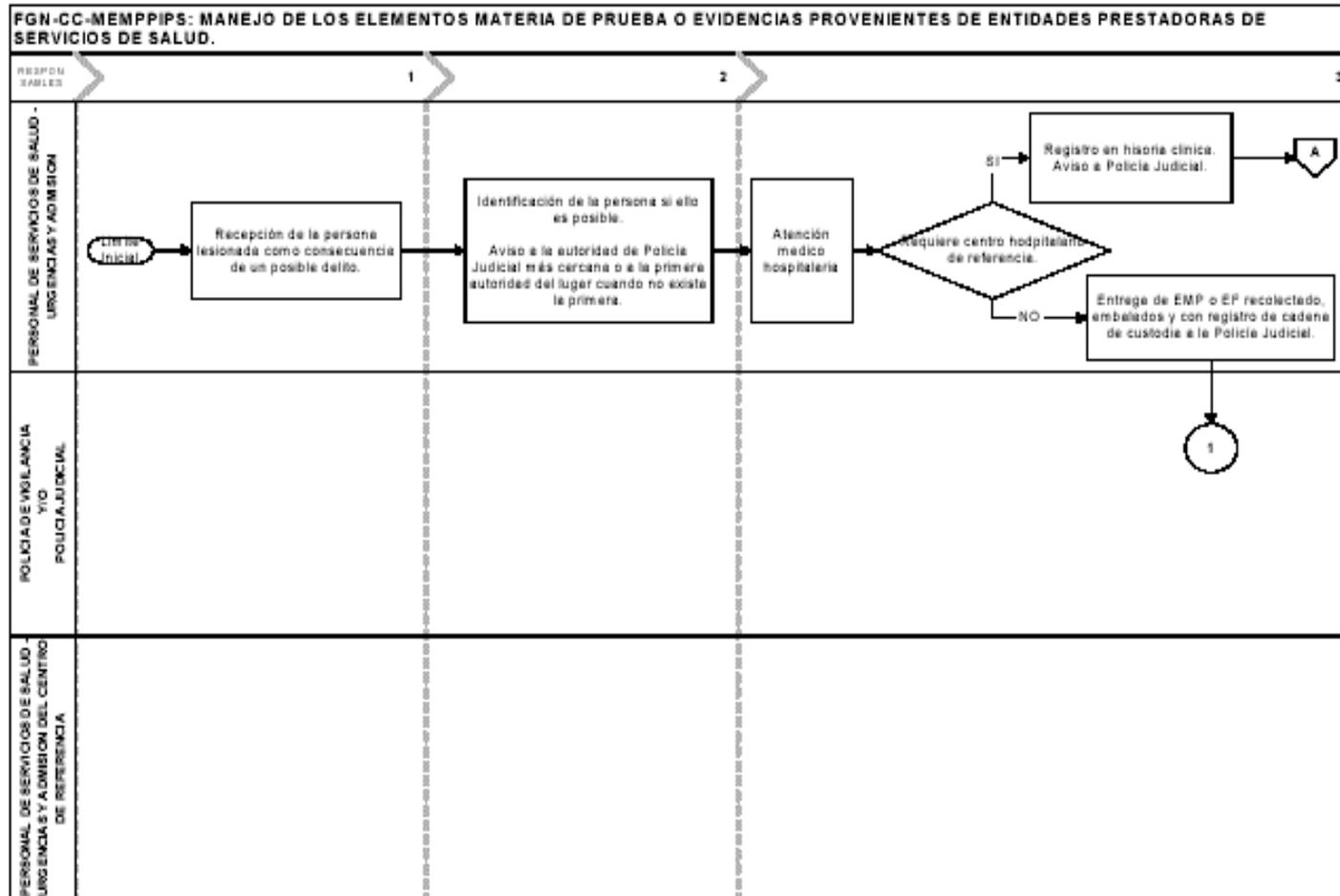
Ilustración 56: Flujograma - Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias proveniente de entrega vigilada



Anexo P. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

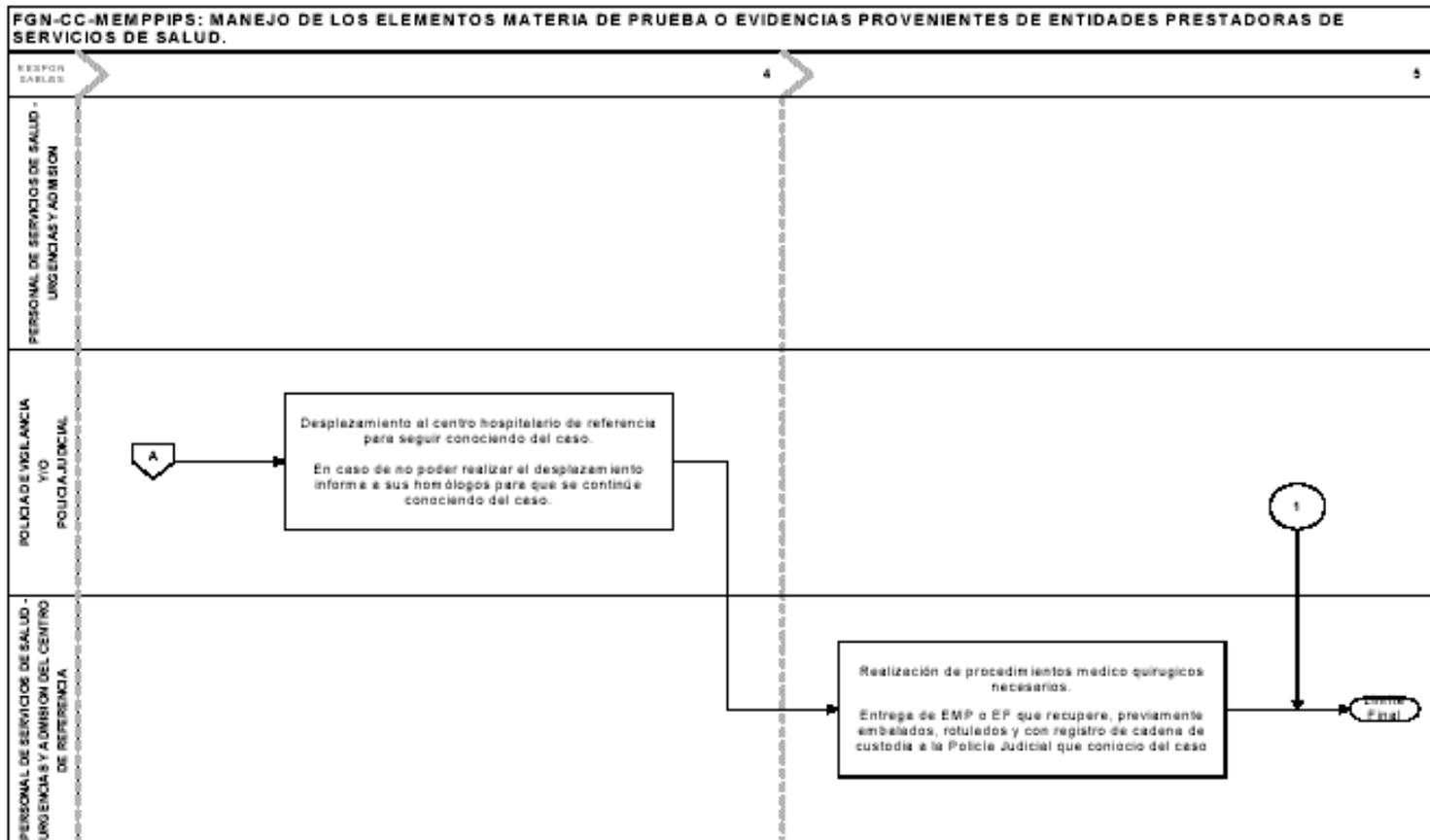
Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada

Ilustración 57: Flujograma – Manejo de los elementos de prueba o evidencia provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud



Manejo de los elementos materia de prueba evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada

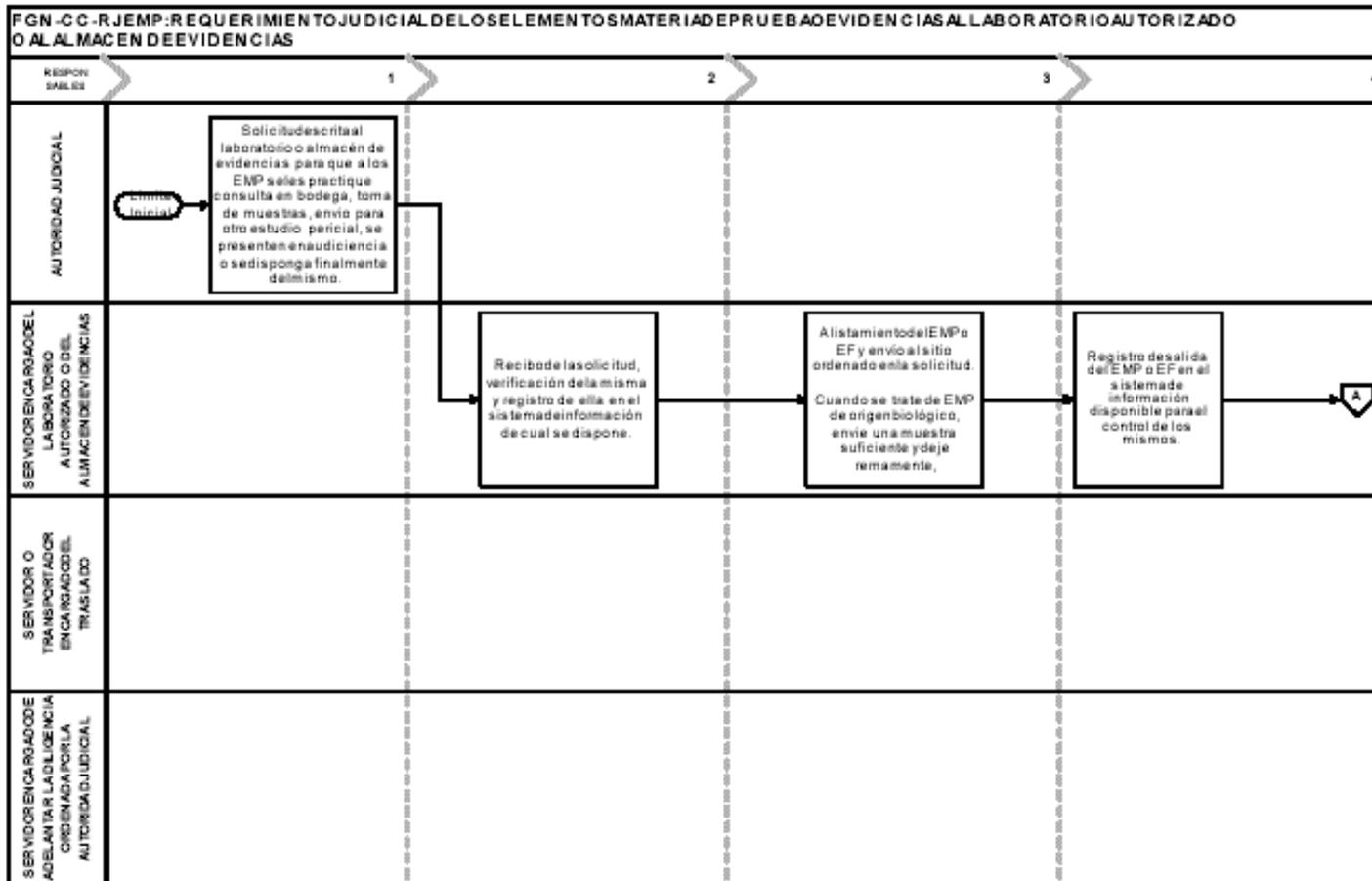
Ilustración 58: Flujograma – Manejo de los elementos materia de prueba o evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud



Anexo Q. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

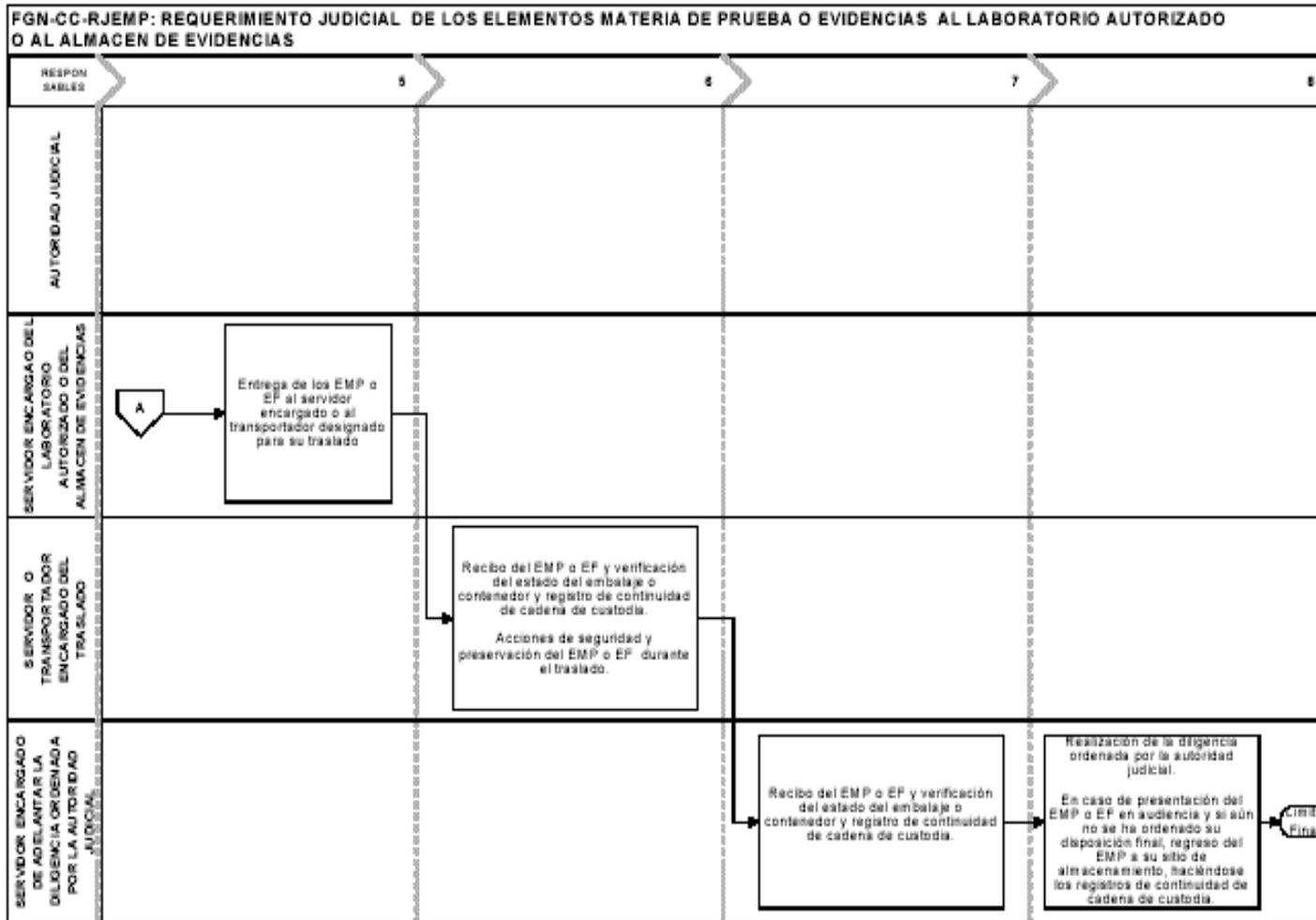
Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias

Ilustración 59: Flujograma – Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o almacén de evidencias



Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o al almacén de evidencias

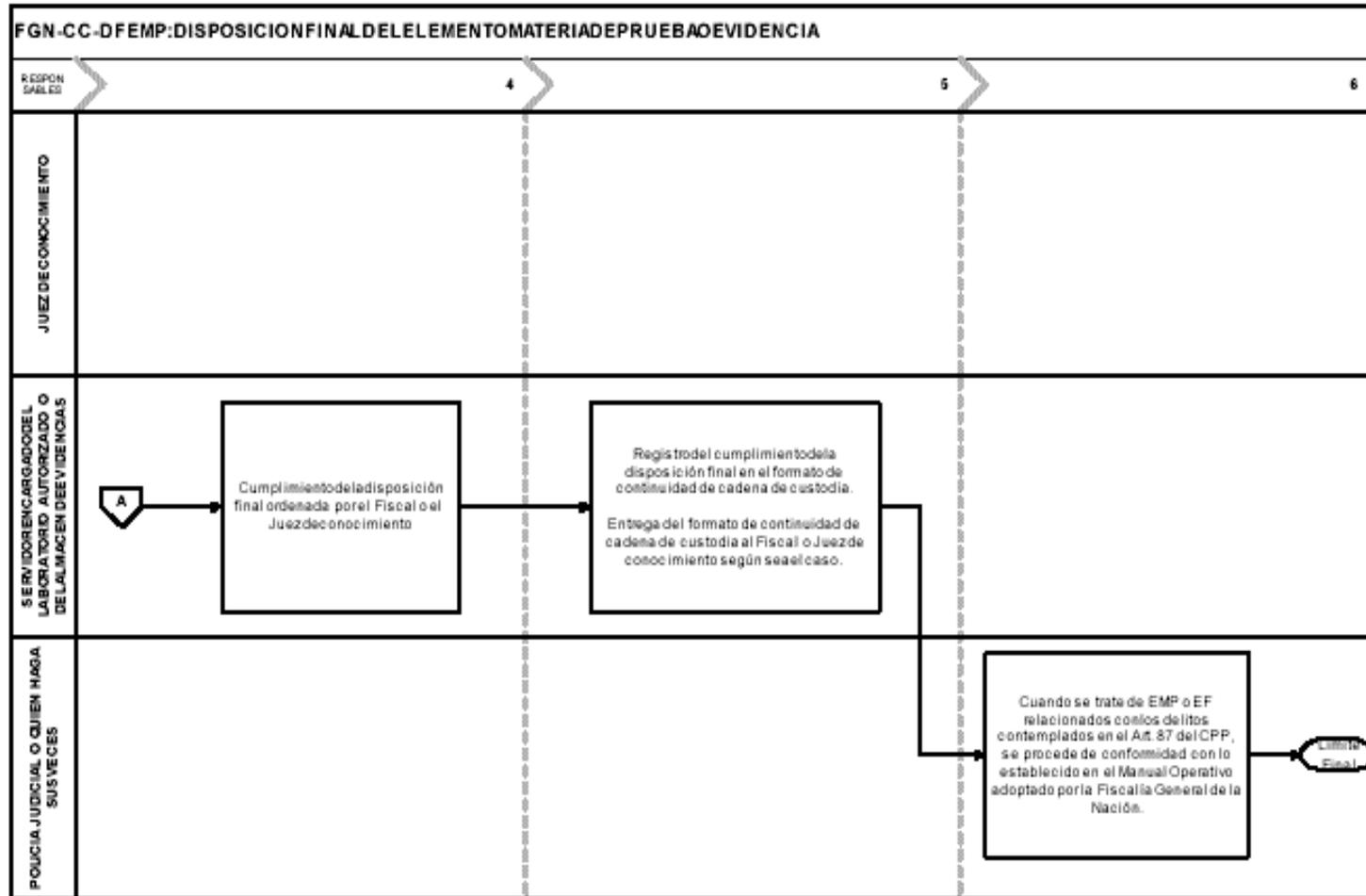
Ilustración 60: Flujograma – Requerimiento judicial de los elementos materia de prueba o evidencias al laboratorio autorizado o almacén de evidencias



Anexo R. Flujogramas procedimiento manual de cadena de custodia

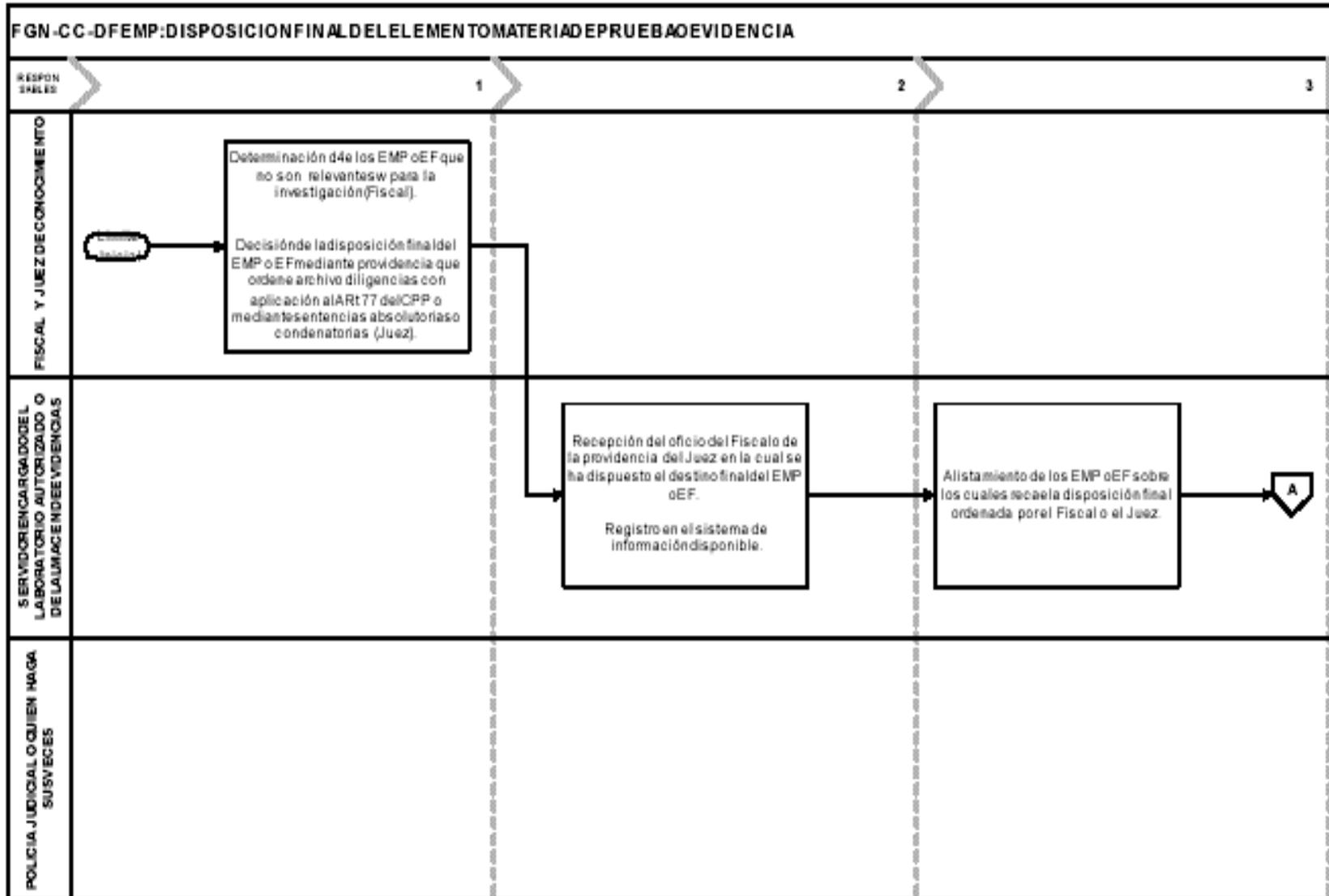
Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia.

Ilustración 61: Flujograma – Disposición final del elemento materia de prueba o evidencia



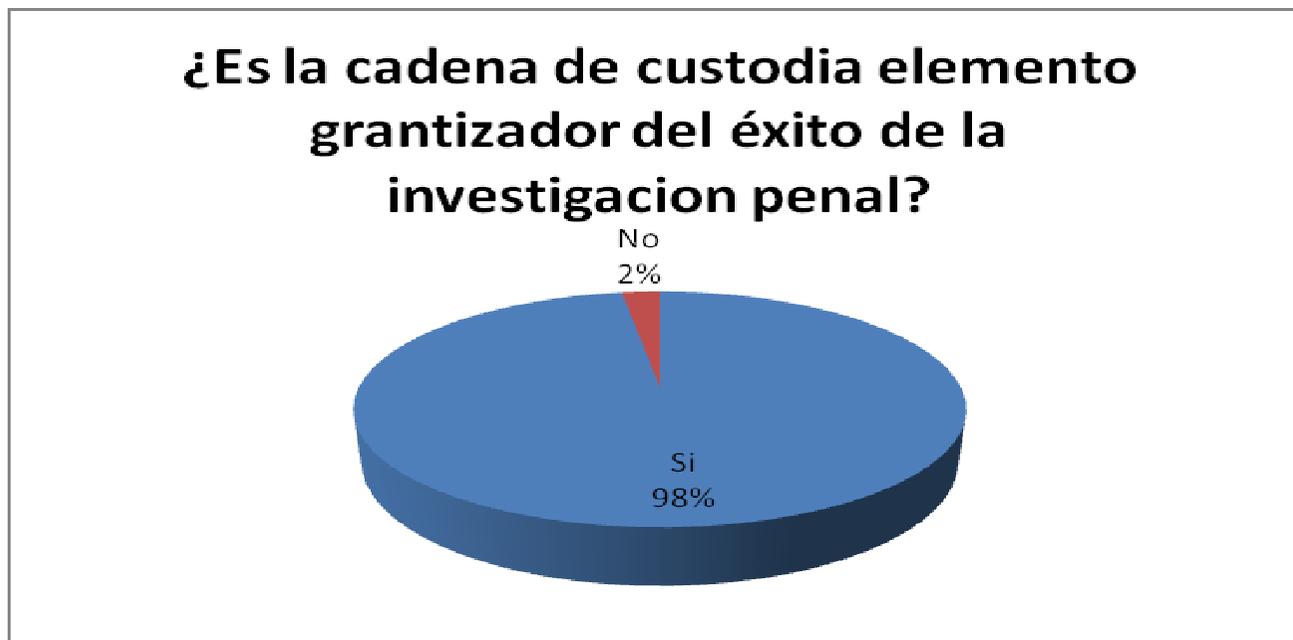
Disposición final de los elementos materia de prueba o evidencia

Ilustración 62: Flujograma – Disposición final del elemento materia de prueba o evidencia



Anexo S. Resultados del procesamiento de las encuestas

Ilustración 63: Diagrama – Es la cadena de custodia elemento garantizador del éxito de la investigación penal



Aplica los protocolos definidos para La preservación y autenticidad de los EMP Y EF?

Ilustración 64: Diagrama – Aplican los protocolos definidos para la preservación y autenticidad de los EMP y EF?

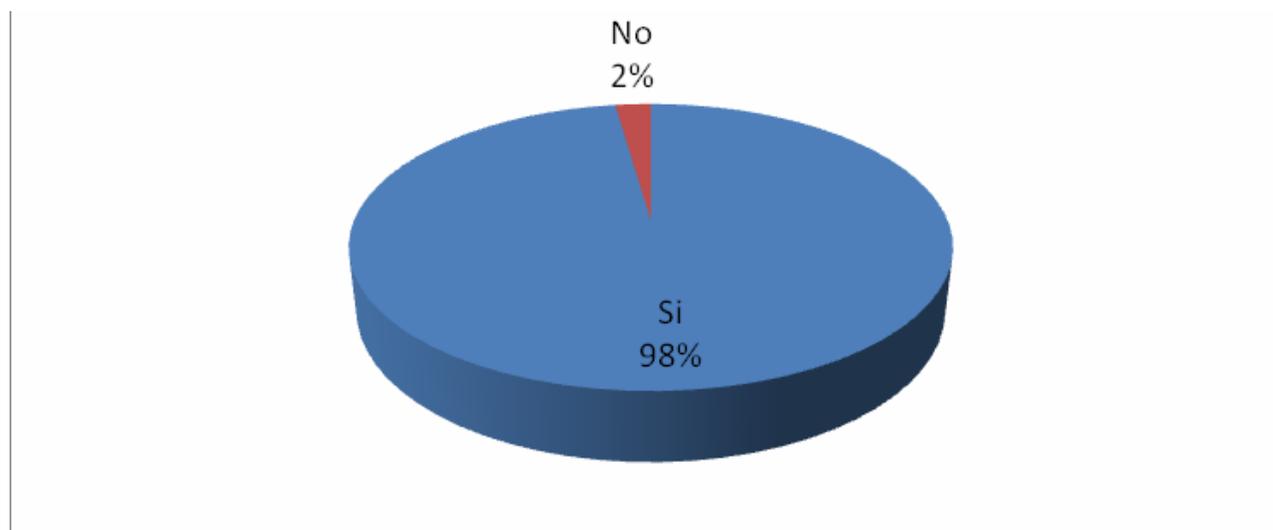


Ilustración 65: Diagrama- Existen los medios logísticos necesarios para embalaje y preservación?



Ilustración 66: Se han cumplido los procedimientos de embalaje previstos para cadena de custodia?

**Se han cumplido los procedimientos
de embalaje previstos para cadena de
custodia?**

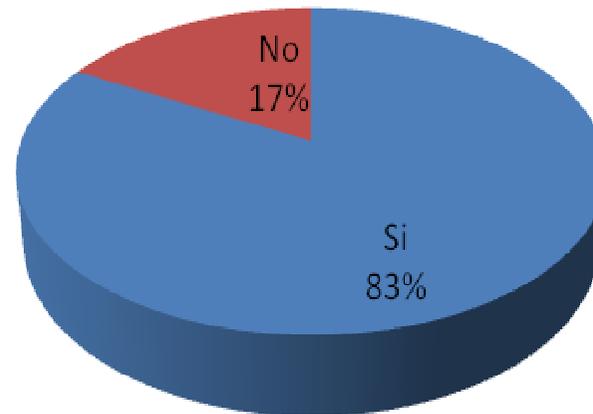


Ilustración 67: Diagrama - En que delitos es más frecuente la ruptura de la cadena de Custodia?

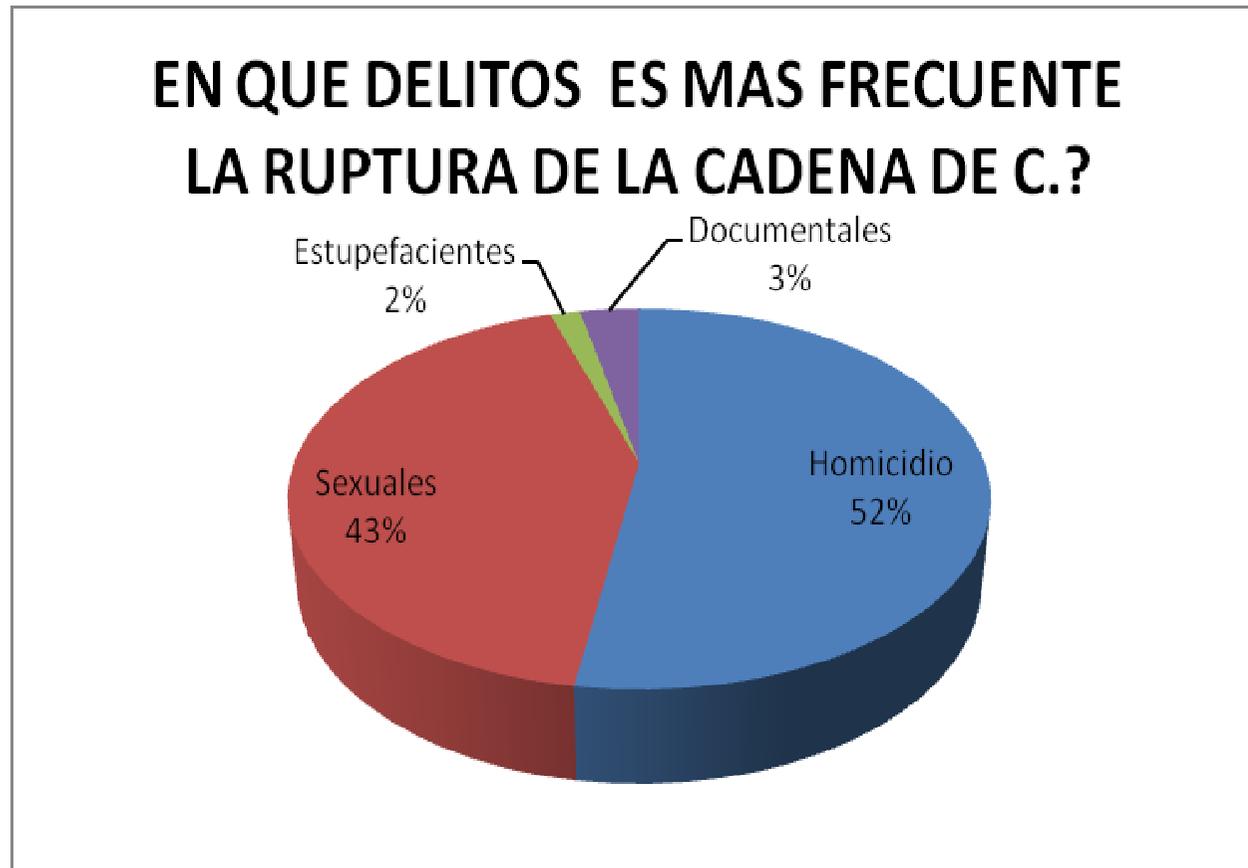


Ilustración 68: Diagrama – Calificación del manejo de la cadena de custodia.

